



En virtud de lo establecido en el artículo 9.4 de la Ordenanza de Transparencia del Ayuntamiento de Madrid se dispone la publicación en la página web del Ayuntamiento de Madrid del texto íntegro de los Acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en sesión ordinaria celebrada el día 21 de mayo de 2026.

### ÁREA DE GOBIERNO DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS

- 1.- Convalidar el gasto total de 149.913,78 euros, a favor de la empresa que figura en el expediente.

#### *A PROPUESTA DE LAS CONCEJALÍAS PRESIDENCIAS DE LOS DISTRITOS*

- 2.- Autorizar y disponer el gasto plurianual de 1.010.000,00 euros, correspondiente a la prórroga del lote 1 del contrato de servicios que conlleva prestaciones directas a favor de la ciudadanía, para la prestación del servicio educativo en las escuelas infantiles de gestión indirecta del distrito, con servicio de desayuno, comida y merienda que incorporen productos de comercio justo. Distrito de Centro.
- 3.- Autorizar y disponer el gasto plurianual de 747.816,00 euros, correspondiente a la prórroga del lote 2 del contrato de servicios que conlleva prestaciones directas a favor de la ciudadanía para la prestación del servicio educativo en las escuelas infantiles de gestión indirecta del distrito, con servicio de desayuno, comida y merienda que incorporen productos de comercio justo. Distrito de Centro.
- 4.- Autorizar y disponer el gasto plurianual de 892.276,93 euros, correspondiente a la prórroga del lote 3 del contrato de servicios que conlleva prestaciones directas a favor de la ciudadanía para la prestación del servicio educativo en las escuelas infantiles de gestión indirecta del distrito, con servicio de desayuno, comida y merienda que incorporen productos de comercio justo. Distrito de Centro.
- 5.- Autorizar y disponer el gasto plurianual de 814.859,70 euros correspondiente a la prórroga del lote 4 del contrato de servicios que conlleva prestaciones directas a favor de la ciudadanía para la prestación del servicio educativo en las escuelas infantiles de gestión indirecta del distrito, con servicio de desayuno, comida y merienda que incorporen productos de comercio justo. Distrito de Centro.



- 6.- Autorizar y disponer el gasto plurianual de 1.292.604,72 euros, correspondiente a la prórroga del contrato de servicios de mantenimiento integral de edificios adscritos al distrito. Distrito de Tetuán.
- 7.- Autorizar el contrato de servicios Deporte en la calle y el gasto plurianual correspondiente de 703.998,38 euros. Distrito de Villaverde.

## ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO, MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD

- 8.- Admitir a trámite y aprobar inicialmente el Estudio de Detalle para la parcela situada en la calle del Comandante Fontanes número 52, promovido por Foradada Homes Sociedad Cooperativa Madrileña. Distrito de Carabanchel.
- 9.- Aprobar definitivamente la modificación de los Estatutos de la Junta de Compensación del Área de Planeamiento Específico 08.21 "Las Tablas Oeste", promovida por la Junta de Compensación del ámbito. Distrito de Fuencarral- El Pardo.
- 10.- Disponer el ejercicio de acción judicial en defensa de los intereses del Ayuntamiento de Madrid.
- 11.- Aprobar inicialmente el Plan Especial relativo a la modificación del régimen de compatibilidad del uso terciario hospedaje en los ámbitos regulados por el grado 3º de la norma zonal 9 y en las parcelas de uso cualificado industrial incluidas en ámbitos de uso global no industrial.
- 12.- Admitir a trámite y aprobar inicialmente la modificación del Estudio de Detalle 07.313 para la parcela situada en la calle de la Loma número 1, promovida por el Hospital Virgen de la Paloma S.A. Distrito de Chamberí.
- 13.- Autorizar el contrato de concesión de servicios para el tratamiento de residuos domésticos, con recuperación de materiales y valorización energética de combustible derivado de residuos, en la Planta de las Lomas del Parque Tecnológico de Valdemingómez, el gasto plurianual correspondiente de 614.306.103,96 euros y ampliar el número de anualidades.
- 14.- Autorizar y disponer el gasto plurianual de 591.326,08 euros, correspondiente a la prórroga del contrato de suministro mediante arrendamiento de 30 motocicletas eléctricas tipo trail urbanas para el Cuerpo de Agentes de Movilidad.

## ÁREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

- 15.- Autorizar y disponer el gasto plurianual de 1.533.477,83 euros, correspondiente a la prórroga del contrato de servicios de atención e información al público en la red de museos municipales dependientes de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Museos.



- 16.- Autorizar el convenio entre el Ayuntamiento de Madrid y la Federación de Madrid de Voleibol para la cobertura de personal arbitral en las competiciones organizadas por el Ayuntamiento de Madrid durante las temporadas 2026-2027, 2027-2028 y 2028-2029 y autorizar y disponer el gasto plurianual correspondiente de 565.288,50 euros.
- 17.- Autorizar el convenio entre el Ayuntamiento de Madrid y la Real Federación de Fútbol de Madrid para la cobertura de personal arbitral en las competiciones de fútbol sala organizadas por el Ayuntamiento de Madrid durante las temporadas 2026-2027, 2027-2028 y 2028-2029 y autorizar y disponer el gasto plurianual correspondiente de 797.610,00 euros.
- 18.- Autorizar el convenio entre el Ayuntamiento de Madrid y la Real Federación de Fútbol de Madrid para la cobertura de personal arbitral en las competiciones de fútbol 11 y fútbol 7 organizadas por el Ayuntamiento de Madrid durante las temporadas 2026-2027, 2027-2028 y 2028-2029 y autorizar y disponer el gasto plurianual correspondiente de 531.588,00 euros.
- 19.- Autorizar el convenio entre el Ayuntamiento de Madrid y la Federación de Baloncesto de Madrid para la cobertura de personal arbitral en las competiciones organizadas por el Ayuntamiento de Madrid durante las temporadas 2026-2027, 2027-2028 y 2028-2029 y autorizar y disponer el gasto plurianual correspondiente de 961.560,00 euros.
- 20.- Otorgar autorización previa para la concesión de una subvención directa por razones excepcionales a favor de la Real y Humilde Hermandad de la Santa Caridad de Nuestro Señor Jesucristo, para el desarrollo de la exposición Arte y Misericordia en la sala sur de exposiciones del Centro Conde Duque, a celebrar entre el 15 de junio y el 15 de diciembre de 2026.

## ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y HACIENDA

- 21.- Autorizar el contrato de servicios de vigilancia y seguridad integral del campus del videojuego y el gasto plurianual correspondiente de 1.254.720,50 euros.

## ÁREA DE GOBIERNO DE OBRAS Y EQUIPAMIENTOS

- 22.- Autorizar el contrato basado de obras de reforma del patio trasero, patio central y nave delantera del parque de maquinaria de la avenida de las Trece Rosas, número 5, para su ejecución en el ámbito del lote 2 del acuerdo marco para la realización de obras de reforma, reparación, conservación y demolición del conjunto de edificios demaniales, patrimoniales y aquellos que estén sujetos a cualquier tipo de uso del Ayuntamiento de Madrid, y autorizar y disponer el gasto plurianual correspondiente de 1.751.402,25 euros. Distrito de Ciudad Lineal.

## ÁREA DE GOBIERNO DE POLÍTICAS SOCIALES, FAMILIA E IGUALDAD

- 23.- Proponer el cese del representante del Ayuntamiento de Madrid en el Consejo Social de la Universidad Autónoma de Madrid.
- 24.- Designar representante en el Consejo Social de la Universidad Autónoma de Madrid para su posterior nombramiento por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

[Volver al índice](#)

[Volver al índice](#)

**ÁREA DE GOBIERNO DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ,  
SEGURIDAD Y EMERGENCIAS**

**1.- Convalidar el gasto total de 149.913,78 euros, a favor de la empresa que figura en el expediente.**

El acuerdo tiene por objeto convalidar el gasto total de 149.913,78 euros, IVA incluido, por el suministro de madera para apeos, generadores portátiles, y diverso material de ferretería para la Jefatura del Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid, el 15 de abril de 2026.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1. g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y en el artículo 36.2 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid para 2026, a propuesta de la titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía, Portavoz, Seguridad y Emergencias, y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

**ACUERDA**

Aprobar la convalidación del gasto total de 149.913,78 euros, IVA incluido, a favor de REDONDO Y GARCÍA, S.A., con NIF A28021350, por el suministro de madera para apeos, generadores portátiles, y diverso material de ferretería para la Jefatura del Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid, el 15 de abril de 2026, con cargo a las aplicaciones presupuestarias del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid para 2026 que según el siguiente desglose:

Aplicación presupuestaria	Descripción	Importe (en euros)
2026/G/001/120/136.10/221.11	REPUESTOS DE MAQUIN., UTILLAJE Y ELEM.TRANSPORTES	93.669,89
2026/G/001/120/136.10/221.99	OTROS SUMINISTROS	38.672,40
2026/G/001/120/136.10/623.00	MAQUINARIA	13.488,47
2026/G/001/120/136.10/623.02	ÚTILES Y HERRAMIENTAS	496,58
2026/G/001/120/136.10/625.99	OTRO MOBILIARIO Y ENSERES	3.586,44
	<b>TOTAL</b>	<b>149.913,78</b>

[Volver al índice](#)

[Volver al índice](#)*A PROPUESTA DE LAS CONCEJALÍAS PRESIDENCIAS DE LOS DISTRITOS*

**2.- Autorizar y disponer el gasto plurianual de 1.010.000,00 euros, correspondiente a la prórroga del lote 1 del contrato de servicios que conlleva prestaciones directas a favor de la ciudadanía, para la prestación del servicio educativo en las escuelas infantiles de gestión indirecta del distrito, con servicio de desayuno, comida y merienda que incorporen productos de comercio justo. Distrito de Centro.**

El acuerdo tiene por objeto autorizar y disponer el gasto plurianual de 1.010.000,00 euros, IVA exento, correspondiente a la prórroga del lote 1, Escuela Infantil El Duende, del contrato de servicios que conlleva prestaciones directas a favor de la ciudadanía para la prestación del servicio educativo en las escuelas infantiles de gestión indirecta (4 lotes) del Distrito de Centro, con servicio de desayuno, comida y merienda que incorporen productos de comercio justo.

El plazo de ejecución del contrato finaliza el 15 de agosto de 2026, y el pliego de cláusulas administrativas particulares contempla la posibilidad de prórroga desde el 16 de agosto de 2026 hasta el 15 de agosto de 2028, ambos inclusive. El Distrito de Centro propone hacer uso de dicha cláusula contando para ello con la conformidad del contratista.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, y en el Acuerdo de 29 de junio de 2023, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias de los distritos, vista la propuesta del Concejal Presidente del Distrito de Centro que eleva la titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía, Portavoz, Seguridad y Emergencias, y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

**ACUERDA**

Autorizar y disponer el gasto plurianual de 1.010.000,00 euros, IVA exento, a favor de la entidad EDUCACIÓN EN ACCIÓN, SOCIEDAD COOPERATIVA MADRILEÑA con NIF F83682815 correspondiente a la prórroga del lote 1, Escuela Infantil El Duende, del contrato de servicios que conlleva prestaciones directas a favor de la ciudadanía para la prestación del servicio educativo en las escuelas infantiles de gestión indirecta (4 lotes) del distrito de Centro, con servicio de desayuno, comida y merienda que incorporen productos de comercio justo, desde el 16 de agosto de 2026 hasta el 15 de agosto de 2028, ambos inclusive, con cargo a la aplicación presupuestaria 001/201/323.01/227.99 "Centros Docentes de Enseñanza Infantil y Primaria. Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales" o

**MADRID****Vicealcaldía,  
Portavoz, Seguridad  
y Emergencias**

Oficina de la secretaría de la Junta de Gobierno

equivalente del presupuesto municipal del Ayuntamiento de Madrid, con el siguiente desglose por anualidades:

<b>Anualidad</b>	<b>Importe (€)</b>
2026	137.727,27
2027	505.000,00
2028	367.272,73

[Volver al índice](#)

[Volver al índice](#)

**3.- Autorizar y disponer el gasto plurianual de 747.816,00 euros, correspondiente a la prórroga del lote 2 del contrato de servicios que conlleva prestaciones directas a favor de la ciudadanía para la prestación del servicio educativo en las escuelas infantiles de gestión indirecta del distrito, con servicio de desayuno, comida y merienda que incorporen productos de comercio justo. Distrito de Centro.**

El acuerdo tiene por objeto autorizar y disponer el gasto plurianual de 747.816,00 euros, IVA exento, correspondiente a la prórroga del lote 2, Escuela Infantil El Olivar, del contrato de servicios que conlleva prestaciones directas a favor de la ciudadanía para la prestación del servicio educativo en las escuelas infantiles de gestión indirecta (4 lotes) del distrito de Centro, con servicio de desayuno, comida y merienda que incorporen productos de comercio justo.

El plazo de ejecución del contrato finaliza el 15 de agosto de 2026, y el pliego de cláusulas administrativas particulares contempla la posibilidad de prórroga desde el 16 de agosto de 2026 hasta el 15 de agosto de 2028, ambos inclusive. El Distrito de Centro propone hacer uso de dicha cláusula, contando para ello con la conformidad del contratista.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, y en el Acuerdo de 29 de junio de 2023, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias de los distritos, vista la propuesta del Concejal Presidente del Distrito de Centro que eleva la titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía, Portavoz, Seguridad y Emergencias, y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

### **ACUERDA**

Autorizar y disponer el gasto plurianual de 747.816,00 euros, IVA exento, a favor de EL PISO DE ABAJO DE LA ESCUELA S.L.L., con NIF B86176328, correspondiente a la prórroga del lote 2, Escuela Infantil El Olivar, del contrato de servicios que conlleva prestaciones directas a favor de la ciudadanía para la prestación del servicio educativo en las escuelas infantiles de gestión indirecta (4 lotes) del distrito de Centro, con servicio de desayuno, comida y merienda que incorporen productos de comercio justo desde el el 16 de agosto de 2026 hasta el 15 de agosto de 2028, ambos inclusive, con cargo a la aplicación presupuestaria 001/201/323.01/227.99 "Centros Docentes de Enseñanza Infantil y Primaria. Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales" o equivalente del presupuesto municipal del Ayuntamiento de Madrid, con el siguiente desglose por anualidades:



**MADRID**

Vicealcaldía,  
Portavoz, Seguridad  
y Emergencias

Oficina de la secretaría de la Junta de Gobierno

<b>Anualidad</b>	<b>Importe (€)</b>
2026	101.974,91
2027	373.908, 00
2028	271.933,09

[Volver al índice](#)

[Volver al índice](#)

**4.- Autorizar y disponer el gasto plurianual de 892.276,93 euros, correspondiente a la prórroga del lote 3 del contrato de servicios que conlleva prestaciones directas a favor de la ciudadanía para la prestación del servicio educativo en las escuelas infantiles de gestión indirecta del distrito, con servicio de desayuno, comida y merienda que incorporen productos de comercio justo. Distrito de Centro.**

El acuerdo tiene por objeto autorizar y disponer el gasto plurianual de 892.276,93 euros, IVA exento, correspondiente a la prórroga del lote 3, Escuela Infantil Osa Menor, del contrato de servicios que conlleva prestaciones directas a favor de la ciudadanía para la prestación del servicio educativo en las escuelas infantiles de gestión indirecta (4 lotes) del Distrito de Centro, con servicio de desayuno, comida y merienda que incorporen productos de comercio justo.

El plazo de ejecución del contrato finaliza el 15 de agosto de 2026, y el pliego de cláusulas administrativas particulares contempla la posibilidad de prórroga desde el 16 de agosto de 2026 hasta el 15 de agosto de 2028, ambos inclusive. El Distrito de Centro propone hacer uso de dicha cláusula, contando para ello con la conformidad del contratista.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, y en el Acuerdo de 29 de junio de 2023, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias de los distritos, vista la propuesta del Concejal Presidente del Distrito de Centro que eleva la titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía, Portavoz, Seguridad y Emergencias, y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

### **ACUERDA**

Autorizar y disponer el gasto plurianual de 892.276,93 euros, IVA exento, a favor de la entidad SOCIEDAD COOPERATIVA MADRILEÑA MEI, con NIF F83621748 correspondiente a la prórroga del lote 3, Escuela Infantil Osa Menor, del contrato de servicios que conlleva prestaciones directas a favor de la ciudadanía, para la prestación del servicio educativo en las escuelas infantiles de gestión indirecta (4 lotes) del distrito de Centro, con servicio de desayuno, comida y merienda que incorporen productos de comercio justo, desde el 16 de agosto de 2026 hasta el 15 de agosto de 2028, ambos inclusive, con cargo a la aplicación presupuestaria 001/201/323.01/227.99 "Centros Docentes de Enseñanza Infantil y Primaria. Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales" o equivalente del presupuesto municipal del Ayuntamiento de Madrid, con el siguiente desglose por anualidades:



**MADRID**

Vicealcaldía,  
Portavoz, Seguridad  
y Emergencias

Oficina de la secretaría de la Junta de Gobierno

Anualidad	Importe (€)
2026	121.674,13
2027	446.138,46
2028	324.464,34

[Volver al índice](#)

[Volver al índice](#)

**5.- Autorizar y disponer el gasto plurianual de 814.859,70 euros correspondiente a la prórroga del lote 4 del contrato de servicios que conlleva prestaciones directas a favor de la ciudadanía para la prestación del servicio educativo en las escuelas infantiles de gestión indirecta del distrito, con servicio de desayuno, comida y merienda que incorporen productos de comercio justo. Distrito de Centro.**

El acuerdo tiene por objeto autorizar y disponer el gasto plurianual de 814.859,70 euros, IVA exento, correspondiente a la prórroga del lote 4, Escuela Infantil Escuelas de San Antón, del contrato de servicios que conlleva prestaciones directas a favor de la ciudadanía para la prestación del servicio educativo en las escuelas infantiles de gestión indirecta (4 lotes) del Distrito de Centro, con servicio de desayuno, comida y merienda que incorporen productos de comercio justo.

El plazo de ejecución del contrato finaliza el 15 de agosto de 2026, y el pliego de cláusulas administrativas particulares contempla la posibilidad de prórroga desde el 16 de agosto de 2026 hasta el 15 de agosto de 2028, ambos inclusive. El Distrito de Centro propone hacer uso de dicha cláusula contando para ello con la conformidad del contratista.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, y en el Acuerdo de 29 de junio de 2023, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias de los distritos, vista la propuesta del Concejal Presidente del Distrito de Centro que eleva la titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía, Portavoz, Seguridad y Emergencias, y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

### **ACUERDA**

Autorizar y disponer el gasto plurianual de 814.859,70 euros, IVA exento, a favor de la entidad SOCIEDAD COOPERATIVA MADRILEÑA MEI, con NIF F83621748 correspondiente a la prórroga del lote 4, Escuela Infantil Escuelas de San Antón, del contrato de servicios que conlleva prestaciones directas a favor de la ciudadanía, para la prestación del servicio educativo en las escuelas infantiles de gestión indirecta (4 lotes) del Distrito de Centro, con servicio de desayuno, comida y merienda que incorporen productos de comercio justo, desde el 16 de agosto de 2026 hasta el 15 de agosto de 2028, ambos inclusive, con cargo a la aplicación presupuestaria 001/201/323.01/227.99 "Centros Docentes de Enseñanza Infantil y Primaria. Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales" o equivalente del presupuesto municipal del Ayuntamiento de Madrid, con el siguiente desglose por anualidades:



**MADRID**

Vicealcaldía,  
Portavoz, Seguridad  
y Emergencias

Oficina de la secretaría de la Junta de Gobierno

Anualidad	Importe (€)
2026	111.117,23
2027	407.429,85
2028	296.312,62

[Volver al índice](#)

[Volver al índice](#)

**6.- Autorizar y disponer el gasto plurianual de 1.292.604,72 euros, correspondiente a la prórroga del contrato de servicios de mantenimiento integral de edificios adscritos al distrito. Distrito de Tetuán.**

El acuerdo tiene por objeto autorizar y disponer el gasto plurianual de 1.292.604,72 euros, IVA incluido, correspondiente a la prórroga del contrato de servicios de mantenimiento integral de edificios adscritos al Distrito de Tetuán.

El plazo de ejecución del contrato finaliza el 9 de junio de 2026, y el pliego de cláusulas administrativas particulares contempla la posibilidad de prórroga desde el 10 de junio de 2026 hasta el 9 de junio de 2028, ambos inclusive. El Distrito de Tetuán propone hacer uso de dicha cláusula.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, y en el Acuerdo de 29 de junio de 2023, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias de los distritos, vista la propuesta de la Concejala Presidenta del Distrito de Tetuán que eleva la titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía, Portavoz, Seguridad y Emergencias, y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

### ACUERDA

Autorizar y disponer el gasto plurianual de 1.292.604,72 euros, IVA incluido, a favor de la UTE CENTRALIA TETUAN, con NIF U55465652, correspondiente a la prórroga del contrato de servicios de mantenimiento integral de edificios adscritos al Distrito de Tetuán, desde el 10 de junio de 2026 hasta el 9 de junio de 2028, ambos inclusive, con cargo a las aplicaciones presupuestarias o equivalentes del presupuesto municipal que se indican y con el siguiente desglose por anualidades:

001/206/323.01/212.00 del programa "Reparación, mantenimiento y conservación edificios y otras construcciones. Centros docentes enseñanza infantil y primaria":

Anualidad	Importe (€)
2026	94.583,05
2027	199.122,20
2028	104.539,16

001/206/342.01/212.00 del programa "Reparación, mantenimiento y conservación edificios y otras construcciones. Instalaciones deportivas.":



<b>Anualidad</b>	<b>Importe (€)</b>
2026	77.627,13
2027	163.425,52
2028	85.798,39

001/206/933.02/212.00 del programa "Reparación, mantenimiento y conservación edificios y otras construcciones. Edificios.":

<b>Anualidad</b>	<b>Importe (€)</b>
2026	134.783,45
2027	283.754,64
2028	148.971,18

[Volver al índice](#)

[Volver al índice](#)**7.- Autorizar el contrato de servicios Deporte en la calle y el gasto plurianual correspondiente de 703.998,38 euros. Distrito de Villaverde.**

El acuerdo tiene por objeto autorizar el contrato de servicios Deporte en la calle Distrito de Villaverde, con un plazo de ejecución de 24 meses, prorrogable, siendo la fecha prevista de inicio el 1 de septiembre de 2026, y el gasto plurianual correspondiente de 703.998,38 euros, IVA incluido.

El contrato se califica como administrativo de servicios y se adjudica por procedimiento abierto conforme a lo dispuesto en los artículos 17, 131 y 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 e) y g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, y en el Acuerdo de 29 de junio de 2023, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias de los distritos, vista la propuesta del Concejal Presidente del Distrito de Villaverde que eleva la titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía, Portavoz, Seguridad y Emergencias, y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

**ACUERDA**

**PRIMERO.-** Autorizar el contrato de servicios Deporte en la calle Distrito de Villaverde, con un plazo de ejecución de 24 meses, prorrogable, siendo la fecha prevista de inicio el 1 de septiembre de 2026.

**SEGUNDO.-** Autorizar el gasto plurianual de 703.998,38 euros, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 001/217/341.01/227.99 o equivalente del presupuesto municipal, con la siguiente distribución por anualidades:

Anualidad	Importe (€)
2026	117.333,06
2027	351.999,19
2028	234.666,13

[Volver al índice](#)

[Volver al índice](#)

## **ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO, MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD**

**8.- Admitir a trámite y aprobar inicialmente el Estudio de Detalle para la parcela situada en la calle del Comandante Fontanes número 52, promovido por Foradada Homes Sociedad Cooperativa Madrileña. Distrito de Carabanchel.**

El ámbito del Estudio de Detalle lo constituye la parcela de la calle del Comandante Fontanes número 52, distrito de Carabanchel.

El Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997 (en adelante, Plan General) clasifica la parcela como suelo urbano incluido en el Área de Planeamiento Incorporado 11.17 "Camino Alto de San Isidro", que incorpora las determinaciones del Área de Planeamiento Diferenciado 11.01 del mismo nombre, resultando calificada dicha parcela como uso residencial en edificación cerrada tipo I, según el plano de zonificación del Área de Planeamiento Diferenciado 11.01.

La parcela no está incluida en el Catálogo General de Edificios Protegidos del Plan General ni consta protección alguna sobre ella.

El Estudio de Detalle tiene por objeto la ordenación de volúmenes de la parcela mediante la definición de las condiciones de implantación de construcciones por encima de la última planta de piso permitida, en forma de ático y torreón, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.6.11.3 de las Normas Urbanísticas del Plan General.

La propuesta no ocasiona perjuicio ni altera las condiciones de ordenación de los predios colindantes y respeta las condiciones establecidas en la normativa del Plan General.

La propuesta se formula de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, ajustándose en cuanto a su contenido y documentación a lo dispuesto en los artículos 54 y 56 bis de la citada ley.

Constan en el expediente informes técnico y jurídico de la Dirección General de Planeamiento de 12 de mayo de 2026 en los que se propone admitir a trámite y aprobar inicialmente el Estudio de Detalle, con sometimiento del expediente al trámite de información pública por el plazo de veinte días, petición de informes, notificación a las personas propietarias afectadas, y suspensión de la tramitación de licencias y de los efectos de las declaraciones responsables con el alcance en los mismos expresado.



En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 d) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, en relación con el Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, a propuesta del titular del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid,

### ACUERDA

**PRIMERO.-** Admitir a trámite y aprobar inicialmente el Estudio de Detalle para la parcela situada en la calle del Comandante Fontanes número 52, distrito de Carabanchel, promovido por Foradada Homes Sociedad Cooperativa Madrileña, de conformidad con lo establecido en el artículo 60, en relación con los artículos 59.4 y 57, de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

**SEGUNDO.-** Someter el expediente al trámite de información pública por plazo de veinte días hábiles, mediante la inserción de anuncio en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid” y en un periódico de los de mayor difusión, para que puedan presentarse en el referido plazo las alegaciones que se estimen oportunas, y solicitar los informes de los órganos y entidades públicas previstos legalmente como preceptivos, de conformidad con lo previsto en el artículo 57.b) de la Ley 9/2001, de 17 de julio y preceptos concordantes.

**TERCERO.-** Notificar individualmente el presente acuerdo a todas las personas propietarias afectadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 b) 1º de la citada Ley 9/2001, de 17 de julio.

**CUARTO.-** Suspender en el ámbito del Estudio de Detalle, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70.4 de la citada Ley 9/2001, de 17 de julio, y 120 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, la tramitación de licencias y los efectos de las declaraciones responsables presentadas con posterioridad a la publicación del presente acuerdo que pudieran resultar afectadas por sus determinaciones, con excepción de la primera ocupación y funcionamiento.

[Volver al índice](#)

[Volver al índice](#)

**9.- Aprobar definitivamente la modificación de los Estatutos de la Junta de Compensación del Área de Planeamiento Específico 08.21 “Las Tablas Oeste”, promovida por la Junta de Compensación del ámbito. Distrito de Fuencarral- El Pardo.**

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, en su sesión de 18 de julio de 2024, aprobó definitivamente el Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación para la constitución de la Junta de Compensación del Área de Planeamiento Específico 08.21 “Las Tablas Oeste” (en adelante, Junta de Compensación), distrito de Fuencarral – El Pardo. Posteriormente, mediante Acuerdo de 29 de mayo de 2025 de la Junta de Gobierno se aprobó la constitución de la Junta de Compensación.

Mediante Acuerdo de 5 de marzo de 2026 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, se aprobó inicialmente la modificación de los citados Estatutos, promovida por la Junta de Compensación, dando una nueva redacción a los apartados 1 y 2 de su artículo 19, suprimiendo la figura del interventor en el proceso de aprobación de las actas de la Asamblea, conforme al acuerdo adoptado por la Asamblea General de dicha entidad urbanística el 17 de diciembre de 2025. El citado acuerdo se publicó en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid” número 71, de 25 de marzo de 2026, iniciándose el trámite de información pública durante un plazo de veinte días, y se notificó a todas las personas propietarias afectadas y demás personas interesadas.

Durante el período de información pública no se han presentado alegaciones, según consta en el expediente.

Obra en el expediente informe de la Dirección General de Gestión Urbanística de 7 de mayo de 2026 en el que se señala que la documentación aportada se ajusta a lo previsto en el artículo 27 del Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, en relación con su artículo 166, proponiendo la aprobación definitiva de la modificación de los Estatutos, conforme a lo dispuesto en el artículo 162 de citado Reglamento.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 d) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, en relación con el Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, a propuesta del titular del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid,

## ACUERDA

**PRIMERO.-** Aprobar definitivamente la modificación de los Estatutos de la Junta de Compensación del Área de Planeamiento Específico O8.21 “Las Tablas Oeste”, promovida por la Junta de Compensación del ámbito, dando una nueva redacción al artículo 19 conforme al acuerdo adoptado por la Asamblea General de dicha entidad urbanística el 17 de diciembre de 2025, que figura en el expediente.

**SEGUNDO.-** Notificar individualmente a todas las personas propietarias y titulares de derechos afectados y publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, conforme a lo establecido en el artículo 162.4 del Reglamento de Gestión Urbanística aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto.

[Volver al índice](#)

[Volver al índice](#)**10.- Disponer el ejercicio de acción judicial en defensa de los intereses del Ayuntamiento de Madrid.**

Por Resolución de 18 de marzo de 2026 del Jurado Territorial de Expropiación de la Comunidad de Madrid (en adelante, JTE), se estima parcialmente el requerimiento previo interpuesto por el Ayuntamiento de Madrid, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, frente a su anterior Resolución de 6 de noviembre de 2025 dictada en el expediente de justiprecio CP 1628-06/PV00050.6/2025, en la que se determina finalmente como justiprecio expropiatorio de la finca registral número 210 del Registro de la Propiedad número 48 de Madrid un importe total de 3.333.638,95 euros, incluido el 5% de afección, más los intereses legales a que se refieren los artículos 52, 56 y 57 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 de Expropiación Forzosa, en cuanto sean aplicables.

El Ayuntamiento de Madrid manifiesta su disconformidad con la Resolución de 18 de marzo de 2026 antes citada, por entender, de un lado, que la asignación del coeficiente de edificabilidad realizada no es correcta, por incumplir lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, toda vez que en los terrenos afectados localizados en el área de reparto AUC 20.02, se conjugan por separado, tres tipologías edificatorias totalmente distintas, y sometidas a condiciones de edificación, según sus respectivas ordenanzas, muy distintas, ya que dicho ámbito lo constituyen dos barrios, Rejas y Canillejas, ambos separados por la vía principal M-40. Por lo que, en una correcta aplicación del citado artículo y la jurisprudencia que lo interpreta, la delimitación del ámbito espacial debería de ir referido únicamente al entorno "más cercano" que lo constituye el barrio de Rejas, que es al que pertenece la finca registral de referencia.

De otro lado, y en cumplimiento del artículo 39 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, en relación con el artículo 20.3 del Reglamento de Valoraciones de la Ley del Suelo aprobado por el Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, se ha de definir un ámbito espacial homogéneo, por tipología edificatoria y no por el aprovechamiento tipo del área de reparto, como hace la Resolución del JTE de 18 de marzo de 2026.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 i) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, en relación con el Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, a propuesta del titular del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid,

## ACUERDA

Ejercitar acción judicial contra la Resolución de 18 de marzo de 2026 del Jurado Territorial de Expropiación de la Comunidad de Madrid por la que se estima parcialmente el requerimiento previo interpuesto por el Ayuntamiento de Madrid conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa frente a la anterior Resolución de 6 de noviembre de 2025 del propio Jurado Territorial de Expropiación de la Comunidad de Madrid dictada en pieza de valoración CP 1628-06/PV00050.6/2025, de una superficie de 1.932 m<sup>2</sup> de la finca registral número 210 del Registro de la Propiedad de Madrid número 48, con referencia catastral 9279131VK4797G0001LU y afectada por la actuación aislada en la avenida Séptima número 80 con destino a zona verde básica (acción 20V073-01), en un importe total de 3.333.638,95 euros, incluido el 5% de afección, más los intereses legales a que se refieren los artículos 52, 56 y 57 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 de Expropiación Forzosa, en cuanto sean aplicables, al objeto de dar cumplimiento al artículo 45.2 d) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

[Volver al índice](#)

[Volver al índice](#)

## **11.- Aprobar inicialmente el Plan Especial relativo a la modificación del régimen de compatibilidad del uso terciario hospedaje en los ámbitos regulados por el grado 3º de la norma zonal 9 y en las parcelas de uso cualificado industrial incluidas en ámbitos de uso global no industrial.**

El Plan Especial afecta a los siguientes ámbitos y parcelas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997 (en adelante, Plan General): ámbitos del grado 3º de la norma zonal 9 del área de ordenación directa del suelo urbano común o consolidado; ámbitos de planeamiento del suelo urbano (Área de Planeamiento Incorporado, Área de Planeamiento Específico y Área de Planeamiento Remitido) en los que, según su normativa particular, sea de aplicación el régimen de usos del grado 3º de la norma zonal 9; parcelas de uso cualificado industrial incluidas en los ámbitos de planeamiento del suelo urbano (Área de Planeamiento Incorporado, Área de Planeamiento Específico y Área de Planeamiento Remitido) de uso global residencial o terciario, en las que su régimen de usos compatibles no admita el uso residencial como alternativo o autorizable; y en las parcelas con uso cualificado industrial incluidas en el ámbito del grado 2º de la norma zonal 3, en las que su régimen de usos compatibles no admita el uso residencial como alternativo o autorizable.

El objeto del Plan Especial es actualizar la normativa urbanística para flexibilizar el régimen de compatibilidad de usos de los ámbitos en los que son de aplicación las condiciones del grado 3º de la norma zonal 9 y en las parcelas aisladas de uso cualificado industrial incluidas en ámbitos de ordenación del suelo urbano del Plan General con uso global no industrial (residencial o, excepcionalmente, terciario), con el fin de admitir la implantación del uso terciario hospedaje, con el carácter de uso alternativo, en cualquiera de las modalidades de alojamiento contempladas en la legislación sectorial de la Comunidad de Madrid.

Esta modificación afecta a los artículos 3.2.7 Régimen urbanístico de las Área de Planeamiento Incorporado; 7.6.3 Condiciones particulares (del uso terciario hospedaje); y 8.9.17 Sistema de usos compatibles (de la norma zonal 9) de las Normas Urbanísticas del Plan General.

Esta modificación normativa se efectúa en el marco estratégico establecido por el Plan Especial de Hospedaje aprobado en marzo de 2019 –posteriormente incorporado a las Normas Urbanísticas del Plan General por la modificación del Plan General 00/343 aprobada en noviembre de 2023– y por la modificación del Plan General 00/346, conocida como “Plan Reside”, aprobada en agosto de 2025. Atendiendo a la evolución de la normativa sobre la interrelación entre los usos residencial, terciario hospedaje e industrial y a las recomendaciones de los planes estratégicos de Industria y Turismo de la Ciudad de Madrid.



Consta en el expediente informe jurídico de la Dirección General de Planeamiento de 13 de mayo de 2026, en el que se propone la aprobación inicial del Plan Especial, con sometimiento del expediente al trámite de información pública por el plazo de un mes, solicitud de informes y suspensión de la tramitación de licencias y de los efectos de las declaraciones responsables con el alcance en el mismo expresado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 d) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, en relación con el Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, a propuesta del titular del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid,

### ACUERDA

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente el Plan Especial relativo a la modificación del régimen de compatibilidad del uso terciario hospedaje en los ámbitos regulados por el grado 3º de la norma zonal 9 y en las parcelas de uso cualificado industrial incluidas en ámbitos de uso global no industrial, de iniciativa pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.2, en relación con el artículo 57, de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

**SEGUNDO.-** Someter el expediente al trámite de información pública por el plazo de un mes, mediante la inserción de anuncio en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" y en un periódico de los de mayor difusión, para que puedan presentarse en el referido plazo las alegaciones que se estimen oportunas, y solicitar los informes de los órganos y entidades públicas previstos legalmente como preceptivos, de conformidad con lo previsto en el artículo 57.b) de la Ley 9/2001, de 17 de julio y preceptos concordantes.

**TERCERO.-** Suspender en el ámbito del Plan Especial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70.4 de la citada Ley 9/2001, de 17 de julio, y 120 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, la tramitación de licencias y los efectos de las declaraciones responsables presentadas con posterioridad a la publicación del presente acuerdo, que pudieran resultar afectadas por sus determinaciones, con excepción de la primera ocupación y funcionamiento.

[Volver al índice](#)

[Volver al índice](#)**12.- Admitir a trámite y aprobar inicialmente la modificación del Estudio de Detalle 07.313 para la parcela situada en la calle de la Loma número 1, promovida por el Hospital Virgen de la Paloma S.A. Distrito de Chamberí.**

El Estudio de Detalle 07.313, fue aprobado definitivamente por Acuerdo de 28 de febrero de 2007 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, con el objeto de la ordenación de los volúmenes edificables que resultan de la ampliación del 20% de la edificabilidad del edificio existente, en aplicación del artículo 7.10.6.5 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997 (en adelante, Normas Urbanísticas).

Posteriormente, por Acuerdo de 29 de septiembre de 2023 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, se aprobó la primera modificación del Estudio de Detalle cuyo objeto fue la ordenación de los volúmenes edificables con respecto a la establecida en el Estudio de Detalle, planteando mejorar las condiciones actuales del edificio hospitalario, habilitando nuevos espacios y servicios, permaneciendo invariable la superficie máxima edificable establecida y definir una nueva área de movimiento.

El ámbito de la segunda modificación del citado Estudio de Detalle está constituido por la parcela situada en la calle de la Loma número 1, incluida en el Área de Planeamiento Específico 07.01 "Colonia Parque Metropolitano".

El Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997 clasifica la parcela como suelo urbano consolidado y la incluye en el ámbito de aplicación de la norma zonal 5, grado 3º. El uso cualificado es el dotacional-equipamiento privado de salud, según plano de ordenación O-59/4. Asimismo, resultan de aplicación las condiciones particulares establecidas en el capítulo 7.10 de las Normas Urbanísticas.

Actualmente, en la parcela se ubica el edificio hospitalario Viamed Virgen de la Paloma.

El edificio que se encuentra sobre la parcela no posee ningún grado de catalogación, si bien está incluido dentro del ámbito de la Colonia Histórica del Área de Planeamiento Específico 07.01 "Colonia Parque Metropolitano", cuyo planeamiento específico no establece condiciones particulares de aplicación a la misma.

Según el Catálogo de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid, la parcela está incluida en el ámbito del Bien de Interés Cultural, en la categoría de Zona Arqueológica "Terrazas del Manzanares", según Decreto 113/1993, de 25 de noviembre.



**MADRID**

Vicealcaldía,  
Portavoz, Seguridad  
y Emergencias

Oficina de la secretaría de la Junta de Gobierno

El objeto de la segunda modificación del Estudio de Detalle es la ordenación de volúmenes edificables en planta baja, mediante la redefinición del área de movimiento aprobada en la primera modificación del Estudio de Detalle 07.313, sin alteración de la edificabilidad, uso, altura ni ocupación máximas, permaneciendo invariables los parámetros urbanísticos establecidos por el planeamiento vigente.

La propuesta fue examinada por la Comisión para la Protección del Patrimonio Histórico, Artístico y Natural del Ayuntamiento de Madrid, en su reunión de 9 de abril de 2026, según consta en Acta 20/2026.

La Comisión Local de Patrimonio Histórico del municipio de Madrid de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Comunidad de Madrid ha emitido dictamen en su reunión de 9 de abril de 2026, según consta en Acta 24/2026.

La Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid ratificó el informe formulado por la Comisión Local de Patrimonio Histórico el 20 de abril de 2026.

La propuesta se formula de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, ajustándose en cuanto a contenido y documentación a lo dispuesto en el artículo 54 de la citada ley.

Constan en el expediente informes técnico y jurídico de la Dirección General de Planeamiento de 8 de mayo de 2026, en los que se propone admitir a trámite y aprobar inicialmente la modificación del Estudio de Detalle, con sometimiento del expediente al trámite de información pública por el plazo de veinte días, solicitud de informes, notificación a las personas propietarias afectadas, y suspensión de la tramitación de licencias y de los efectos de las declaraciones responsables con el alcance en el mismo expresado.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 d) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, en relación con el Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, a propuesta del titular del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid,

## **ACUERDA**

**PRIMERO.-** Admitir a trámite y aprobar inicialmente, en los términos que figuran en el expediente, la segunda modificación del Estudio de Detalle 07.313 para



la parcela situada en la calle de la Loma número 1, distrito de Chamberí, promovida por el Hospital Virgen de la Paloma S.A., de conformidad con lo establecido en el artículo 60, en relación con los artículos 59.4 y 57, de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

**SEGUNDO.-** Someter el expediente al trámite de información pública por el plazo de veinte días hábiles, mediante la inserción de anuncio en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" y en un periódico de los de mayor difusión, para que puedan presentarse en el referido plazo las alegaciones que se estimen oportunas, y solicitar los informes de los órganos y entidades públicas previstos legalmente como preceptivos, de conformidad con lo previsto en el artículo 57.b) de la Ley 9/2001, de 17 de julio y preceptos concordantes.

**TERCERO.-** Notificar individualmente a todas las personas propietarias afectadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 b) 1º de la Ley 9/2001, de 17 de julio.

**CUARTO.-** Suspender en el ámbito de la segunda Modificación del Estudio de Detalle O7.313, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70.4 de la citada Ley 9/2001, de 17 de julio, y 120 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, la tramitación de licencias y los efectos de las declaraciones responsables presentadas con posterioridad a la publicación del presente acuerdo que pudieran resultar afectadas por sus determinaciones, con excepción de la primera ocupación y funcionamiento.

[Volver al índice](#)

[Volver al índice](#)

**13.- Autorizar el contrato de concesión de servicios para el tratamiento de residuos domésticos, con recuperación de materiales y valorización energética de combustible derivado de residuos, en la Planta de las Lomas del Parque Tecnológico de Valdemingómez, el gasto plurianual correspondiente de 614.306.103,96 euros y ampliar el número de anualidades.**

El acuerdo tiene por objeto autorizar el contrato de concesión de servicios para el tratamiento de residuos domésticos, con recuperación de materiales y valorización energética de combustible derivado de residuos, en la Planta de las Lomas del Parque Tecnológico de Valdemingómez, el gasto plurianual correspondiente de 614.306.103,96 euros, IVA incluido, y ampliar el número de anualidades.

El contrato tiene naturaleza de contrato administrativo de concesión de servicios, adjudicándose mediante procedimiento abierto, conforme a los artículos 15, 131 y 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El plazo de ejecución del contrato es de 15 años, sin posibilidad de prórroga, siendo la fecha prevista de inicio el 1 de octubre de 2026.

El contrato, así como el gasto plurianual correspondiente de 614.306.103,96 euros, IVA incluido, fue autorizado por acuerdo de 19 de febrero de 2026, mediante el cual también se amplió el número de anualidades del gasto correspondiente al contrato.

Con fecha 19 de febrero de 2026 fueron aprobados el expediente de contratación y los pliegos rectores del contrato de referencia, publicándose posteriormente la licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, abriéndose el plazo de presentación de ofertas. Durante el plazo de formulación de consultas a los pliegos, se detectaron determinadas incoherencias, errores y extremos susceptibles de revisión en una cláusula del PPT y en varios apartados del Anexo I del PCAP, lo que dio lugar a la elaboración de una memoria propuesta justificativa de modificación suscrita por la Dirección General del Parque Tecnológico de Valdemingómez el 26 de marzo de 2026. En dicha memoria se concluye expresamente que las modificaciones pretendidas no pueden calificarse, con carácter general, como meros errores materiales, de hecho, o aritméticos, proponiéndose en consecuencia la suspensión del procedimiento, la retroacción de actuaciones y la petición de los informes preceptivos con carácter previo a la aprobación de los pliegos modificados, de acuerdo con los artículos 122.1 y 124 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.



Con fecha 27 de marzo de 2026 se dictó Decreto del Delegado del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad por el que se acuerda suspender la tramitación del procedimiento de licitación, declarar la retroacción de actuaciones al momento anterior a la aprobación de los pliegos y conservar aquellos actos y trámites no afectados por la modificación, al amparo del artículo 51 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Una vez emitido el preceptivo informe de Asesoría Jurídica a la propuesta de modificación de los pliegos, la Dirección General del Parque Tecnológico de Valdemingómez elaboró, con fecha 24 de abril de 2026, nueva memoria propuesta justificativa de la modificación del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares rectores del contrato referenciado.

Con fecha 13 de mayo de 2026 se ha dejado sin efecto la autorización de gasto de 19 de febrero de conformidad con el apartado 3º.3.8 del Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad.

A la vista de lo anterior, considerando que la modificación afecta a numerosos elementos de los pliegos que rigen la concesión, se considera conveniente elevar nuevo acuerdo de autorización del contrato, del gasto plurianual y de ampliación de anualidades a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 e) y g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, el artículo 28.2 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid para 2026, en relación con el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y en el Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, a propuesta del titular del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

## ACUERDA

**PRIMERO.**– Autorizar el contrato de concesión de servicios para el tratamiento de residuos domésticos, con recuperación de materiales y valorización energética de combustible derivado de residuos, en la Planta de las Lomas del Parque Tecnológico de Valdemingómez, conforme a la modificación de los pliegos que rigen el contrato propuesta por la Dirección General del Parque Tecnológico de Valdemingómez en su Memoria de 24 de abril de 2026, con un plazo de ejecución



de 15 años, sin posibilidad de prórroga, siendo la fecha prevista de inicio el 1 de octubre de 2026.

**SEGUNDO.-** Autorizar el gasto plurianual correspondiente de 614.306.103,96 euros, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 001/151/162.30/227.00 o equivalente del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid con la siguiente distribución por anualidades:

Anualidad	Importe euros (IVA incluido)
2026	5.379.366,67
2027	31.183.933,92
2028	26.121.247,24
2029	28.419.529,01
2030	31.865.598,42
2031	41.590.320,76
2032	42.318.151,37
2033	43.058.719,02
2034	43.812.246,60
2035	44.578.960,92
2036	45.359.092,73
2037	46.152.876,86
2038	46.960.552,20
2039	47.782.361,87
2040	48.618.553,20
2041	41.104.593,17

**TERCERO.-** Ampliar a quince el número de anualidades del gasto correspondiente al citado contrato.

[Volver al índice](#)

[Volver al índice](#)

**14.- Autorizar y disponer el gasto plurianual de 591.326,08 euros, correspondiente a la prórroga del contrato de suministro mediante arrendamiento de 30 motocicletas eléctricas tipo trail urbanas para el Cuerpo de Agentes de Movilidad.**

El acuerdo tiene por objeto autorizar y disponer el gasto plurianual de 591.326,08 euros, IVA incluido, correspondiente a la prórroga del contrato de suministro mediante arrendamiento de 30 motocicletas eléctricas tipo trail urbanas para el Cuerpo de Agentes de Movilidad, durante el periodo comprendido desde el 13 de julio de 2026 hasta el 12 de julio de 2028, ambos inclusive.

El contrato fue adjudicado mediante decreto de 2 de febrero de 2023 del Delegado del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad a INQUIETO MOVING ATTITUDE, S.L., NIF: B88586953, por importe de 886.989,12 euros, IVA incluido.

El plazo de ejecución del contrato se estableció en 36 meses, con la posibilidad de 2 años de prórroga, comenzando su vigencia a partir del 13 de julio de 2023, por lo que el plazo de finalización del contrato será el 12 de julio de 2026.

Consta en el expediente la conformidad del contratista.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, y en el Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, a propuesta del titular del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

### **ACUERDA**

Autorizar y disponer el gasto plurianual de 591.326,08 euros, IVA incluido, a favor de INQUIETO MOVING ATTITUDE, S.L., NIF: B88586953, correspondiente a la prórroga del contrato de suministro mediante arrendamiento de 30 motocicletas eléctricas tipo trail urbanas para el Cuerpo de Agentes de Movilidad, durante el periodo comprendido desde el 13 de julio de 2026 hasta el 12 de julio de 2028, ambos inclusive, con cargo a la aplicación presupuestaria 001150/133.01/204.00 o equivalente del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid, con la siguiente distribución de anualidades:



**MADRID**

Vicealcaldía,  
Portavoz, Seguridad  
y Emergencias

Oficina de la secretaría de la Junta de Gobierno

Anualidad	Importe euros IVA incluido
2026	113.337,51
2027	295.663,04
2028	182.325,53

[Volver al índice](#)

[Volver al índice](#)**ÁREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE**

**15.- Autorizar y disponer el gasto plurianual de 1.533.477,83 euros, correspondiente a la prórroga del contrato de servicios de atención e información al público en la red de museos municipales dependientes de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Museos.**

El acuerdo tiene por objeto autorizar y disponer el gasto plurianual de 1.533.477,83 euros, IVA incluido, correspondiente a la prórroga del contrato de servicios de atención e información al público en la red de museos municipales dependientes de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Museos por el período comprendido entre el 11 de junio de 2026 y el 10 de mayo de 2028 ambos inclusive.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y en el Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte, a propuesta de la titular del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

**ACUERDA**

Autorizar y disponer el gasto plurianual de 1.533.477,83 euros, IVA incluido, a favor de Spezial Outsourcing, S.L. con NIF B-16864837, correspondiente a la prórroga del contrato de servicios de atención e información al público en la red de museos municipales dependientes de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Museos, por el período comprendido entre el 11 de junio de 2026 y el 10 de mayo de 2028, con cargo a la aplicación presupuestaria 001/130/333.01/227.06 o equivalente del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid con la siguiente distribución por anualidades:

ANUALIDAD	TOTAL (euros)
2026	376.171,47
2027	797.328,94
2028	359.977,42

[Volver al índice](#)

[Volver al índice](#)

**16.- Autorizar el convenio entre el Ayuntamiento de Madrid y la Federación de Madrid de Voleibol para la cobertura de personal arbitral en las competiciones organizadas por el Ayuntamiento de Madrid durante las temporadas 2026-2027, 2027-2028 y 2028-2029 y autorizar y disponer el gasto plurianual correspondiente de 565.288,50 euros.**

El acuerdo tiene por objeto autorizar el convenio entre el Ayuntamiento de Madrid y la Federación de Madrid de Voleibol para la cobertura de personal arbitral en las competiciones organizadas por el Ayuntamiento de Madrid durante las temporadas 2026-2027, 2027-2028 y 2028-2029 y autorizar y disponer el gasto plurianual correspondiente de 565.288,50 euros, IVA incluido.

El presente convenio tiene como objetivo regular la colaboración entre las entidades firmantes para fomentar el interés público en la promoción de la actividad física y el deporte, a través de las competiciones municipales en la modalidad de voleibol. Esta colaboración garantiza la cobertura arbitral de los encuentros y jornadas, así como todas las actuaciones necesarias para que las competiciones se desarrollen correctamente: desde las designaciones y el control de calendarios, hasta la gestión de pagos al colectivo arbitral y la organización de comités de apelación, entre otros aspectos clave.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 k) y 17.1 g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y en el apartado 13º 3.4 del Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte, a propuesta de la titular del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

### **ACUERDA**

**PRIMERO.-** Autorizar el convenio entre el Ayuntamiento de Madrid y la Federación de Madrid de Voleibol para la cobertura de personal arbitral en las competiciones organizadas por el Ayuntamiento de Madrid durante las temporadas 2026-2027, 2027-2028 y 2028-2029 que se incorpora como anexo.

**SEGUNDO.-** Autorizar y disponer el gasto plurianual correspondiente de 565.288,50 euros, IVA incluido, a favor de la Federación de Madrid de Voleibol, con NIF V78936598, como aportación económica del Ayuntamiento de Madrid para la financiación del convenio, con cargo a la aplicación presupuestaria 001/131/341.02/226.09 "Actividades culturales y deportivas" o equivalente del presupuesto municipal, con el siguiente desglose por anualidades:



**MADRID**

Vicealcaldía,  
Portavoz, Seguridad  
y Emergencias

Oficina de la secretaría de la Junta de Gobierno

<b>ANUALIDAD</b>	<b>IMPORTE €)</b>
2026	50.692,50
2027	188.429,50
2028	188.429,50
2029	137.737,00

[Volver al índice](#)

## ANEXO

### CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MADRID Y LA FEDERACIÓN DE MADRID DE VOLEIBOL PARA LA COBERTURA DE PERSONAL ARBITRAL EN LAS COMPETICIONES ORGANIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE MADRID DURANTE LAS TEMPORADAS 2026-2027, 2027-2028 Y 2028-2029

## REUNIDOS

### De una parte:

El Ayuntamiento de Madrid, debidamente representado por Sonia Cea Quintana, la titular del Área Delegada de Deporte, en virtud del *Decreto de 17 de junio de 2023 del Alcalde* y actuando en materia de su competencia establecida por el *Acuerdo de 29 de junio de 2023, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte*.

### Y de otra parte:

La Federación de Madrid de Voleibol, con N.I.F. V-78936598, con domicilio social en avenida Filipinas, número 54, Instalaciones Deportivas Canal de Isabel II, CP 28003 de Madrid, debidamente representada por Pedro Girones Galiana, en calidad de presidente/a, en virtud de las competencias establecidas en los estatutos y del nombramiento acordado en la Asamblea celebrada el día 25 de enero de 2025.

En virtud de las competencias que respectivamente les confieren sus cargos, reconociéndose ambas partes capacidad y poder suficiente para obligarse.

## EXPONEN

### PRIMERO

Por lo que se refiere a la mejora en la eficiencia en la gestión pública, la contribución a la realización de actividades de utilidad pública y la utilización conjunta de medios, el convenio permite, en primer lugar, dar cumplimiento a los principios rectores de la política deportiva establecidos en la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, en las letras b), h) y j) del artículo 2, apartado 1, por cuanto se consigue la difusión de las actividades físicas y del deporte en todos los sectores de población, la colaboración responsable entre las Administraciones Públicas y entre éstas y la organización deportiva privada, especificando en el apartado 2 que las Administraciones públicas de la comunidad de Madrid, así como la organización deportiva privada madrileña, ajustarán su actuación a los principios enunciados en el presente artículo. Asimismo, en el artículo 23, apartado 1 letras a)

y f) señala como funciones y competencias de las entidades locales en materia deportiva, promover de forma general la actividad física y el deporte en su ámbito territorial, fomentando las actividades físicas de carácter formativo y recreativo, especialmente entre los escolares y cooperar con otros entes públicos o privados para el cumplimiento de las finalidades previstas por la Ley.

En lo que respecta a la mejora de la calidad de vida, la promoción de hábitos saludables y la colaboración institucional, la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, recoge estos principios como fines esenciales del sistema deportivo español en el artículo 3, apartado n), reconoce el fomento de la educación física y el deporte en todas las etapas de la vida como parte fundamental de la mejora de la calidad de vida y la adquisición de hábitos saludables, tanto dentro como fuera del sistema educativo. Asimismo, el artículo 2 apartado 3, refuerza el derecho a la práctica deportiva al señalar que los poderes públicos promoverán la actividad física y el deporte como elementos esenciales de la salud y del desarrollo de la personalidad, y que deben facilitar su ejercicio ya sea en el ámbito del alto nivel o la competición, ya sea con fines de ocio, salud, bienestar o mejora de la condición física. Estos principios se complementan con el impulso a la cooperación entre administraciones y entidades privadas, recogido en el preámbulo y en diversos artículos de la ley, que reconocen el papel de las entidades locales en la promoción del deporte y en la gestión compartida de recursos y espacios deportivos.

## **SEGUNDO**

El Ayuntamiento de Madrid, a través de la Dirección General de Deporte, a tenor de lo previsto en los puntos 2.1, 2.2 y 2.8 del apartado 11.º y el punto 1.2, 1.4 y 1.5 del apartado 12.º del *Acuerdo de 29 de junio de 2023, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte*, tiene atribuidas las competencias en materia de dirección y coordinación de programas deportivos de ámbito general y de elaboración y desarrollo de programas de fomento del deporte.

Uno de los objetivos de interés público prioritarios que posee el Ayuntamiento de Madrid en materia deportiva, es la promoción y el desarrollo de la cultura física de la población del Municipio de Madrid, como instrumento para la promoción de la salud y el bienestar de la población madrileña y como mecanismo para la integración social.

En el marco de las citadas competencias el Ayuntamiento de Madrid convoca desde hace 46 años las siguientes competiciones municipales en las que participan centros escolares, asociaciones de vecinos, agrupaciones deportivas, clubes y otras entidades, en un número cercano a los 160.000 deportistas, organizados entorno a unos 10.000 equipos:

- Juegos Deportivos Municipales.
- Copas de Primavera.
- Otros torneos deportivos municipales.

## **TERCERO**

La Federación de Madrid de Voleibol es una entidad privada sin ánimo de lucro con personalidad jurídica propia y declarada de utilidad pública, cuyo fin es la promoción y fomento del deporte correspondiente.

Las federaciones deportivas, según se establece en los artículos 43.2, 43.3 y 43.7 de la Ley 39/2022 y en el artículo 33 de la Ley 15/1994, se trata de entidades que ejercen por delegación funciones públicas de carácter administrativo, actuando como agentes colaboradores de la Administración Pública.

Las federaciones aportan una estructura consolidada que sólo ellas tienen definida en el marco jurídico deportivo actual, estructura en la que se integran los colegios arbitrales, formados y acreditados en el seno de las distintas federaciones.

Corresponde al colectivo arbitral la dirección de los encuentros y pruebas, aplicando las reglas técnicas propias de cada modalidad deportiva. Asimismo, las federaciones deportivas ejercen la potestad disciplinaria durante el desarrollo de las actividades deportivas en las competencias que le son propias, conforme a lo establecido en el artículo 47.2.c) de la Ley 15/1994 y en los artículos 50 f) y 51 j) de la Ley 39/2022, determinando la responsabilidad de las infracciones y la imposición de sanciones conforme a los artículos 104 a 114 de la Ley 39/2022.

Por tanto, siendo competencia del Ayuntamiento de Madrid la planificación y gestión de competiciones deportivas y disponiendo la federación de la capacidad organizativa y el soporte técnico y operativo necesario para garantizar el correcto desarrollo de las competiciones, se considera procedente establecer un marco de colaboración entre ambas partes para la promoción de la actividad física y el deporte a través de la competición, garantizando los arbitrajes de los encuentros y jornadas a celebrar y realizando las actuaciones necesarias para la organización de aquéllas.

## CLÁUSULAS

### **PRIMERA.** – *Objeto*

El presente convenio tiene como objetivo regular la colaboración entre las entidades firmantes para fomentar el interés público en la promoción de la actividad física y el deporte, a través de las competiciones municipales en la modalidad de voleibol. Esta colaboración garantiza la cobertura arbitral de los encuentros y jornadas, así como todas las actuaciones necesarias para que las competiciones se desarrollen correctamente: desde las designaciones y el control de calendarios, hasta la gestión de pagos al colectivo arbitral y la organización de comités de apelación, entre otros aspectos clave.

### **SEGUNDA.** – *Objetivos generales*

El Ayuntamiento de Madrid, a través de la Dirección General de Deporte, convocará durante las temporadas deportivas 2026-2027, 2027-2028 y 2028-2029 y con carácter general, las siguientes competiciones:

- Juegos Deportivos Municipales, en sus ediciones 47.º, 48.º y 49.º
- Copas de Primavera.
- Otros torneos municipales.

En función del número de inscripciones recibidas en cada temporada y competición, la Dirección General de Deporte y los distritos organizarán las jornadas y encuentros de

voleibol. Estas actividades se desarrollarán principalmente en centros deportivos municipales, instalaciones deportivas básicas y otros espacios cedidos por entidades colaboradoras, garantizando así su adecuada ejecución y accesibilidad para todos los participantes.

#### **TERCERA. – Obligaciones del Ayuntamiento de Madrid**

El Ayuntamiento de Madrid, a través de la Dirección General de Deporte, desarrollará las siguientes actuaciones:

- Convocar, con carácter general y durante las temporadas deportivas 2026–2027, 2027–2028 y 2028–2029, las siguientes competiciones:
  - Juegos Deportivos Municipales, en sus ediciones 47.º, 48.º y 49.º
  - Copas de Primavera.
  - Otros torneos municipales
- En función del número de inscripciones recibidas en cada temporada y competición, la Dirección General de Deporte y los distritos programarán un número determinado de jornadas y encuentros de voleibol, que se desarrollarán principalmente en instalaciones municipales, así como en otras cedidas por entidades colaboradoras para la realización de estas actividades.
- Aportar, para la consecución del interés común objeto del convenio, una cantidad económica que será recibida por la Federación de Madrid de Voleibol como contribución parcial destinada a sufragar las actuaciones recogidas anteriormente.
- Aportar el personal técnico y los conocimientos en el diseño de competiciones deportivas, supervisando en todo momento el correcto desarrollo del programa.
- Ceder de forma gratuita los espacios municipales adecuados para el desarrollo de un máximo de 2 cursos de formación para el colectivo arbitral durante cada temporada deportiva.

#### **CUARTA. – Obligaciones de la federación**

La Federación de Madrid de Voleibol desarrollará las siguientes actuaciones:

- Designar al personal arbitral y jueces de acuerdo con los calendarios que se establezcan y el cumplimiento de las normativas técnicas vigentes y abonar sus retribuciones.
- Resolver por los Comités de Apelación los recursos interpuestos antes los diferentes comités disciplinarios de distrito.
- Facilitar la coordinación entre el personal delegado de la federación y el personal municipal responsable de la promoción deportiva en los distritos, así como con el equipo técnico de la Dirección General de Deporte, para asegurar el buen desarrollo de las actividades. Esta colaboración permitirá asignar correctamente el personal arbitral según el calendario proporcionado por los servicios municipales, y atender de forma ágil cualquier incidencia que pueda surgir.



- Garantizar la correcta formación del colectivo arbitral mediante la realización de cursos de formación durante la temporada deportiva.
- Garantizar la calidad en el desarrollo de las competiciones municipales.
- Contribuir a la continuidad del programa a lo largo del tiempo aportando su infraestructura organizativa y su capacidad técnica y humana.
- Utilizar una comunicación inclusiva, mediante el uso de un lenguaje no sexista en toda la documentación y materiales de difusión empleados para el desarrollo de la actividad, así como en la comunicación verbal con las personas usuarias, evitando imágenes discriminatorias de las mujeres y fomentando la transmisión de mensajes de forma escrita y visual con valores de igualdad, diversidad, pluralidad de roles y responsabilidades, evitando así los mensajes estereotipados de la realidad social.
- Verificar que las personas seleccionadas por la federación para la ejecución de este convenio y que por ello deban mantener contacto habitual con menores de edad, cumplen lo dispuesto en el artículo 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, que dispone como requisito que no hayan sido condenadas por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad sexual tipificados en el título VIII del Libro II de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis, acreditando esta circunstancia mediante certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

#### **QUINTA. – Condiciones operativas**

Una vez establecido el calendario de competiciones por el Ayuntamiento de Madrid, la federación será responsable de la designación y retribución del colectivo arbitral, fijando las condiciones de formación, funcionamiento interno y asumiendo, en su caso, la relación laboral conforme a la legislación vigente.

Asimismo, ambas partes establecerán conjuntamente un procedimiento para la solicitud y designación del personal arbitral, así como para la recepción de actas y resultados, incluyendo la posible incorporación de actas digitales que faciliten la gestión y el seguimiento de las competiciones.

#### **SEXTA. – Compensación**

Se ha estimado un coste global del programa de 292.725,10 € por temporada, considerando los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar el correcto desarrollo de las competiciones. Este cálculo contempla la designación y remuneración del personal arbitral, la actividad de los comités de apelación y disciplinarios y las gestiones derivadas, el trabajo del personal de las secretarías técnicas y de formación arbitral, así como la gestión administrativa. También se incluye la dotación de material específico y soporte informático para el control de resultados y clasificaciones, según el siguiente desglose:

DIRECCIÓN TÉCNICA	11.295,60 €
GESTIÓN ADMINISTRATIVA	20.000,00 €
FORMACIÓN ARBITRAL	10.000,00 €
ARBITRAJES	251.429,50 €
OTROS CONCEPTOS SEGÚN MODALIDAD	-
<b>TOTAL ESTIMADO</b>	<b>292.725,10 €</b>

Lo que supone un total de 878.175,30 € para las tres temporadas estimadas, cantidad inferior al precio medio de mercado en este tipo de actividades.

El Ayuntamiento de Madrid, a través de la Dirección General de Deporte, contribuirá durante las temporadas 2026-2027, 2027-2028 y 2028-2029 a la consecución del interés común que constituye el objeto del presente convenio, mediante la puesta a disposición de los medios humanos necesarios para el diseño de la competición, la programación de las jornadas y la gestión del procedimiento de inscripción. Asimismo, facilitará los medios tecnológicos requeridos para su desarrollo y el uso de centros deportivos municipales e instalaciones deportivas básicas donde se celebren las competiciones. Esta colaboración incluirá, además, una aportación parcial máxima de 565.288,50 €, impuestos incluidos, conforme al siguiente desglose:

Temporada 2026-2027: Se imputará con cargo a la aplicación presupuestaria 2026/G/001/131/341.02/226.09, la cantidad de 50.692,50 € y, con cargo a la aplicación presupuestaria 2027/G/001/131/341.02/226.09, la cantidad de 137.737 €.

Temporada 2027-2028: Se imputará con cargo a la aplicación presupuestaria 2027/G/001/131/341.02/226.09, la cantidad de 50.692,50 € y, con cargo a la aplicación presupuestaria 2028/G/001/131/341.02/226.09, la cantidad de 137.737 €.

Temporada 2028-2029: Se imputará con cargo a la aplicación presupuestaria 2028/G/001/131/341.02/226.09, la cantidad de 50.692,50 € y, con cargo a la aplicación presupuestaria 2029/G/001/131/341.02/226.09, la cantidad de 137.737 €.

La aportación anual del Ayuntamiento de Madrid estará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los correspondientes presupuestos.

Las cantidades a aportar se establecerán teniendo en cuenta los importes unitarios y las condiciones que se detallan a continuación:

Arbitraje BASE (JDM, Copas y Escoladas)	30,00 €
Arbitraje SENIOR (JDM)	45,00 €
Gastos de organización	8.000,00 €
Gastos de funcionamiento por partido programado	2,00 €

Los partidos suspendidos, independientemente de la competición, fase o categoría, se compensarán abonando el 50% de su arbitraje.

Los arbitrajes SENIOR serán abonados directamente por los equipos a la federación, excepto los de las denominadas Fases Finales, que serán abonados por el Ayuntamiento.

La cantidad aportada para los gastos de organización se abonará en un único pago, junto con la primera factura de arbitrajes de cada temporada.

La aportación parcial por la realización de los arbitrajes se abonará a mes vencido, previa presentación de la factura en la que se deberá describir de forma suficientemente amplia las operaciones o conceptos objeto de facturación, cumpliéndose los requisitos formales establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre y con la conformidad de la Dirección General de Deporte.

La factura correspondiente al mes de diciembre se tramitará con cargo al ejercicio siguiente.

#### **SÉPTIMA.** – *Publicidad*

En toda acción de difusión que cualquiera de las partes firmantes realice en relación con las actuaciones derivadas del presente convenio (como publicaciones, carteles u otros soportes), deberá constar expresamente que dichas actividades se llevan a cabo en virtud de este. Asimismo, las acciones informativas que se acuerden entre las partes se coordinarán con el servicio correspondiente del Ayuntamiento de Madrid, a fin de garantizar una comunicación coherente y adecuada.

#### **OCTAVA.** – *Vigencia, modificación y extinción*

La vigencia se extiende a tres temporadas 2026-2027, 2027-2028 y 2028-2029, desde la suscripción del presente convenio hasta el 31 de agosto de 2029, con posibilidad de prórroga por una temporada más entendiéndose por ella el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2029 y el 31 de agosto de 2030, previo acuerdo por ambas partes con una antelación mínima de 15 días a la finalización de éste.

El convenio podrá ser objeto de modificación a lo largo de su vigencia, por acuerdo unánime de las partes firmantes, en caso de variaciones relativas a fechas, horarios o cuantía económica, previa tramitación preceptiva correspondiente e informe favorable de los órganos municipales competentes.

Además de por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, será causa de extinción de este el incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución:

- El acuerdo unánime de las partes firmantes.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por medio de alguna de las partes firmantes.
  - En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las partes firmantes.
  - Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en las leyes.

El cumplimiento o la resolución del convenio dará lugar a la liquidación de este, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, no conllevando la obligación de indemnizar.

La extinción del convenio supondrá el cese de las actividades contenidas en el mismo.

#### **NOVENA. – Protección de datos personales**

En cumplimiento de lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos, en adelante RGPD) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la federación actuará como encargada de tratamiento de datos de carácter personal con arreglo a lo que dispone el Acuerdo de encargo de tratamiento que se adjunta a este convenio.

La federación va a tratar datos personales por cuenta del Ayuntamiento de Madrid, por lo que estará a lo dispuesto en el Acuerdo de Encargo de Tratamiento de Datos en los términos en que figura en el Anexo.

Asimismo, la entidad deberá cumplir con lo dispuesto en el Real Decreto Ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.

#### **DÉCIMA. – Seguimiento**

Se creará una Comisión Técnica Mixta, con la finalidad prevista en el artículo 49 apartado f) de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, especialmente para la coordinación y el seguimiento de las diferentes actuaciones desarrolladas al amparo del presente convenio, que estará constituida por:

- Dos personas representantes de la Dirección General de Deporte.
- Una persona representante de la federación.

La presidencia de la Comisión se ejercerá por una persona representante de la Dirección General de Deporte durante la primera mitad del plazo de vigencia del convenio y por una persona representante de la entidad durante la segunda mitad de dicho plazo.

La Comisión se reunirá siempre que sea necesario para el seguimiento del convenio.

Esta Comisión será la encargada de resolver cuantas cuestiones puedan plantearse durante la vigencia de este, derivadas de posibles discrepancias en cuanto a su ejecución o interpretación de los acuerdos.

Asimismo, podrán asistir cuantas personas se consideren necesarias en función del asunto a tratar en cada sesión.

Los acuerdos de la Comisión se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de las personas que la componen.

El régimen de funcionamiento de la Comisión será el establecido en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### **UNDÉCIMA.** – *Normativa aplicable y jurisdicción*

Este convenio está sujeto a las normas imperativa de derecho público que regulan el deporte, los convenios y la actuación administrativa general de las entidades locales. En particular, la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte; la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículos 47, 48 y ss. de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, artículo 86 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, artículo 111 del Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en materia de Régimen local (RD Legislativo 781/1986) la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia y Ley 4/2023 de 28 de febrero de igualdad real y efectiva de las personas trans para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.

Asimismo, por su naturaleza, el presente convenio se encuentra excluido de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español, las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, al amparo de lo dispuesto en su artículo 6.2.

No obstante, serán aplicables al convenio los principios de la citada Ley de Contratos del Sector Público para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Para la resolución de cuantas controversias se puedan suscitar entre las partes en cuanto a efectos, interpretación, modificación resolución o cumplimiento de lo aquí convenido, se establece el sometimiento expreso a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de Madrid, dada su naturaleza administrativa.

Y en prueba de su conformidad con todo cuanto antecede, se suscribe el presente instrumento que firman ambas partes, en la fecha reseñada, quedando un ejemplar de este en poder de cada parte.



POR EL AYUNTAMIENTO DE MADRID

*Firmado electrónicamente*

LA TITULAR DEL ÁREA DELEGADA  
DE DEPORTE

Sonia Cea Quintana

POR LA FEDERACIÓN DE MADRID DE  
VOLEIBOL

*Firmado electrónicamente*

EL PRESIDENTE

Pedro Girones Galiana

## ANEXO

### **ACUERDO DE ENCARGO DE TRATAMIENTO**

#### **PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

La Federación de Madrid de Voleibol, (en adelante, la federación) como entidad colaboradora y el personal a su servicio en la prestación del convenio, tal y como se define en el artículo 4.8) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, están obligados en su calidad de encargados de tratamiento de datos personales por cuenta de la Dirección General de Deporte, responsable del tratamiento, al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28, apartados 3 y 4 del Reglamento, así como de las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor a la adjudicación del convenio o que puedan estarlo durante su vigencia.

#### **Invariabilidad del Acuerdo de Encargo de Tratamiento**

- a) Las partes se comprometen a no modificar las cláusulas.
- b) Esto no es óbice para que las partes incluyan en un convenio más amplio las cláusulas contractuales tipo ni para que añadan otras cláusulas o garantías adicionales siempre que no contradigan, directa o indirectamente, las cláusulas ni perjudiquen los derechos o libertades fundamentales de los interesados.

#### **Interpretación**

- a) Cuando en las presentes cláusulas se utilizan términos definidos en el Reglamento (UE) 2016/679 se entiende que tienen el mismo significado que en el Reglamento.
- b) Las cláusulas deberán leerse e interpretarse, con arreglo a las disposiciones del Reglamento (UE) 2016/679.
- c) No se podrán realizar interpretaciones de las cláusulas que entren en conflicto con los derechos y obligaciones establecidos en el Reglamento (UE) 2016/679 o que perjudiquen los derechos o libertades fundamentales de los interesados.

#### **Jerarquía**

En caso de contradicción entre las cláusulas y las disposiciones de acuerdos conexos entre las partes que estuvieren en vigor en el momento en que se pactare o comenzare a aplicarse este acuerdo de encargo, prevalecerán las presentes cláusulas.

Las partes deberán poder demostrar el cumplimiento de las cláusulas del presente acuerdo de encargo de tratamiento.



## CLÁUSULAS

### **PRIMERA: OBJETO DEL ENCARGO DE TRATAMIENTO**

Mediante las presentes cláusulas se habilita a la Federación de Madrid de Voleibol, encargada del tratamiento, para tratar por cuenta de la Dirección General de Deporte, responsable del tratamiento, los datos de carácter personal necesarios para desarrollar en colaboración con el ayuntamiento, las competiciones deportivas municipales, garantizando los arbitrajes de los encuentros y jornadas a celebrar y realizando las actuaciones necesarias para la organización de las mismas, durante las temporadas 2026-2027, 2027-2028 y 2028-2029.

El tratamiento consistirá en tratar los datos de carácter personal necesarios para desarrollar las competiciones deportivas municipales.

Concreción de los tratamientos a realizar:

- Recogida
- Registro
- Estructuración
- Modificación
- Conservación
- Extracción
- Consulta
- Comunicación por transmisión
- Difusión
- Interconexión
- Cotejo
- Limitación
- Supresión
- Destrucción
- Conservación
- Comunicación
- Otros: .....

### **SEGUNDA: IDENTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN AFECTADA**

Para la ejecución de las actuaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, el responsable del tratamiento, la Dirección General de Deporte, pone a disposición de la federación encargada del tratamiento, la información que se describe a continuación:

Categoría de datos personales.

- Nombre
- Apellidos
- Edad, sexo, correo electrónico, teléfono, imagen, voz a los efectos de organizar grupos y categorías de las competiciones correspondientes a la actividad de tratamiento: "COMPETICIONES DEPORTIVAS".

### **TERCERA: DURACIÓN**

El presente acuerdo tendrá una duración coincidente con el periodo de vigencia del convenio, abarcando las temporadas 2026-2027, 2027-2028 y 2028-2029, con posibilidad de prórroga por una temporada adicional. En general, se desarrollará entre los meses de septiembre a agosto de cada temporada.

Una vez finalice el presente convenio, el encargado del tratamiento debe devolver al responsable los datos personales y suprimir cualquier copia que esté en su poder.

### **CUARTA: OBLIGACIONES DEL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO**

El encargado del tratamiento y todo su personal se obliga a:

***1.- Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este encargo.*** En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.

***2.- El encargado tratará los datos personales únicamente siguiendo las instrucciones documentadas del responsable, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al encargado.*** En tal caso, el encargado informará al responsable de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público. El responsable también podrá dar instrucciones ulteriores en cualquier momento del periodo de tratamiento de los datos personales. Dichas instrucciones deberán estar documentadas.

El encargado informará inmediatamente al responsable si las instrucciones dadas por el responsable infringen, a juicio del encargado, el Reglamento (UE) 2016/679, o las disposiciones aplicables del Derecho de la Unión o de los Estados miembros en materia de protección de datos.

***3.- Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable, que contenga:***

- El nombre y los datos de contacto del encargado o encargados y de cada responsable por cuenta del cual actúe el encargado y, en su caso, del representante del responsable o del encargado y del delegado de protección de datos.
- Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada responsable.
- En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49 apartado 1, párrafo segundo del RGPD, la documentación de garantías adecuadas. La obligación de realizar transferencias internacionales teniendo en cuenta las nuevas CCT para transferencias internacionales.
- Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad relativas. A modo de ejemplo se citan las siguientes:
  - Medidas de seudonimización y el cifrado de datos personales.
  - La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
  - La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
  - El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.
  - Medidas para la identificación y autorización del personal usuario.
  - Medidas para la protección de los datos durante la transmisión.
  - Medidas para la protección de los datos durante el almacenamiento.
  - Medidas para garantizar la seguridad física de los lugares en los que se tratan los datos personales.
  - Medidas para garantizar el registro de incidentes.
  - Medidas para garantizar la configuración del sistema, en especial la configuración por defecto.
  - Medidas de gobernanza y gestión de la informática y la seguridad informática internas.
  - Medidas para la certificación/garantía de procesos y productos.
  - Medidas para garantizar la minimización de datos.
  - Medidas para garantizar la calidad de los datos.
  - Medidas para garantizar una retención limitada de los datos.
  - Medidas para garantizar la responsabilidad proactiva.
  - Medidas para permitir la portabilidad de los datos y garantizar la supresión.

**4.- No comunicar los datos a terceras personas,** salvo que cuente con la autorización expresa del responsable del tratamiento, en los supuestos legalmente admisibles.

El encargado puede comunicar los datos a otros encargados del tratamiento del mismo responsable, de acuerdo con las instrucciones del responsable. En este caso, el responsable identificará, de forma previa y por escrito, la entidad a la que se deben comunicar los datos, los datos a comunicar y las medidas de seguridad a aplicar para proceder a la comunicación.

#### **5.- Transferencias internacionales.**

Si el encargado debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, solo podrá realizarse siguiendo instrucciones documentadas del responsable en virtud de una exigencia expresa del Derecho de la Unión o del Estado miembro al que esté sujeto el encargado: se llevará a cabo de conformidad con el capítulo V del Reglamento (UE) 2016/679. Informará al responsable de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

El responsable se aviene a que, cuando el encargado recurra a un subencargado para llevar a cabo actividades de tratamiento específicas (por cuenta del responsable) y dichas actividades conlleven una transferencia de datos personales en el sentido del capítulo V del Reglamento (UE) 2016/679, el encargado y el subencargado puedan garantizar el cumplimiento del capítulo V del Reglamento (UE) 2016/679 utilizando cláusulas contractuales tipo adoptadas por la Comisión, con arreglo al artículo 46, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/679, siempre que se cumplan las condiciones para la utilización de dichas cláusulas contractuales tipo.

#### **6.- Subcontratación:**

- a) **AUTORIZACIÓN PREVIA ESPECÍFICA:** El encargado solo podrá subcontratar a un subencargado las operaciones de tratamiento que realice por cuenta del responsable en virtud de las presentes cláusulas con la autorización previa específica por escrito del responsable. El encargado presentará la solicitud de autorización específica al menos [Especificar periodo de tiempo] antes de la contratación del subencargado de que se trate, junto con la información necesaria para que el responsable pueda resolver la solicitud.
- b) Cuando el encargado contrate a un subencargado para llevar a cabo actividades de tratamiento específicas (por cuenta del responsable), lo hará por medio de un contrato que imponga al subencargado, en esencia, las mismas obligaciones en materia de protección de datos que las impuestas al encargado en virtud de las presentes cláusulas. El encargado se asegurará de que el subencargado cumpla las obligaciones a las que esté sujeto en virtud de las presentes cláusulas y del Reglamento (UE) 2016/679.
- c) El encargado proporcionará al responsable, a instancia de este, una copia del contrato con el subencargado y de cualquier modificación posterior del mismo. En la medida en

que sea necesario para proteger secretos comerciales u otro tipo de información confidencial, como datos personales, el encargado podrá expurgar el texto del contrato antes de compartir la copia.

- d) El encargado seguirá siendo plenamente responsable ante el responsable del cumplimiento de las obligaciones que imponga al subencargado su contrato con el encargado. El encargado notificará al responsable los incumplimientos por parte del subencargado de las obligaciones que le atribuya dicho contrato.
- e) El encargado pactará con el subencargado una cláusula de tercero beneficiario en virtud de la cual, en caso de que el encargado desaparezca de facto, cese de existir jurídicamente o sea insolvente, el responsable tendrá derecho a rescindir el contrato del subencargado y ordenar a este que suprima o devuelva los datos personales.
- f) En caso de tratamiento por parte de (sub)encargados, debe especificarse también el objeto, la naturaleza y la duración del tratamiento.

**7.- Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal, hechos, informaciones, conocimientos, documentos y otros elementos a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo**, incluso después de que finalice su objeto, sin que pueda conservar copia o utilizarlos para cualquier finalidad distinta a las expresamente recogidas en el presente acuerdo de encargo, incurriendo en caso contrario en las responsabilidades previstas en la legislación vigente. Igualmente, deberá informar a sus empleados de que sólo pueden tratar la información del Ayuntamiento para cumplir los servicios objeto de este acuerdo de encargo de tratamiento y también de la obligación de no hacer públicos, ceder o enajenar cuantos datos conozcan. Esta obligación subsistirá aún después de la finalización de la vigencia del convenio.

La federación adjudicataria deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos sean necesarias cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del convenio, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la entidad adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

El adjudicatario y su personal, durante la realización de los servicios que se presten como consecuencia del cumplimiento del convenio, estarán sujetos al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad de las dependencias municipales en las que se desarrolle su trabajo.

**8.- Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes**, de las que hay que informarles convenientemente. (Si existe una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria deberá quedar constancia expresa de la naturaleza y extensión de esta obligación.)

Deberá incluir una cláusula de confidencialidad y secreto en los términos descritos en los contratos laborales que suscriban los trabajadores destinados a la prestación del servicio objeto del presente acuerdo de encargo de tratamiento.

Dicho compromiso afecta tanto a la entidad adjudicataria como a los participantes y colaboradores en el proyecto y se entiende circunscrito tanto al ámbito interno de la entidad como al ámbito externo de la misma. El Ayuntamiento de Madrid se reserva el derecho al ejercicio de las acciones legales oportunas en caso de que bajo su criterio se produzca un incumplimiento de dicho compromiso.

**9.- Mantener a disposición del responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.**

**10.- Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.**

**11.- Asistir al responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de:**

1. Acceso, rectificación, supresión y oposición
2. Limitación del tratamiento
3. Portabilidad de datos
4. A no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles).

El encargado del tratamiento debe resolver, por cuenta del responsable, y dentro del plazo establecido, las solicitudes de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, en relación con los datos objeto del encargo. (A pesar de que la delegación en el encargado es una decisión que corresponde al responsable, resulta especialmente recomendable en aquellos supuestos en que los datos se traten exclusivamente con los sistemas del encargado).

**12.- Derecho de información.**

El encargado del tratamiento, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el responsable antes del inicio de la recogida de los datos.

**13.- Notificaciones de brechas de la seguridad de los datos.**

En caso de brechas de la seguridad de los datos personales, el encargado colaborará con el responsable y le ayudará a cumplir las obligaciones que le atribuyen los artículos 33 y 34 del Reglamento (UE) 2016/679 teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de que disponga el encargado.

### **Brechas de la seguridad de datos personales tratados por el responsable.**

En caso de brechas de la seguridad de los datos personales en relación con los datos tratados por el responsable, el encargado ayudará al responsable en los siguiente.

- a) Notificar la brecha de la seguridad de los datos personales a las autoridades de control competentes sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 72 horas, una vez tenga constancia de ella, si procede (a menos que sea improbable que dicha brecha de seguridad constituya un riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas).
- b) Recabar la información siguiente que, de conformidad con el artículo 33, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/679 deberá figurar en la notificación del responsable, que debe incluir como mínimo:
  - 1) La naturaleza de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
  - 2) Las consecuencias probables de la brecha de la seguridad de los datos personales.
  - 3) Las medidas adoptadas o propuestas por el responsable del tratamiento para poner remedio a la brecha de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas por mitigar los posibles efectos negativos.

Además, se deberá tener en cuenta los datos que exige la Agencia Madrileña de Protección de Datos para cumplimentar el formulario ante la notificación de una brecha de seguridad.

Cuando y en la medida en que se pueda proporcionar toda la información al mismo tiempo, en la notificación inicial se proporcionará la información de que se disponga en ese momento, y a medida que se vaya recabando, la información adicional se irá proporcionando sin dilación indebida.

- c) Cumplir, con arreglo al artículo 34 del Reglamento (UE) 2016/679, la obligación de comunicar sin dilación indebida al interesado la brecha de seguridad de los datos personales cuando sea probable que la brecha de la seguridad entrañe un alto riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas.

### **Brecha de la seguridad de datos personales tratados por el encargado**

En caso de brecha de la seguridad de datos personales tratados por el encargado, este lo notificará al responsable sin dilación indebida una vez que el encargado tenga constancia de ella. Dicha notificación deberá incluir como mínimo:

- a) Una descripción de la naturaleza de la brecha de la seguridad (inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados y de registros de datos afectados.
- b) Los datos de un punto de contacto en el que pueda obtener más información sobre la brecha de la seguridad de datos personales.
- c) Sus consecuencias probables y las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la brecha de la seguridad, incluyendo las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Cuando y en la medida en que no se pueda proporcionar toda la información al mismo tiempo, en la notificación inicial se proporcionará la información de que se disponga en ese momento y, a medida que se vaya recabando, la información adicional se irá proporcionando sin dilación indebida.

Además, se deberá tener en cuenta los datos que exige la Agencia Madrileña de Protección de Datos para cumplimentar el formulario ante la notificación de una brecha de seguridad.

***14.- Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.***

***15.- Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las consultas previas o la autoridad de control, cuando proceda.***

***16.- Poner a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen el responsable u otro auditor autorizado por él.***

***17.- Asistir al responsable del tratamiento, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados y le ayudará a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en ellos artículos 32 a 36 del Reglamento (UE) 2016/679 teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del encargado.***

***18.- Asimismo informará inmediatamente al responsable del tratamiento si una instrucción infringe el Reglamento u otras disposiciones en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros.***

***19.- Implantar las medidas de seguridad siguientes:***

En todo caso, deberá implantar mecanismos para:

- a) Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- b) Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
- c) Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- d) Seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso. Medidas para la identificación y autorización del usuario.
- e) Medidas para la protección de los datos durante la transmisión.
- f) Medidas para la protección de los datos durante el almacenamiento.
- g) Medidas para garantizar la seguridad física de los lugares en los que se tratan los datos personales.
- h) Medidas para garantizar el registro de incidentes
- i) Medidas para garantizar la configuración del sistema, en especial la configuración por defecto.
- j) Medidas de gobernanza y gestión de la informática y la seguridad informática internas
- k) Medias para la certificación/garantía de procesos y productos.
- l) Medidas para garantizar la minimización de datos.
- m) Medidas para garantizar la calidad de los datos.
- n) Medidas para garantizar una retención limitada de datos
- o) Medidas para garantizar la responsabilidad proactiva.
- p) Medias para permitir la portabilidad de los datos y garantizar la supresión.

La entidad adjudicataria, al igual que su personal, se someterán a las normas de seguridad vigentes en el Ayuntamiento de Madrid para cada uno de los ficheros a los que tengan acceso, e igualmente a las especificaciones e instrucciones de los responsables de seguridad en materia de protección de datos de cada una de las dependencias municipales afectadas.

Los diseños, desarrollos o mantenimientos de software deberán, con carácter general, observar los estándares que se deriven de la normativa de seguridad de la información y de protección de datos.

Aportará una memoria descriptiva de las medidas que adoptará para garantizar la seguridad, confidencialidad e integridad de los datos m anejados y de la documentación facilitada.

Asimismo, el adjudicatario deberá informar al organismo contratante, ante de transcurridos siete días de la fecha de comunicación de la adjudicación, la persona que será directamente responsable de la puesta en práctica y de la inspección de dichas medidas de seguridad, adjuntando su perfil profesional.

Durante la realización de los servicios que se presten como consecuencia del cumplimiento del presente convenio, el adjudicatario y su personal se someterán al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad vigentes para los ficheros de datos de carácter personal a los que tengan acceso, así como a las instrucciones de los responsables de seguridad de las dependencias municipales en las que desarrollen su trabajo.



El acceso a las bases de datos del Ayuntamiento de Madrid necesarias para la prestación del servicio se autorizará al adjudicatario para el exclusivo fin de la realización de las tareas objeto de este convenio, quedando prohibido para la entidad y para el personal encargado de su realización, su reproducción por cualquier medio y la cesión total o parcial a cualquier persona física o jurídica. Lo anterior se extiende asimismo al producto de dichas tareas.

El adjudicatario se compromete a formar e informar a su personal en las obligaciones que de tales normas dimanen, para lo cual programará las acciones formativas necesarias.

El personal que realice las actividades objeto del convenio tendrá acceso autorizado únicamente a aquellos datos y recursos que precisen para el desarrollo de sus funciones.

## ***20.- Designar un delegado de protección de datos y comunicar su identidad y datos de contacto al responsable.***

El delegado de protección de datos debe designarse cuando:

- a) El tratamiento lo lleve a cabo una autoridad o un organismo público, excepto los tribunales que actúen en ejercicio de su función judicial.
- b) Las actividades principales del responsable o del encargado consistan en operaciones de tratamiento que, debido a su naturaleza, alcance y/o fines, requieran una observación habitual y sistemática de interesados a gran escala.
- c) Las actividades principales del responsable o del encargado consistan en el tratamiento a gran escala de categorías especiales de datos personales y de datos relativos a condenas e infracciones penales.

## ***21.- Propiedad de los datos***

Todos los datos personales que se traten o elaboren por la entidad colaboradora como consecuencia del cumplimiento del convenio, así como los soportes del tipo que sean en los que se contengan son propiedad del Ayuntamiento de Madrid.

## ***22.- Destino de los datos***

Devolver al responsable del tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación.

La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado.

No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

## ***23.- El Ayuntamiento de Madrid se reserva el derecho de efectuar en cualquier momento los controles y auditorías que estime oportunos para comprobar el correcto***

**cumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones**, el cual está obligado a facilitarle cuantos datos o documentos le requiera para ello.

**24.- Las partes pondrán a disposición de la autoridad de control, a instancia de esta, la información que solicite en cumplimiento de las presentes cláusulas y, en particular, los resultados de las auditorías.**

**25.- Incumplimiento de las cláusulas y resolución del convenio.**

- a) Sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, en caso de que el encargado del tratamiento incumpla las obligaciones que le atribuyen las presentes cláusulas, el responsable podrá ordenar al encargado que suspenda el tratamiento de datos personales hasta que este vuelva a dar cumplimiento de las presentes cláusulas, o resolver el convenio. El encargado informará con presteza al responsable en caso de que no pueda dar cumplimiento a las presentes cláusulas por cualquier motivo.
- b) El responsable estará facultado para resolver el convenio en lo que se refiera al tratamiento de datos personales en virtud de las presentes cláusulas cuando:
  - 1) El tratamiento de datos personales por parte del encargado haya sido suspendido por el responsable con arreglo a la letra a) y no se vuelva a dar cumplimiento a las presentes cláusulas en un plazo razonable y, en cualquier caso, en un plazo de un mes a contar desde la suspensión.
  - 2) El encargado incumpla de manera sustancial o persistente la presente cláusula o las obligaciones que le atribuye el Reglamento (UE) 2016/679.
  - 3) El encargado incumpla una resolución vinculante de un órgano jurisdiccional competente o de las autoridades de control competentes en relación con las obligaciones que les atribuye el presente acuerdo de encargo, el Reglamento (UE) 2016/679.
- c) El encargado estará facultado para resolver el convenio en lo que se refiera al tratamiento de datos personales en virtud de las presentes cláusulas cuando, tras haber informado al responsable de que sus instrucciones infringen los requisitos jurídicos exigidos por la cláusula 7.1, letra b), el responsable insiste en que se sigan dichas instrucciones.

#### **QUINTA: OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO**

Corresponde al responsable del tratamiento:

1. Entregar al encargado los datos a los que se refiere la estipulación segunda de este documento.
2. Realizar las consultas previas que corresponda.

3. Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 y de la Ley Orgánica 3/2018. De 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales por parte del encargado.
4. Supervisar el tratamiento, incluida la realización de inspecciones y auditorías.

#### **SEXTA: RESPONSABILIDAD DEL ENCARGADO DE TRATAMIENTO**

1. El encargado del tratamiento será considerado responsable del tratamiento en el caso de que destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo el presente convenio. En estos casos, el encargado del tratamiento responderá de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.
2. El encargado del tratamiento indemnizará al responsable del tratamiento por los daños y perjuicios, de cualquier naturaleza, que pudieran resultar del incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente convenio.
3. A título enunciativo, y no limitativo, dicha indemnización incluirá los daños morales e imagen, costes publicitarios o de cualquier otra índole que pudieran resultar para su reparación. El encargado del tratamiento, asimismo, deberá responder de cualquier indemnización que, a resultas de su incumplimiento, tuviera que satisfacer a terceros.

#### **SÉPTIMA: CONTROLES Y AUDITORÍA**

El responsable del tratamiento, en su condición, se reserva el derecho de efectuar en cualquier momento los controles y auditorías que estime oportunos para comprobar el correcto cumplimiento por parte del encargado del tratamiento del presente convenio. Por su parte, el encargado deberá facilitar al responsable del tratamiento cuantos datos o documentos le requiera para el adecuado cumplimiento de dichos controles y auditorías.

#### **OCTAVA: NOTIFICACIONES**

1. Cualquier notificación que se efectúe entre las partes se hará por escrito y será entregada de cualquier forma que certifique la recepción por la parte notificada.
2. Cualquier cambio de domicilio de una de las partes deberá ser notificado a la otra de forma inmediata y por un medio que garantice la recepción del mensaje.

#### **NOVENA: CLÁUSULAS GENERALES**

1. La no exigencia por cualquiera de las partes de cualquier de sus derechos, de conformidad con el presente convenio, no se considera que constituye una renuncia a dichos derechos en el futuro.
2. La relación jurídica que se constituye entre las partes en materia de protección de datos se rige por este convenio, siendo el único válido existente entre las partes y sustituye a cualquier tipo de acuerdo o compromiso anterior acerca del mismo objeto, ya sea escrito o verbal, y solo podrá ser modificado por un acuerdo firmado por ambas partes.

3. Si se llegara a demostrar que alguna de las estipulaciones contenidas en este convenio es nula, ilegal o inexigible, la validez, legalidad y exigibilidad del resto de las estipulaciones no se verá afectadas o perjudicadas por aquella.
4. El presente convenio y las relaciones entre el responsable del tratamiento y el encargado del tratamiento no constituye en ningún caso sociedad, empresa conjunta, agencia o convenio de trabajo entre ambas partes.
5. Los encabezamientos de las distintas cláusulas son sólo a efectos informativos, y no afectarán, calificarán o ampliarán la interpretación de este convenio.

#### **DÉCIMA: JURISDICCIÓN COMPETENTE**

Para cuantas cuestiones litigiosas puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente convenio, las partes se someten a los Juzgados y Tribunales de Madrid capital, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pueda corresponderles.

Y en prueba de su conformidad con todo cuanto antecede, se suscribe el presente anexo que firman ambas partes en la fecha reseñada, quedando un ejemplar de este en poder de cada parte.

POR EL AYUNTAMIENTO DE MADRID

POR LA FEDERACIÓN DE MADRID DE  
VOLEIBOL

*Firmado electrónicamente*

LA TITULAR DEL ÁREA DELEGADA  
DE DEPORTE

Sonia Cea Quintana

*Firmado electrónicamente*

EL PRESIDENTE

Pedro Girones Galiana

[Volver al índice](#)

**17.- Autorizar el convenio entre el Ayuntamiento de Madrid y la Real Federación de Fútbol de Madrid para la cobertura de personal arbitral en las competiciones de fútbol sala organizadas por el Ayuntamiento de Madrid durante las temporadas 2026-2027, 2027-2028 y 2028-2029 y autorizar y disponer el gasto plurianual correspondiente de 797.610,00 euros.**

El acuerdo tiene por objeto autorizar el convenio entre el Ayuntamiento de Madrid y la Real Federación de Fútbol de Madrid para la cobertura de personal arbitral en las competiciones de fútbol sala organizadas por el Ayuntamiento de Madrid durante las temporadas 2026-2027, 2027-2028 y 2028-2029 y autorizar y disponer el gasto plurianual correspondiente de 797.610,00 euros, IVA incluido.

El presente convenio tiene como objetivo regular la colaboración entre las entidades firmantes para fomentar el interés público en la promoción de la actividad física y el deporte, a través de las competiciones municipales en la modalidad de fútbol sala. Esta colaboración garantiza la cobertura arbitral de los encuentros y jornadas, así como todas las actuaciones necesarias para que las competiciones se desarrollen correctamente: desde las designaciones y el control de calendarios, hasta la gestión de pagos al colectivo arbitral y la organización de comités de apelación, entre otros aspectos clave.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 k) y 17.1 g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y en el apartado 13º 3.4 del Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte, a propuesta de la titular del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

## ACUERDA

**PRIMERO.-** Autorizar el convenio entre el Ayuntamiento de Madrid y la Real Federación de Fútbol de Madrid para la cobertura de personal arbitral en las competiciones de fútbol sala organizadas por el Ayuntamiento de Madrid durante las temporadas 2026-2027, 2027-2028 y 2028-2029 que se incorpora como anexo.

**SEGUNDO.-** Autorizar y disponer el gasto plurianual correspondiente de 797.610,00 euros, IVA incluido, a favor de la Real Federación de Fútbol de Madrid, con NIF G78965043, como aportación económica del Ayuntamiento de Madrid para la financiación del convenio, con cargo a la aplicación presupuestaria 001/131/341.02/226.09 "Actividades culturales y deportivas" o equivalente del presupuesto municipal, con el siguiente desglose por anualidades:



**MADRID**

Vicealcaldía,  
Portavoz, Seguridad  
y Emergencias

Oficina de la secretaría de la Junta de Gobierno

<b>ANUALIDAD</b>	<b>IMPORTE(€)</b>
2026	71.070,00
2027	265.870,00
2028	265.870,00
2029	194.800,00

[Volver al índice](#)

## ANEXO

### CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MADRID Y LA REAL FEDERACIÓN DE FÚTBOL DE MADRID PARA LA COBERTURA DE PERSONAL ARBITRAL EN LAS COMPETICIONES ORGANIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE MADRID DURANTE LAS TEMPORADAS 2026-2027, 2027-2028 Y 2028-2029

#### REUNIDOS

##### De una parte:

El Ayuntamiento de Madrid, debidamente representado por Sonia Cea Quintana, la titular del Área Delegada de Deporte, en virtud del *Decreto de 17 de junio de 2023 del Alcalde* y actuando en materia de su competencia establecida por el *Acuerdo de 29 de junio de 2023, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte*.

##### Y de otra parte:

La Real Federación de Fútbol de Madrid, con NIF G-78965043, con domicilio social en calle San Severo, número 16, CP 28042 de Madrid, debidamente representada por Francisco Javier Díez Ibáñez, en calidad de presidente/a, en virtud de las competencias establecidas en los estatutos y del nombramiento acordado en la Asamblea celebrada el día 24 de mayo de 2024.

En virtud de las competencias que respectivamente les confieren sus cargos, reconociéndose ambas partes capacidad y poder suficiente para obligarse.

#### EXPONEN

##### PRIMERO

Por lo que se refiere a la mejora en la eficiencia en la gestión pública, la contribución a la realización de actividades de utilidad pública y la utilización conjunta de medios, el convenio permite, en primer lugar, dar cumplimiento a los principios rectores de la política deportiva establecidos en la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, en las letras b), h) y j) del artículo 2, apartado 1, por cuanto se consigue la difusión de las actividades físicas y del deporte en todos los sectores de población, la colaboración responsable entre las Administraciones Públicas y entre éstas y la organización deportiva privada, especificando en el apartado 2 que las Administraciones públicas de la comunidad de Madrid, así como la organización deportiva privada madrileña, ajustarán su actuación a los principios enunciados en el presente artículo. Asimismo, en el artículo 23, apartado 1 letras a) y f) señala como funciones y competencias de las entidades locales en materia deportiva, promover de forma general la actividad física y el deporte en su ámbito territorial, fomentando las actividades físicas de carácter formativo y recreativo, especialmente entre

los escolares y cooperar con otros entes públicos o privados para el cumplimiento de las finalidades previstas por la Ley.

En lo que respecta a la mejora de la calidad de vida, la promoción de hábitos saludables y la colaboración institucional, la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, recoge estos principios como fines esenciales del sistema deportivo español en el artículo 3, apartado n), reconoce el fomento de la educación física y el deporte en todas las etapas de la vida como parte fundamental de la mejora de la calidad de vida y la adquisición de hábitos saludables, tanto dentro como fuera del sistema educativo. Asimismo, el artículo 2 apartado 3, refuerza el derecho a la práctica deportiva al señalar que los poderes públicos promoverán la actividad física y el deporte como elementos esenciales de la salud y del desarrollo de la personalidad, y que deben facilitar su ejercicio ya sea en el ámbito del alto nivel o la competición, ya sea con fines de ocio, salud, bienestar o mejora de la condición física. Estos principios se complementan con el impulso a la cooperación entre administraciones y entidades privadas, recogido en el preámbulo y en diversos artículos de la ley, que reconocen el papel de las entidades locales en la promoción del deporte y en la gestión compartida de recursos y espacios deportivos.

## **SEGUNDO**

El Ayuntamiento de Madrid, a través de la Dirección General de Deporte, a tenor de lo previsto en los puntos 2.1, 2.2 y 2.8 del apartado 11.º y el punto 1.2, 1.4 y 1.5 del apartado 12.º del *Acuerdo de 29 de junio de 2023, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte*, tiene atribuidas las competencias en materia de dirección y coordinación de programas deportivos de ámbito general y de elaboración y desarrollo de programas de fomento del deporte.

Uno de los objetivos de interés público prioritarios que posee el Ayuntamiento de Madrid en materia deportiva, es la promoción y el desarrollo de la cultura física de la población del Municipio de Madrid, como instrumento para la promoción de la salud y el bienestar de la población madrileña y como mecanismo para la integración social.

En el marco de las citadas competencias el Ayuntamiento de Madrid convoca desde hace 46 años las siguientes competiciones municipales en las que participan centros escolares, asociaciones de vecinos, agrupaciones deportivas, clubes y otras entidades, en un número cercano a los 160.000 deportistas, organizados entorno a unos 10.000 equipos:

- Juegos Deportivos Municipales.
- Copas de Primavera.
- Otros torneos deportivos municipales.

## **TERCERO**

La Real Federación de Fútbol de Madrid es una entidad privada sin ánimo de lucro con personalidad jurídica propia y declarada de utilidad pública, cuyo fin es la promoción y fomento del deporte correspondiente.

Las federaciones deportivas, según se establece en los artículos 43.2, 43.3 y 43.7 de la Ley 39/2022 y en el artículo 33 de la Ley 15/1994, se trata de entidades que ejercen por

delegación funciones públicas de carácter administrativo, actuando como agentes colaboradores de la Administración Pública.

Las federaciones aportan una estructura consolidada que sólo ellas tienen definida en el marco jurídico deportivo actual, estructura en la que se integran los colegios arbitrales, formados y acreditados en el seno de las distintas federaciones.

Corresponde al colectivo arbitral la dirección de los encuentros y pruebas, aplicando las reglas técnicas propias de cada modalidad deportiva. Asimismo, las federaciones deportivas ejercen la potestad disciplinaria durante el desarrollo de las actividades deportivas en las competencias que le son propias, conforme a lo establecido en el artículo 47.2.c) de la Ley 15/1994 y en los artículos 50 f) y 51 j) de la Ley 39/2022, determinando la responsabilidad de las infracciones y la imposición de sanciones conforme a los artículos 104 a 114 de la Ley 39/2022.

Por tanto, siendo competencia del Ayuntamiento de Madrid la planificación y gestión de competiciones deportivas y disponiendo la federación de la capacidad organizativa y el soporte técnico y operativo necesario para garantizar el correcto desarrollo de las competiciones, se considera procedente establecer un marco de colaboración entre ambas partes para la promoción de la actividad física y el deporte a través de la competición, garantizando los arbitrajes de los encuentros y jornadas a celebrar y realizando las actuaciones necesarias para la organización de aquéllas.

## CLÁUSULAS

### **PRIMERA.** – *Objeto*

El presente convenio tiene como objetivo regular la colaboración entre las entidades firmantes para fomentar el interés público en la promoción de la actividad física y el deporte, a través de las competiciones municipales en la modalidad de fútbol sala. Esta colaboración garantiza la cobertura arbitral de los encuentros y jornadas, así como todas las actuaciones necesarias para que las competiciones se desarrollen correctamente: desde las designaciones y el control de calendarios, hasta la gestión de pagos al colectivo arbitral y la organización de comités de apelación, entre otros aspectos clave.

### **SEGUNDA.** – *Objetivos generales*

El Ayuntamiento de Madrid, a través de la Dirección General de Deporte, convocará durante las temporadas deportivas 2026-2027, 2027-2028 y 2028-2029 y con carácter general, las siguientes competiciones:

- Juegos Deportivos Municipales, en sus ediciones 47.º, 48.º y 49.º
- Copas de Primavera.
- Otros torneos municipales.

En función del número de inscripciones recibidas en cada temporada y competición, la Dirección General de Deporte y los distritos organizarán las jornadas y encuentros de fútbol sala. Estas actividades se desarrollarán principalmente en centros deportivos municipales,

instalaciones deportivas básicas y otros espacios cedidos por entidades colaboradoras, garantizando así su adecuada ejecución y accesibilidad para todos los participantes.

#### **TERCERA. – Obligaciones del Ayuntamiento de Madrid**

El Ayuntamiento de Madrid, a través de la Dirección General de Deporte, desarrollará las siguientes actuaciones:

- Convocar, con carácter general y durante las temporadas deportivas 2026-2027, 2027-2028 y 2028-2029, las siguientes competiciones:
  - Juegos Deportivos Municipales, en sus ediciones 47.º, 48.º y 49.º
  - Copas de Primavera.
  - Otros torneos municipales
- En función del número de inscripciones recibidas en cada temporada y competición, la Dirección General de Deporte y los distritos programarán un número determinado de jornadas y encuentros de fútbol sala, que se desarrollarán principalmente en instalaciones municipales, así como en otras cedidas por entidades colaboradoras para la realización de estas actividades.
- Aportar, para la consecución del interés común objeto del convenio, una cantidad económica que será recibida por la Real Federación de Fútbol de Madrid como contribución parcial destinada a sufragar las actuaciones recogidas anteriormente.
- Aportar el personal técnico y los conocimientos en el diseño de competiciones deportivas, supervisando en todo momento el correcto desarrollo del programa.
- Ceder de forma gratuita los espacios municipales adecuados para el desarrollo de un máximo de 2 cursos de formación para el colectivo arbitral durante cada temporada deportiva.

#### **CUARTA. – Obligaciones de la federación**

La Real Federación de Fútbol de Madrid desarrollará las siguientes actuaciones:

- Designar al personal arbitral y jueces de acuerdo con los calendarios que se establezcan y el cumplimiento de las normativas técnicas vigentes y abonar sus retribuciones.
- Resolver por los Comités de Apelación los recursos interpuestos antes los diferentes comités disciplinarios de distrito.
- Facilitar la coordinación entre el personal delegado de la federación y el personal municipal responsable de la promoción deportiva en los distritos, así como con el equipo técnico de la Dirección General de Deporte, para asegurar el buen desarrollo de las actividades. Esta colaboración permitirá asignar correctamente el personal arbitral según el calendario proporcionado por los servicios municipales, y atender de forma ágil cualquier incidencia que pueda surgir.
- Garantizar la correcta formación del colectivo arbitral mediante la realización de cursos de formación durante la temporada deportiva.
- Garantizar la calidad en el desarrollo de las competiciones municipales.

- Contribuir a la continuidad del programa a lo largo del tiempo aportando su infraestructura organizativa y su capacidad técnica y humana.
- Utilizar una comunicación inclusiva, mediante el uso de un lenguaje no sexista en toda la documentación y materiales de difusión empleados para el desarrollo de la actividad, así como en la comunicación verbal con las personas usuarias, evitando imágenes discriminatorias de las mujeres y fomentando la transmisión de mensajes de forma escrita y visual con valores de igualdad, diversidad, pluralidad de roles y responsabilidades, evitando así los mensajes estereotipados de la realidad social.
- Verificar que las personas seleccionadas por la federación para la ejecución de este convenio y que por ello deban mantener contacto habitual con menores de edad, cumplen lo dispuesto en el artículo 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, que dispone como requisito que no hayan sido condenadas por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad sexual tipificados en el título VIII del Libro II de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis, acreditando esta circunstancia mediante certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

#### **QUINTA.** – *Condiciones operativas*

Una vez establecido el calendario de competiciones por el Ayuntamiento de Madrid, la federación será responsable de la designación y retribución del colectivo arbitral, fijando las condiciones de formación, funcionamiento interno y asumiendo, en su caso, la relación laboral conforme a la legislación vigente.

Asimismo, ambas partes establecerán conjuntamente un procedimiento para la solicitud y designación del personal arbitral, así como para la recepción de actas y resultados, incluyendo la posible incorporación de actas digitales que faciliten la gestión y el seguimiento de las competiciones.

#### **SEXTA.** – *Compensación*

Se ha estimado un coste global del programa de 577.540,40 € por temporada, considerando los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar el correcto desarrollo de las competiciones. Este cálculo contempla la designación y remuneración del personal arbitral, la actividad de los comités de apelación y disciplinarios y las gestiones derivadas, el trabajo del personal de las secretarías técnicas y de formación arbitral, así como la gestión administrativa. También se incluye la dotación de material específico y soporte informático para el control de resultados y clasificaciones, según el siguiente desglose:

DIRECCIÓN TÉCNICA	19.670,40 €
GESTIÓN ADMINISTRATIVA	40.000,00 €
FORMACIÓN ARBITRAL	20.000,00 €
ARBITRAJES	497.870,00 €
OTROS CONCEPTOS SEGÚN MODALIDAD	-
<b>TOTAL ESTIMADO</b>	<b>577.540,40 €</b>

Lo que supone un total de 1.732.621,20 € para las tres temporadas estimadas, cantidad inferior al precio medio de mercado en este tipo de actividades.

El Ayuntamiento de Madrid, a través de la Dirección General de Deporte, contribuirá durante las temporadas 2026-2027, 2027-2028 y 2028-2029 a la consecución del interés común que constituye el objeto del presente convenio, mediante la puesta a disposición de los medios humanos necesarios para el diseño de la competición, la programación de las jornadas y la gestión del procedimiento de inscripción. Asimismo, facilitará los medios tecnológicos requeridos para su desarrollo y el uso de centros deportivos municipales e instalaciones deportivas básicas donde se celebren las competiciones. Esta colaboración incluirá, además, una aportación parcial máxima de 797.610,00 €, impuestos incluidos, conforme al siguiente desglose:

Temporada 2026-2027: Se imputará con cargo a la aplicación presupuestaria 2026/G/001/131/341.02/226.09, la cantidad de 71.070 € y, con cargo a la aplicación presupuestaria 2027/G/001/131/341.02/226.09, la cantidad de 194.800 €.

Temporada 2027-2028: Se imputará con cargo a la aplicación presupuestaria 2027/G/001/131/341.02/226.09, la cantidad de 71.070 € y, con cargo a la aplicación presupuestaria 2028/G/001/131/341.02/226.09, la cantidad de 194.800 €.

Temporada 2028-2029: Se imputará con cargo a la aplicación presupuestaria 2028/G/001/131/341.02/226.09, la cantidad de 71.070 € y, con cargo a la aplicación presupuestaria 2029/G/001/131/341.02/226.09, la cantidad de 194.800 €.

La aportación anual del Ayuntamiento de Madrid estará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los correspondientes presupuestos.

Las cantidades a aportar se establecerán teniendo en cuenta los importes unitarios y las condiciones que se detallan a continuación:

Arbitraje BASE (JDM, Copas y Escoladas)	22,00 €
Arbitraje BASE Fases Finales (JDM, Copas y Escoladas)	33,00 €
Arbitraje Juveniles (JMD y Copa)	28,00 €
Arbitraje SENIOR (JDM)	40,00 €
Arbitraje SENIOR Fases Finales (JDM)	60,00 €
Gastos de organización	9.000,00 €
Gastos de funcionamiento por partido programado	2,00 €

Los partidos suspendidos, independientemente de la competición, fase o categoría, se compensarán abonando el 50% de su arbitraje.

Los arbitrajes SENIOR serán abonados directamente por los equipos a la federación, excepto los de las denominadas Fases Finales, que serán abonados por el Ayuntamiento.

La cantidad aportada para los gastos de organización se abonará en un único pago, junto con la primera factura de arbitrajes de cada temporada.

La aportación parcial por la realización de los arbitrajes se abonará a mes vencido, previa presentación de la factura en la que se deberá describir de forma suficientemente amplia las operaciones o conceptos objeto de facturación, cumpliéndose los requisitos formales establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre y con la conformidad de la Dirección General de Deporte.

La factura correspondiente al mes de diciembre se tramitará con cargo al ejercicio siguiente.

#### **SÉPTIMA.** – *Publicidad*

En toda acción de difusión que cualquiera de las partes firmantes realice en relación con las actuaciones derivadas del presente convenio (como publicaciones, carteles u otros soportes), deberá constar expresamente que dichas actividades se llevan a cabo en virtud de este. Asimismo, las acciones informativas que se acuerden entre las partes se coordinarán con el servicio correspondiente del Ayuntamiento de Madrid, a fin de garantizar una comunicación coherente y adecuada.

#### **OCTAVA.** – *Vigencia, modificación y extinción*

La vigencia se extiende a tres temporadas 2026-2027, 2027-2028 y 2028-2029, desde la suscripción del presente convenio hasta el 31 de agosto de 2029, con posibilidad de prórroga por una temporada más entendiéndose por ella el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2029 y el 31 de agosto de 2030, previo acuerdo por ambas partes con una antelación mínima de 15 días a la finalización de éste.

El convenio podrá ser objeto de modificación a lo largo de su vigencia, por acuerdo unánime de las partes firmantes, en caso de variaciones relativas a fechas, horarios o cuantía económica, previa tramitación preceptiva correspondiente e informe favorable de los órganos municipales competentes.

Además de por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, será causa de extinción de este el incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución:

- El acuerdo unánime de las partes firmantes.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por medio de alguna de las partes firmantes.
  - En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las partes firmantes.

- Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en las leyes.

El cumplimiento o la resolución del convenio dará lugar a la liquidación de este, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, no conllevando la obligación de indemnizar.

La extinción del convenio supondrá el cese de las actividades contenidas en el mismo.

#### **NOVENA.** – *Protección de datos personales*

En cumplimiento de lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos, en adelante RGPD) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la federación actuará como encargada de tratamiento de datos de carácter personal con arreglo a lo que dispone el Acuerdo de encargo de tratamiento que se adjunta a este convenio.

La federación va a tratar datos personales por cuenta del Ayuntamiento de Madrid, por lo que estará a lo dispuesto en el Acuerdo de Encargo de Tratamiento de Datos en los términos en que figura en el Anexo.

Asimismo, la entidad deberá cumplir con lo dispuesto en el Real Decreto Ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.

#### **DÉCIMA.** – *Seguimiento*

Se creará una Comisión Técnica Mixta, con la finalidad prevista en el artículo 49 apartado f) de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, especialmente para la coordinación y el seguimiento de las diferentes actuaciones desarrolladas al amparo del presente convenio, que estará constituida por:

- Dos personas representantes de la Dirección General de Deporte.
- Una persona representante de la federación.

La presidencia de la Comisión se ejercerá por una persona representante de la Dirección General de Deporte durante la primera mitad del plazo de vigencia del convenio y por una persona representante de la entidad durante la segunda mitad de dicho plazo.

La Comisión se reunirá siempre que sea necesario para el seguimiento del convenio.

Esta Comisión será la encargada de resolver cuantas cuestiones puedan plantearse durante la vigencia de este, derivadas de posibles discrepancias en cuanto a su ejecución o interpretación de los acuerdos.

Asimismo, podrán asistir cuantas personas se consideren necesarias en función del asunto a tratar en cada sesión.

Los acuerdos de la Comisión se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de las personas que la componen.

El régimen de funcionamiento de la Comisión será el establecido en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### **UNDÉCIMA. – Normativa aplicable y jurisdicción**

Este convenio está sujeto a las normas imperativa de derecho público que regulan el deporte, los convenios y la actuación administrativa general de las entidades locales. En particular, la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte; la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículos 47, 48 y ss. de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, artículo 86 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, artículo 111 del Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en materia de Régimen local (RD Legislativo 781/1986) la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia y Ley 4/2023 de 28 de febrero de igualdad real y efectiva de las personas trans para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.

Asimismo, por su naturaleza, el presente convenio se encuentra excluido de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español, las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, al amparo de lo dispuesto en su artículo 6.2.

No obstante, serán aplicables al convenio los principios de la citada Ley de Contratos del Sector Público para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Para la resolución de cuantas controversias se puedan suscitar entre las partes en cuanto a efectos, interpretación, modificación resolución o cumplimiento de lo aquí convenido, se establece el sometimiento expreso a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de Madrid, dada su naturaleza administrativa.

Y en prueba de su conformidad con todo cuanto antecede, se suscribe el presente instrumento que firman ambas partes, en la fecha reseñada, quedando un ejemplar de este en poder de cada parte.



POR EL AYUNTAMIENTO DE MADRID

*Firmado electrónicamente*

LA TITULAR DEL ÁREA DELEGADA  
DE DEPORTE

Sonia Cea Quintana

POR LA REAL FEDERACIÓN DE FÚTBOL DE  
MADRID

*Firmado electrónicamente*

EL PRESIDENTE

Francisco Javier Díez Ibáñez

## ANEXO

### **ACUERDO DE ENCARGO DE TRATAMIENTO**

#### **PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

La Real Federación de Fútbol de Madrid, (en adelante, la federación) como entidad colaboradora y el personal a su servicio en la prestación del convenio, tal y como se define en el artículo 4.8) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, están obligados en su calidad de encargados de tratamiento de datos personales por cuenta de la Dirección General de Deporte, responsable del tratamiento, al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28, apartados 3 y 4 del Reglamento, así como de las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor a la adjudicación del convenio o que puedan estarlo durante su vigencia.

#### **Invariabilidad del Acuerdo de Encargo de Tratamiento**

- a) Las partes se comprometen a no modificar las cláusulas.
- b) Esto no es óbice para que las partes incluyan en un convenio más amplio las cláusulas contractuales tipo ni para que añadan otras cláusulas o garantías adicionales siempre que no contradigan, directa o indirectamente, las cláusulas ni perjudiquen los derechos o libertades fundamentales de los interesados.

#### **Interpretación**

- a) Cuando en las presentes cláusulas se utilizan términos definidos en el Reglamento (UE) 2016/679 se entiende que tienen el mismo significado que en el Reglamento.
- b) Las cláusulas deberán leerse e interpretarse, con arreglo a las disposiciones del Reglamento (UE) 2016/679.
- c) No se podrán realizar interpretaciones de las cláusulas que entren en conflicto con los derechos y obligaciones establecidos en el Reglamento (UE) 2016/679 o que perjudiquen los derechos o libertades fundamentales de los interesados.

#### **Jerarquía**

En caso de contradicción entre las cláusulas y las disposiciones de acuerdos conexos entre las partes que estuvieren en vigor en el momento en que se pactare o comenzare a aplicarse este acuerdo de encargo, prevalecerán las presentes cláusulas.

Las partes deberán poder demostrar el cumplimiento de las cláusulas del presente acuerdo de encargo de tratamiento.



## CLÁUSULAS

### PRIMERA: OBJETO DEL ENCARGO DE TRATAMIENTO

Mediante las presentes cláusulas se habilita a la Real Federación de Fútbol de Madrid, encargada del tratamiento, para tratar por cuenta de la Dirección General de Deporte, responsable del tratamiento, los datos de carácter personal necesarios para desarrollar en colaboración con el ayuntamiento, las competiciones deportivas municipales, garantizando los arbitrajes de los encuentros y jornadas a celebrar y realizando las actuaciones necesarias para la organización de las mismas, durante las temporadas 2026-2027, 2027-2028 y 2028-2029.

El tratamiento consistirá en tratar los datos de carácter personal necesarios para desarrollar las competiciones deportivas municipales.

Concreción de los tratamientos a realizar:

- Recogida
- Registro
- Estructuración
- Modificación
- Conservación
- Extracción
- Consulta
- Comunicación por transmisión
- Difusión
- Interconexión
- Cotejo
- Limitación
- Supresión
- Destrucción
- Conservación
- Comunicación
- Otros: .....

### SEGUNDA: IDENTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN AFECTADA

Para la ejecución de las actuaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, el responsable del tratamiento, la Dirección General de Deporte, pone a disposición de la federación encargada del tratamiento, la información que se describe a continuación:

Categoría de datos personales.

- Nombre
- Apellidos
- Edad, sexo, correo electrónico, teléfono, imagen, voz a los efectos de organizar grupos y categorías de las competiciones correspondientes a la actividad de tratamiento: "COMPETICIONES DEPORTIVAS".

### **TERCERA: DURACIÓN**

El presente acuerdo tendrá una duración coincidente con el periodo de vigencia del convenio, abarcando las temporadas 2026-2027, 2027-2028 y 2028-2029, con posibilidad de prórroga por una temporada adicional. En general, se desarrollará entre los meses de septiembre a agosto de cada temporada.

Una vez finalice el presente convenio, el encargado del tratamiento debe devolver al responsable los datos personales y suprimir cualquier copia que esté en su poder.

### **CUARTA: OBLIGACIONES DEL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO**

El encargado del tratamiento y todo su personal se obliga a:

***1.- Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este encargo.*** En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.

***2.- El encargado tratará los datos personales únicamente siguiendo las instrucciones documentadas del responsable, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al encargado.*** En tal caso, el encargado informará al responsable de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público. El responsable también podrá dar instrucciones ulteriores en cualquier momento del periodo de tratamiento de los datos personales. Dichas instrucciones deberán estar documentadas.

El encargado informará inmediatamente al responsable si las instrucciones dadas por el responsable infringen, a juicio del encargado, el Reglamento (UE) 2016/679, o las disposiciones aplicables del Derecho de la Unión o de los Estados miembros en materia de protección de datos.

**3.- Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable, que contenga:**

- El nombre y los datos de contacto del encargado o encargados y de cada responsable por cuenta del cual actúe el encargado y, en su caso, del representante del responsable o del encargado y del delegado de protección de datos.
- Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada responsable.
- En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49 apartado 1, párrafo segundo del RGPD, la documentación de garantías adecuadas. La obligación de realizar transferencias internacionales teniendo en cuenta las nuevas CCT para transferencias internacionales.
- Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad relativas. A modo de ejemplo se citan las siguientes:
  - Medidas de seudonimización y el cifrado de datos personales.
  - La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
  - La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
  - El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.
  - Medidas para la identificación y autorización del personal usuario.
  - Medidas para la protección de los datos durante la transmisión.
  - Medidas para la protección de los datos durante el almacenamiento.
  - Medidas para garantizar la seguridad física de los lugares en los que se tratan los datos personales.
  - Medidas para garantizar el registro de incidentes.
  - Medidas para garantizar la configuración del sistema, en especial la configuración por defecto.
  - Medidas de gobernanza y gestión de la informática y la seguridad informática internas.
  - Medidas para la certificación/garantía de procesos y productos.
  - Medidas para garantizar la minimización de datos.
  - Medidas para garantizar la calidad de los datos.
  - Medidas para garantizar una retención limitada de los datos.

- Medidas para garantizar la responsabilidad proactiva.
- Medidas para permitir la portabilidad de los datos y garantizar la supresión.

**4.- No comunicar los datos a terceras personas**, salvo que cuente con la autorización expresa del responsable del tratamiento, en los supuestos legalmente admisibles.

El encargado puede comunicar los datos a otros encargados del tratamiento del mismo responsable, de acuerdo con las instrucciones del responsable. En este caso, el responsable identificará, de forma previa y por escrito, la entidad a la que se deben comunicar los datos, los datos a comunicar y las medidas de seguridad a aplicar para proceder a la comunicación.

#### **5.- Transferencias internacionales.**

Si el encargado debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, solo podrá realizarse siguiendo instrucciones documentadas del responsable en virtud de una exigencia expresa del Derecho de la Unión o del Estado miembro al que esté sujeto el encargado: se llevará a cabo de conformidad con el capítulo V del Reglamento (UE) 2016/679. Informará al responsable de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

El responsable se aviene a que, cuando el encargado recurra a un subencargado para llevar a cabo actividades de tratamiento específicas (por cuenta del responsable) y dichas actividades conlleven una transferencia de datos personales en el sentido del capítulo V del Reglamento (UE) 2016/679, el encargado y el subencargado puedan garantizar el cumplimiento del capítulo V del Reglamento (UE) 2016/679 utilizando cláusulas contractuales tipo adoptadas por la Comisión, con arreglo al artículo 46, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/679, siempre que se cumplan las condiciones para la utilización de dichas cláusulas contractuales tipo.

#### **6.- Subcontratación:**

- a) **AUTORIZACIÓN PREVIA ESPECÍFICA:** El encargado solo podrá subcontratar a un subencargado las operaciones de tratamiento que realice por cuenta del responsable en virtud de las presentes cláusulas con la autorización previa específica por escrito del responsable. El encargado presentará la solicitud de autorización específica al menos [Especificar periodo de tiempo] antes de la contratación del subencargado de que se trate, junto con la información necesaria para que el responsable pueda resolver la solicitud.
- b) Cuando el encargado contrate a un subencargado para llevar a cabo actividades de tratamiento específicas (por cuenta del responsable), lo hará por medio de un contrato que imponga al subencargado, en esencia, las mismas obligaciones en materia de protección de datos que las impuestas al encargado en virtud de las presentes cláusulas. El encargado se asegurará de que el subencargado cumpla las obligaciones a las que esté sujeto en virtud de las presentes cláusulas y del Reglamento (UE) 2016/679.

- c) El encargado proporcionará al responsable, a instancia de este, una copia del contrato con el subencargado y de cualquier modificación posterior del mismo. En la medida en que sea necesario para proteger secretos comerciales u otro tipo de información confidencial, como datos personales, el encargado podrá expurgar el texto del contrato antes de compartir la copia.
- d) El encargado seguirá siendo plenamente responsable ante el responsable del cumplimiento de las obligaciones que imponga al subencargado su contrato con el encargado. El encargado notificará al responsable los incumplimientos por parte del subencargado de las obligaciones que le atribuya dicho contrato.
- e) El encargado pactará con el subencargado una cláusula de tercero beneficiario en virtud de la cual, en caso de que el encargado desaparezca de facto, cese de existir jurídicamente o sea insolvente, el responsable tendrá derecho a rescindir el contrato del subencargado y ordenar a este que suprima o devuelva los datos personales.
- f) En caso de tratamiento por parte de (sub)encargados, debe especificarse también el objeto, la naturaleza y la duración del tratamiento.

**7.- Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal, hechos, informaciones, conocimientos, documentos y otros elementos a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo,** incluso después de que finalice su objeto, sin que pueda conservar copia o utilizarlos para cualquier finalidad distinta a las expresamente recogidas en el presente acuerdo de encargo, incurriendo en caso contrario en las responsabilidades previstas en la legislación vigente. Igualmente, deberá informar a sus empleados de que sólo pueden tratar la información del Ayuntamiento para cumplir los servicios objeto de este acuerdo de encargo de tratamiento y también de la obligación de no hacer públicos, ceder o enajenar cuantos datos conozcan. Esta obligación subsistirá aún después de la finalización de la vigencia del convenio.

La federación adjudicataria deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos sean necesarias cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del convenio, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la entidad adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

El adjudicatario y su personal, durante la realización de los servicios que se presten como consecuencia del cumplimiento del convenio, estarán sujetos al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad de las dependencias municipales en las que se desarrolle su trabajo.

**8.- Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes,** de las que hay que informarles convenientemente. (Si existe una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria deberá quedar constancia expresa de la naturaleza y extensión de esta obligación.)

Deberá incluir una cláusula de confidencialidad y secreto en los términos descritos en los contratos laborales que suscriban los trabajadores destinados a la prestación del servicio objeto del presente acuerdo de encargo de tratamiento.

Dicho compromiso afecta tanto a la entidad adjudicataria como a los participantes y colaboradores en el proyecto y se entiende circunscrito tanto al ámbito interno de la entidad como al ámbito externo de la misma. El Ayuntamiento de Madrid se reserva el derecho al ejercicio de las acciones legales oportunas en caso de que bajo su criterio se produzca un incumplimiento de dicho compromiso.

**9.- Mantener a disposición del responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.**

**10.- Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.**

**11.- Asistir al responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de:**

1. Acceso, rectificación, supresión y oposición
2. Limitación del tratamiento
3. Portabilidad de datos
4. A no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles).

El encargado del tratamiento debe resolver, por cuenta del responsable, y dentro del plazo establecido, las solicitudes de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, en relación con los datos objeto del encargo. (A pesar de que la delegación en el encargado es una decisión que corresponde al responsable, resulta especialmente recomendable en aquellos supuestos en que los datos se traten exclusivamente con los sistemas del encargado).

**12.- Derecho de información.**

El encargado del tratamiento, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el responsable antes del inicio de la recogida de los datos.

**13.- Notificaciones de brechas de la seguridad de los datos.**

En caso de brechas de la seguridad de los datos personales, el encargado colaborará con el responsable y le ayudará a cumplir las obligaciones que le atribuyen los artículos 33 y 34 del Reglamento (UE) 2016/679 teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de que disponga el encargado.

### **Brechas de la seguridad de datos personales tratados por el responsable.**

En caso de brechas de la seguridad de los datos personales en relación con los datos tratados por el responsable, el encargado ayudará al responsable en los siguiente.

- a) Notificar la brecha de la seguridad de los datos personales a las autoridades de control competentes sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 72 horas, una vez tenga constancia de ella, si procede (a menos que sea improbable que dicha brecha de seguridad constituya un riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas).
- b) Recabar la información siguiente que, de conformidad con el artículo 33, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/679 deberá figurar en la notificación del responsable, que debe incluir como mínimo:
  - 1) La naturaleza de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
  - 2) Las consecuencias probables de la brecha de la seguridad de los datos personales.
  - 3) Las medidas adoptadas o propuestas por el responsable del tratamiento para poner remedio a la brecha de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas por mitigar los posibles efectos negativos.

Además, se deberá tener en cuenta los datos que exige la Agencia Madrileña de Protección de Datos para cumplimentar el formulario ante la notificación de una brecha de seguridad.

Cuando y en la medida en que se pueda proporcionar toda la información al mismo tiempo, en la notificación inicial se proporcionará la información de que se disponga en ese momento, y a medida que se vaya recabando, la información adicional se irá proporcionando sin dilación indebida.

- c) Cumplir, con arreglo al artículo 34 del Reglamento (UE) 2016/679, la obligación de comunicar sin dilación indebida al interesado la brecha de seguridad de los datos personales cuando sea probable que la brecha de la seguridad entrañe un alto riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas.

### **Brecha de la seguridad de datos personales tratados por el encargado**

En caso de brecha de la seguridad de datos personales tratados por el encargado, este lo notificará al responsable sin dilación indebida una vez que el encargado tenga constancia de ella. Dicha notificación deberá incluir como mínimo:

- a) Una descripción de la naturaleza de la brecha de la seguridad (inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados y de registros de datos afectados.
- b) Los datos de un punto de contacto en el que pueda obtener más información sobre la brecha de la seguridad de datos personales.
- c) Sus consecuencias probables y las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la brecha de la seguridad, incluyendo las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Cuando y en la medida en que no se pueda proporcionar toda la información al mismo tiempo, en la notificación inicial se proporcionará la información de que se disponga en ese momento y, a medida que se vaya recabando, la información adicional se irá proporcionando sin dilación indebida.

Además, se deberá tener en cuenta los datos que exige la Agencia Madrileña de Protección de Datos para cumplimentar el formulario ante la notificación de una brecha de seguridad.

***14.- Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.***

***15.- Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las consultas previas o la autoridad de control, cuando proceda.***

***16.- Poner a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen el responsable u otro auditor autorizado por él.***

***17.- Asistir al responsable del tratamiento, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados y le ayudará a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en ellos artículos 32 a 36 del Reglamento (UE) 2016/679 teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del encargado.***

***18.- Asimismo informará inmediatamente al responsable del tratamiento si una instrucción infringe el Reglamento u otras disposiciones en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros.***

***19.- Implantar las medidas de seguridad siguientes:***

En todo caso, deberá implantar mecanismos para:

- a) Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- b) Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
- c) Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- d) Seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso. Medidas para la identificación y autorización del usuario.
- e) Medidas para la protección de los datos durante la transmisión.
- f) Medidas para la protección de los datos durante el almacenamiento.
- g) Medidas para garantizar la seguridad física de los lugares en los que se tratan los datos personales.
- h) Medidas para garantizar el registro de incidentes
- i) Medidas para garantizar la configuración del sistema, en especial la configuración por defecto.
- j) Medidas de gobernanza y gestión de la informática y la seguridad informática internas
- k) Medias para la certificación/garantía de procesos y productos.
- l) Medidas para garantizar la minimización de datos.
- m) Medidas para garantizar la calidad de los datos.
- n) Medidas para garantizar una retención limitada de datos
- o) Medidas para garantizar la responsabilidad proactiva.
- p) Medias para permitir la portabilidad de los datos y garantizar la supresión.

La entidad adjudicataria, al igual que su personal, se someterán a las normas de seguridad vigentes en el Ayuntamiento de Madrid para cada uno de los ficheros a los que tengan acceso, e igualmente a las especificaciones e instrucciones de los responsables de seguridad en materia de protección de datos de cada una de las dependencias municipales afectadas.

Los diseños, desarrollos o mantenimientos de software deberán, con carácter general, observar los estándares que se deriven de la normativa de seguridad de la información y de protección de datos.

Aportará una memoria descriptiva de las medidas que adoptará para garantizar la seguridad, confidencialidad e integridad de los datos m anejados y de la documentación facilitada.

Asimismo, el adjudicatario deberá informar al organismo contratante, ante de transcurridos siete días de la fecha de comunicación de la adjudicación, la persona que será directamente responsable de la puesta en práctica y de la inspección de dichas medidas de seguridad, adjuntando su perfil profesional.

Durante la realización de los servicios que se presten como consecuencia del cumplimiento del presente convenio, el adjudicatario y su personal se someterán al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad vigentes para los ficheros de datos de carácter personal a los que tengan acceso, así como a las instrucciones de los responsables de seguridad de las dependencias municipales en las que desarrollen su trabajo.



El acceso a las bases de datos del Ayuntamiento de Madrid necesarias para la prestación del servicio se autorizará al adjudicatario para el exclusivo fin de la realización de las tareas objeto de este convenio, quedando prohibido para la entidad y para el personal encargado de su realización, su reproducción por cualquier medio y la cesión total o parcial a cualquier persona física o jurídica. Lo anterior se extiende asimismo al producto de dichas tareas.

El adjudicatario se compromete a formar e informar a su personal en las obligaciones que de tales normas dimanen, para lo cual programará las acciones formativas necesarias.

El personal que realice las actividades objeto del convenio tendrá acceso autorizado únicamente a aquellos datos y recursos que precisen para el desarrollo de sus funciones.

## ***20.- Designar un delegado de protección de datos y comunicar su identidad y datos de contacto al responsable.***

El delegado de protección de datos debe designarse cuando:

- a) El tratamiento lo lleve a cabo una autoridad o un organismo público, excepto los tribunales que actúen en ejercicio de su función judicial.
- b) Las actividades principales del responsable o del encargado consistan en operaciones de tratamiento que, debido a su naturaleza, alcance y/o fines, requieran una observación habitual y sistemática de interesados a gran escala.
- c) Las actividades principales del responsable o del encargado consistan en el tratamiento a gran escala de categorías especiales de datos personales y de datos relativos a condenas e infracciones penales.

## ***21.- Propiedad de los datos***

Todos los datos personales que se traten o elaboren por la entidad colaboradora como consecuencia del cumplimiento del convenio, así como los soportes del tipo que sean en los que se contengan son propiedad del Ayuntamiento de Madrid.

## ***22.- Destino de los datos***

Devolver al responsable del tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación.

La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado.

No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

## ***23.- El Ayuntamiento de Madrid se reserva el derecho de efectuar en cualquier momento los controles y auditorías que estime oportunos para comprobar el correcto***

**cumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones**, el cual está obligado a facilitarle cuantos datos o documentos le requiera para ello.

**24.- Las partes pondrán a disposición de la autoridad de control, a instancia de esta, la información que solicite en cumplimiento de las presentes cláusulas y, en particular, los resultados de las auditorías.**

**25.- Incumplimiento de las cláusulas y resolución del convenio.**

- a) Sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, en caso de que el encargado del tratamiento incumpla las obligaciones que le atribuyen las presentes cláusulas, el responsable podrá ordenar al encargado que suspenda el tratamiento de datos personales hasta que este vuelva a dar cumplimiento de las presentes cláusulas, o resolver el convenio. El encargado informará con presteza al responsable en caso de que no pueda dar cumplimiento a las presentes cláusulas por cualquier motivo.
- b) El responsable estará facultado para resolver el convenio en lo que se refiera al tratamiento de datos personales en virtud de las presentes cláusulas cuando:
  - 1) El tratamiento de datos personales por parte del encargado haya sido suspendido por el responsable con arreglo a la letra a) y no se vuelva a dar cumplimiento a las presentes cláusulas en un plazo razonable y, en cualquier caso, en un plazo de un mes a contar desde la suspensión.
  - 2) El encargado incumpla de manera sustancial o persistente la presente cláusula o las obligaciones que le atribuye el Reglamento (UE) 2016/679.
  - 3) El encargado incumpla una resolución vinculante de un órgano jurisdiccional competente o de las autoridades de control competentes en relación con las obligaciones que les atribuye el presente acuerdo de encargo, el Reglamento (UE) 2016/679.
- c) El encargado estará facultado para resolver el convenio en lo que se refiera al tratamiento de datos personales en virtud de las presentes cláusulas cuando, tras haber informado al responsable de que sus instrucciones infringen los requisitos jurídicos exigidos por la cláusula 7.1, letra b), el responsable insiste en que se sigan dichas instrucciones.

#### **QUINTA: OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO**

Corresponde al responsable del tratamiento:

1. Entregar al encargado los datos a los que se refiere la estipulación segunda de este documento.
2. Realizar las consultas previas que corresponda.

3. Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 y de la Ley Orgánica 3/2018. De 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales por parte del encargado.
4. Supervisar el tratamiento, incluida la realización de inspecciones y auditorías.

#### **SEXTA: RESPONSABILIDAD DEL ENCARGADO DE TRATAMIENTO**

1. El encargado del tratamiento será considerado responsable del tratamiento en el caso de que destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo el presente convenio. En estos casos, el encargado del tratamiento responderá de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.
2. El encargado del tratamiento indemnizará al responsable del tratamiento por los daños y perjuicios, de cualquier naturaleza, que pudieran resultar del incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente convenio.
3. A título enunciativo, y no limitativo, dicha indemnización incluirá los daños morales e imagen, costes publicitarios o de cualquier otra índole que pudieran resultar para su reparación. El encargado del tratamiento, asimismo, deberá responder de cualquier indemnización que, a resultas de su incumplimiento, tuviera que satisfacer a terceros.

#### **SÉPTIMA: CONTROLES Y AUDITORÍA**

El responsable del tratamiento, en su condición, se reserva el derecho de efectuar en cualquier momento los controles y auditorías que estime oportunos para comprobar el correcto cumplimiento por parte del encargado del tratamiento del presente convenio. Por su parte, el encargado deberá facilitar al responsable del tratamiento cuantos datos o documentos le requiera para el adecuado cumplimiento de dichos controles y auditorías.

#### **OCTAVA: NOTIFICACIONES**

1. Cualquier notificación que se efectúe entre las partes se hará por escrito y será entregada de cualquier forma que certifique la recepción por la parte notificada.
2. Cualquier cambio de domicilio de una de las partes deberá ser notificado a la otra de forma inmediata y por un medio que garantice la recepción del mensaje.

#### **NOVENA: CLÁUSULAS GENERALES**

1. La no exigencia por cualquiera de las partes de cualquier de sus derechos, de conformidad con el presente convenio, no se considera que constituye una renuncia a dichos derechos en el futuro.
2. La relación jurídica que se constituye entre las partes en materia de protección de datos se rige por este convenio, siendo el único válido existente entre las partes y sustituye a cualquier tipo de acuerdo o compromiso anterior acerca del mismo objeto, ya sea escrito o verbal, y solo podrá ser modificado por un acuerdo firmado por ambas partes.

3. Si se llegara a demostrar que alguna de las estipulaciones contenidas en este convenio es nula, ilegal o inexigible, la validez, legalidad y exigibilidad del resto de las estipulaciones no se verá afectadas o perjudicadas por aquella.
4. El presente convenio y las relaciones entre el responsable del tratamiento y el encargado del tratamiento no constituye en ningún caso sociedad, empresa conjunta, agencia o convenio de trabajo entre ambas partes.
5. Los encabezamientos de las distintas cláusulas son sólo a efectos informativos, y no afectarán, calificarán o ampliarán la interpretación de este convenio.

#### **DÉCIMA: JURISDICCIÓN COMPETENTE**

Para cuantas cuestiones litigiosas puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente convenio, las partes se someten a los Juzgados y Tribunales de Madrid capital, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pueda corresponderles.

Y en prueba de su conformidad con todo cuanto antecede, se suscribe el presente anexo que firman ambas partes en la fecha reseñada, quedando un ejemplar de este en poder de cada parte.

POR EL AYUNTAMIENTO DE MADRID

POR LA REAL FEDERACIÓN DE FÚTBOL DE  
MADRID

*Firmado electrónicamente*

LA TITULAR DEL ÁREA DELEGADA  
DE DEPORTE

Sonia Cea Quintana

*Firmado electrónicamente*

EL PRESIDENTE

Francisco Javier Díez Ibáñez

[Volver al índice](#)

**18.- Autorizar el convenio entre el Ayuntamiento de Madrid y la Real Federación de Fútbol de Madrid para la cobertura de personal arbitral en las competiciones de fútbol 11 y fútbol 7 organizadas por el Ayuntamiento de Madrid durante las temporadas 2026-2027, 2027-2028 y 2028-2029 y autorizar y disponer el gasto plurianual correspondiente de 531.588,00 euros.**

El acuerdo tiene por objeto autorizar el convenio entre el Ayuntamiento de Madrid y la Real Federación de Fútbol de Madrid para la cobertura de personal arbitral, en las competiciones de fútbol 11 y fútbol 7, organizadas por el Ayuntamiento de Madrid durante las temporadas 2026-2027, 2027-2028 y 2028-2029 y autorizar y disponer el gasto plurianual correspondiente de 531.588,00 euros, IVA incluido.

El presente convenio tiene como objetivo regular la colaboración entre las entidades firmantes para fomentar el interés público en la promoción de la actividad física y el deporte, a través de las competiciones municipales en las modalidades de fútbol 11 y fútbol 7. Esta colaboración garantiza la cobertura arbitral de los encuentros y jornadas, así como todas las actuaciones necesarias para que las competiciones se desarrollen correctamente: desde las designaciones y el control de calendarios, hasta la gestión de pagos al colectivo arbitral y la organización de comités de apelación, entre otros aspectos clave.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 k) y 17.1 g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y en el apartado 13º 3.4 del Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte, a propuesta de la titular del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

## ACUERDA

**PRIMERO.-** Autorizar el convenio entre el Ayuntamiento de Madrid y la Real Federación de Fútbol de Madrid para la cobertura de personal arbitral, en las competiciones de fútbol 11 y fútbol 7, organizadas por el Ayuntamiento de Madrid durante las temporadas 2026-2027, 2027-2028 y 2028-2029 que se incorpora como anexo.

**SEGUNDO.-** Autorizar y disponer el gasto plurianual de 531.588,00 euros, IVA incluido, a favor de la Federación de Fútbol de Madrid, con NIF G78965043 como aportación económica del Ayuntamiento de Madrid para la financiación del convenio, con cargo a la aplicación presupuestaria 001/131/341.02/226.09



**MADRID**

Vicealcaldía,  
Portavoz, Seguridad  
y Emergencias

Oficina de la secretaría de la Junta de Gobierno

“Actividades culturales y deportivas” o equivalente del presupuesto municipal, con el siguiente desglose por anualidades:

<b>ANUALIDAD</b>	<b>IMPORTE (€)</b>
2026	55.497,50
2027	177.196,00
2028	177.196,00
2029	121.698,50

[Volver al índice](#)

## ANEXO

CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MADRID Y LA REAL FEDERACIÓN DE FÚTBOL DE MADRID PARA LA COBERTURA DE PERSONAL ARBITRAL EN LAS COMPETICIONES ORGANIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE MADRID DURANTE LAS TEMPORADAS 2026-2027, 2027-2028 Y 2028-2029

## REUNIDOS

### De una parte:

El Ayuntamiento de Madrid, debidamente representado por Sonia Cea Quintana, la titular del Área Delegada de Deporte, en virtud del *Decreto de 17 de junio de 2023 del Alcalde* y actuando en materia de su competencia establecida por el *Acuerdo de 29 de junio de 2023, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte*.

### Y de otra parte:

La Real Federación de Fútbol de Madrid, con NIF G-78965043, con domicilio social en calle San Severo, número 16, CP 28042 de Madrid, debidamente representada por Francisco Javier Díez Ibáñez, en calidad de presidente/a, en virtud de las competencias establecidas en los estatutos y del nombramiento acordado en la Asamblea celebrada el día 24 de mayo de 2024.

En virtud de las competencias que respectivamente les confieren sus cargos, reconociéndose ambas partes capacidad y poder suficiente para obligarse.

## EXPONEN

### PRIMERO

Por lo que se refiere a la mejora en la eficiencia en la gestión pública, la contribución a la realización de actividades de utilidad pública y la utilización conjunta de medios, el convenio permite, en primer lugar, dar cumplimiento a los principios rectores de la política deportiva establecidos en la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, en las letras b), h) y j) del artículo 2, apartado 1, por cuanto se consigue la difusión de las actividades físicas y del deporte en todos los sectores de población, la colaboración responsable entre las Administraciones Públicas y entre éstas y la organización deportiva privada, especificando en el apartado 2 que las Administraciones públicas de la comunidad

de Madrid, así como la organización deportiva privada madrileña, ajustarán su actuación a los principios enunciados en el presente artículo. Asimismo, en el artículo 23, apartado 1 letras a) y f) señala como funciones y competencias de las entidades locales en materia deportiva, promover de forma general la actividad física y el deporte en su ámbito territorial, fomentando las actividades físicas de carácter formativo y recreativo, especialmente entre los escolares y cooperar con otros entes públicos o privados para el cumplimiento de las finalidades previstas por la Ley.

En lo que respecta a la mejora de la calidad de vida, la promoción de hábitos saludables y la colaboración institucional, la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, recoge estos principios como fines esenciales del sistema deportivo español en el artículo 3, apartado n), reconoce el fomento de la educación física y el deporte en todas las etapas de la vida como parte fundamental de la mejora de la calidad de vida y la adquisición de hábitos saludables, tanto dentro como fuera del sistema educativo. Asimismo, el artículo 2 apartado 3, refuerza el derecho a la práctica deportiva al señalar que los poderes públicos promoverán la actividad física y el deporte como elementos esenciales de la salud y del desarrollo de la personalidad, y que deben facilitar su ejercicio ya sea en el ámbito del alto nivel o la competición, ya sea con fines de ocio, salud, bienestar o mejora de la condición física. Estos principios se complementan con el impulso a la cooperación entre administraciones y entidades privadas, recogido en el preámbulo y en diversos artículos de la ley, que reconocen el papel de las entidades locales en la promoción del deporte y en la gestión compartida de recursos y espacios deportivos.

## SEGUNDO

El Ayuntamiento de Madrid, a través de la Dirección General de Deporte, a tenor de lo previsto en los puntos 2.1, 2.2 y 2.8 del apartado 11.º y el punto 1.2, 1.4 y 1.5 del apartado 12.º del *Acuerdo de 29 de junio de 2023, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte*, tiene atribuidas las competencias en materia de dirección y coordinación de programas deportivos de ámbito general y de elaboración y desarrollo de programas de fomento del deporte.

Uno de los objetivos de interés público prioritarios que posee el Ayuntamiento de Madrid en materia deportiva, es la promoción y el desarrollo de la cultura física de la población del Municipio de Madrid, como instrumento para la promoción de la salud y el bienestar de la población madrileña y como mecanismo para la integración social.

En el marco de las citadas competencias el Ayuntamiento de Madrid convoca desde hace 46 años las siguientes competiciones municipales en las que participan centros escolares, asociaciones de vecinos, agrupaciones deportivas, clubes y otras entidades, en un número cercano a los 160.000 deportistas, organizados entorno a unos 10.000 equipos:

- Juegos Deportivos Municipales.

- Copas de Primavera.
- Otros torneos deportivos municipales.

### **TERCERO**

La Real Federación de Fútbol de Madrid es una entidad privada sin ánimo de lucro con personalidad jurídica propia y declarada de utilidad pública, cuyo fin es la promoción y fomento del deporte correspondiente.

Las federaciones deportivas, según se establece en los artículos 43.2, 43.3 y 43.7 de la Ley 39/2022 y en el artículo 33 de la Ley 15/1994, se trata de entidades que ejercen por delegación funciones públicas de carácter administrativo, actuando como agentes colaboradores de la Administración Pública.

Las federaciones aportan una estructura consolidada que sólo ellas tienen definida en el marco jurídico deportivo actual, estructura en la que se integran los colegios arbitrales, formados y acreditados en el seno de las distintas federaciones.

Corresponde al colectivo arbitral la dirección de los encuentros y pruebas, aplicando las reglas técnicas propias de cada modalidad deportiva. Asimismo, las federaciones deportivas ejercen la potestad disciplinaria durante el desarrollo de las actividades deportivas en las competencias que le son propias, conforme a lo establecido en el artículo 47.2.c) de la Ley 15/1994 y en los artículos 50 f) y 51 j) de la Ley 39/2022, determinando la responsabilidad de las infracciones y la imposición de sanciones conforme a los artículos 104 a 114 de la Ley 39/2022.

Por tanto, siendo competencia del Ayuntamiento de Madrid la planificación y gestión de competiciones deportivas y disponiendo la federación de la capacidad organizativa y el soporte técnico y operativo necesario para garantizar el correcto desarrollo de las competiciones, se considera procedente establecer un marco de colaboración entre ambas partes para la promoción de la actividad física y el deporte a través de la competición, garantizando los arbitrajes de los encuentros y jornadas a celebrar y realizando las actuaciones necesarias para la organización de aquéllas.

## CLÁUSULAS

### **PRIMERA.** – *Objeto*

El presente convenio tiene como objetivo regular la colaboración entre las entidades firmantes para fomentar el interés público en la promoción de la actividad física y el deporte, a través de las competiciones municipales en la modalidad de fútbol 7 y fútbol 11. Esta colaboración garantiza la cobertura arbitral de los encuentros y jornadas, así como todas las actuaciones necesarias para que las competiciones se desarrollen correctamente: desde las designaciones y el control de calendarios, hasta la gestión de pagos al colectivo arbitral y la organización de comités de apelación, entre otros aspectos clave.

### **SEGUNDA.** – *Objetivos generales*

El Ayuntamiento de Madrid, a través de la Dirección General de Deporte, convocará durante las temporadas deportivas 2026–2027, 2027–2028 y 2028–2029 y con carácter general, las siguientes competiciones:

- Juegos Deportivos Municipales, en sus ediciones 47.º, 48.º y 49.º
- Copas de Primavera.
- Otros torneos municipales.

En función del número de inscripciones recibidas en cada temporada y competición, la Dirección General de Deporte y los distritos organizarán las jornadas y encuentros de fútbol 7 y fútbol 11. Estas actividades se desarrollarán principalmente en centros deportivos municipales, instalaciones deportivas básicas y otros espacios cedidos por entidades colaboradoras, garantizando así su adecuada ejecución y accesibilidad para todos los participantes.

### **TERCERA.** – *Obligaciones del Ayuntamiento de Madrid*

El Ayuntamiento de Madrid, a través de la Dirección General de Deporte, desarrollará las siguientes actuaciones:

- Convocar, con carácter general y durante las temporadas deportivas 2026–2027, 2027–2028 y 2028–2029, las siguientes competiciones:
  - Juegos Deportivos Municipales, en sus ediciones 47.º, 48.º y 49.º
  - Copas de Primavera.
  - Otros torneos municipales
- En función del número de inscripciones recibidas en cada temporada y competición, la Dirección General de Deporte y los distritos programarán un número determinado de jornadas y encuentros de fútbol 7 y fútbol 11, que se desarrollarán principalmente

en instalaciones municipales, así como en otras cedidas por entidades colaboradoras para la realización de estas actividades.

- Aportar, para la consecución del interés común objeto del convenio, una cantidad económica que será recibida por la Real Federación de Fútbol de Madrid como contribución parcial destinada a sufragar las actuaciones recogidas anteriormente.
- Aportar el personal técnico y los conocimientos en el diseño de competiciones deportivas, supervisando en todo momento el correcto desarrollo del programa.
- Ceder de forma gratuita los espacios municipales adecuados para el desarrollo de un máximo de 2 cursos de formación para el colectivo arbitral durante cada temporada deportiva.

#### **CUARTA.** – *Obligaciones de la federación*

La Real Federación de Fútbol de Madrid desarrollará las siguientes actuaciones:

- Designar al personal arbitral y jueces de acuerdo con los calendarios que se establezcan y el cumplimiento de las normativas técnicas vigentes y abonar sus retribuciones.
- Resolver por los Comités de Apelación los recursos interpuestos antes los diferentes comités disciplinarios de distrito.
- Facilitar la coordinación entre el personal delegado de la federación y el personal municipal responsable de la promoción deportiva en los distritos, así como con el equipo técnico de la Dirección General de Deporte, para asegurar el buen desarrollo de las actividades. Esta colaboración permitirá asignar correctamente el personal arbitral según el calendario proporcionado por los servicios municipales, y atender de forma ágil cualquier incidencia que pueda surgir.
- Garantizar la correcta formación del colectivo arbitral mediante la realización de cursos de formación durante la temporada deportiva.
- Garantizar la calidad en el desarrollo de las competiciones municipales.
- Contribuir a la continuidad del programa a lo largo del tiempo aportando su infraestructura organizativa y su capacidad técnica y humana.
- Utilizar una comunicación inclusiva, mediante el uso de un lenguaje no sexista en toda la documentación y materiales de difusión empleados para el desarrollo de la actividad, así como en la comunicación verbal con las personas usuarias, evitando imágenes discriminatorias de las mujeres y fomentando la transmisión de mensajes de forma escrita y visual con valores de igualdad, diversidad, pluralidad de roles y responsabilidades, evitando así los mensajes estereotipados de la realidad social.

- Verificar que las personas seleccionadas por la federación para la ejecución de este convenio y que por ello deban mantener contacto habitual con menores de edad, cumplen lo dispuesto en el artículo 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, que dispone como requisito que no hayan sido condenadas por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad sexual tipificados en el título VIII del Libro II de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis, acreditando esta circunstancia mediante certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

**QUINTA. – Condiciones operativas**

Una vez establecido el calendario de competiciones por el Ayuntamiento de Madrid, la federación será responsable de la designación y retribución del colectivo arbitral, fijando las condiciones de formación, funcionamiento interno y asumiendo, en su caso, la relación laboral conforme a la legislación vigente.

Asimismo, ambas partes establecerán conjuntamente un procedimiento para la solicitud y designación del personal arbitral, así como para la recepción de actas y resultados, incluyendo la posible incorporación de actas digitales que faciliten la gestión y el seguimiento de las competiciones.

**SEXTA. – Compensación**

Se ha estimado un coste global del programa de 720.558,20 € por temporada, considerando los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar el correcto desarrollo de las competiciones. Este cálculo contempla la designación y remuneración del personal arbitral, la actividad de los comités de apelación y disciplinarios y las gestiones derivadas, el trabajo del personal de las secretarías técnicas y de formación arbitral, así como la gestión administrativa. También se incluye la dotación de material específico y soporte informático para el control de resultados y clasificaciones, según el siguiente desglose:

DIRECCIÓN TÉCNICA	19.582,20 €
GESTIÓN ADMINISTRATIVA	40.000,00 €
FORMACIÓN ARBITRAL	20.000,00 €
ARBITRAJES	640.976,00 €
OTROS CONCEPTOS SEGÚN MODALIDAD	-
<b>TOTAL ESTIMADO</b>	<b>720.558,20 €</b>

Lo que supone un total de 2.161.674,60 € para las tres temporadas estimadas, cantidad inferior al precio medio de mercado en este tipo de actividades.

El Ayuntamiento de Madrid, a través de la Dirección General de Deporte, contribuirá durante las temporadas 2026-2027, 2027-2028 y 2028-2029 a la consecución del interés común

que constituye el objeto del presente convenio, mediante la puesta a disposición de los medios humanos necesarios para el diseño de la competición, la programación de las jornadas y la gestión del procedimiento de inscripción. Asimismo, facilitará los medios tecnológicos requeridos para su desarrollo y el uso de centros deportivos municipales e instalaciones deportivas básicas donde se celebren las competiciones. Esta colaboración incluirá, además, una aportación parcial máxima de 531.588,00 €, impuestos incluidos, conforme al siguiente desglose:

Temporada 2026-2027: Se imputará con cargo a la aplicación presupuestaria 2026/G/001/131/341.02/226.09, la cantidad de 554.97,50 € y, con cargo a la aplicación presupuestaria 2027/G/001/131/341.02/226.09, la cantidad de 121.698,50 €.

Temporada 2027-2028: Se imputará con cargo a la aplicación presupuestaria 2027/G/001/131/341.02/226.09, la cantidad de 55.497,50 € y, con cargo a la aplicación presupuestaria 2028/G/001/131/341.02/226.09, la cantidad de 121.698,50 €.

Temporada 2028-2029: Se imputará con cargo a la aplicación presupuestaria 2028/G/001/131/341.02/226.09, la cantidad de 55.497,50 € y, con cargo a la aplicación presupuestaria 2029/G/001/131/341.02/226.09, la cantidad de 121.698,50 €.

La aportación anual del Ayuntamiento de Madrid estará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los correspondientes presupuestos.

Las cantidades a aportar se establecerán teniendo en cuenta los importes unitarios y las condiciones que se detallan a continuación:

### **FUTBOL 7**

Arbitraje BASE (JDM y Copas)	24,00 €
Arbitraje Juveniles (JDM y Copas)	27,00 €
Arbitraje SENIOR (JDM)	44,00 €
Arbitraje SENIOR Fases Finales (JDM)	66,00 €
Gastos de organización	9.000,00 €
Gastos de funcionamiento por partido programado	2,00 €

### **FUTBOL 11**

Arbitraje BASE (JDM y Copas)	30,00 €
------------------------------	---------

**MADRID**Cultura, Turismo  
y Deporte

Arbitraje BASE Fases Finales (JDM y Copas)	90,00 €
Arbitraje SENIOR (JDM)	74,00 €
Arbitraje SENIOR Fases Finales (JDM)	222,00 €
Gastos de organización	7.000,00 €
Gastos de funcionamiento por partido programado	2,00 €

Los partidos suspendidos, independientemente de la competición, fase o categoría, se compensarán abonando el 50% de su arbitraje.

Los arbitrajes SENIOR serán abonados directamente por los equipos a la federación, excepto los de las denominadas Fases Finales, que serán abonados por el Ayuntamiento.

La cantidad aportada para los gastos de organización se abonará en un único pago, junto con la primera factura de arbitrajes de cada temporada.

La aportación parcial por la realización de los arbitrajes se abonará a mes vencido, previa presentación de la factura en la que se deberá describir de forma suficientemente amplia las operaciones o conceptos objeto de facturación, cumpliéndose los requisitos formales establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre y con la conformidad de la Dirección General de Deporte.

La factura correspondiente al mes de diciembre se tramitará con cargo al ejercicio siguiente.

#### **SÉPTIMA. – Publicidad**

En toda acción de difusión que cualquiera de las partes firmantes realice en relación con las actuaciones derivadas del presente convenio (como publicaciones, carteles u otros soportes), deberá constar expresamente que dichas actividades se llevan a cabo en virtud de este. Asimismo, las acciones informativas que se acuerden entre las partes se coordinarán con el servicio correspondiente del Ayuntamiento de Madrid, a fin de garantizar una comunicación coherente y adecuada.

#### **OCTAVA. – Vigencia, modificación y extinción**

La vigencia se extiende a tres temporadas 2026-2027, 2027-2028 y 2028-2029, desde la suscripción del presente convenio hasta el 31 de agosto de 2029, con posibilidad de prórroga por una temporada más entendiéndose por ella el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2029 y el 31 de agosto de 2030, previo acuerdo por ambas partes con una antelación mínima de 15 días a la finalización de éste.

El convenio podrá ser objeto de modificación a lo largo de su vigencia, por acuerdo unánime de las partes firmantes, en caso de variaciones relativas a fechas, horarios o cuantía económica, previa tramitación preceptiva correspondiente e informe favorable de los órganos municipales competentes.

Además de por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, será causa de extinción de este el incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución:

- El acuerdo unánime de las partes firmantes.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por medio de alguna de las partes firmantes.
  - En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las partes firmantes.
  - Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en las leyes.

El cumplimiento o la resolución del convenio dará lugar a la liquidación de este, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, no conllevando la obligación de indemnizar.

La extinción del convenio supondrá el cese de las actividades contenidas en el mismo.

#### **NOVENA.** – *Protección de datos personales*

En cumplimiento de lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos, en adelante RGPD) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la federación actuará como encargada de tratamiento de datos de carácter personal con arreglo a lo que dispone el Acuerdo de encargo de tratamiento que se adjunta a este convenio.

La federación va a tratar datos personales por cuenta del Ayuntamiento de Madrid, por lo que estará a lo dispuesto en el Acuerdo de Encargo de Tratamiento de Datos en los términos en que figura en el Anexo.

Asimismo, la entidad deberá cumplir con lo dispuesto en el Real Decreto Ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.

#### **DÉCIMA. – Seguimiento**

Se creará una Comisión Técnica Mixta, con la finalidad prevista en el artículo 49 apartado f) de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, especialmente para la coordinación y el seguimiento de las diferentes actuaciones desarrolladas al amparo del presente convenio, que estará constituida por:

- Dos personas representantes de la Dirección General de Deporte.
- Una persona representante de la federación.

La presidencia de la Comisión se ejercerá por una persona representante de la Dirección General de Deporte durante la primera mitad del plazo de vigencia del convenio y por una persona representante de la entidad durante la segunda mitad de dicho plazo.

La Comisión se reunirá siempre que sea necesario para el seguimiento del convenio.

Esta Comisión será la encargada de resolver cuantas cuestiones puedan plantearse durante la vigencia de este, derivadas de posibles discrepancias en cuanto a su ejecución o interpretación de los acuerdos.

Asimismo, podrán asistir cuantas personas se consideren necesarias en función del asunto a tratar en cada sesión.

Los acuerdos de la Comisión se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de las personas que la componen.

El régimen de funcionamiento de la Comisión será el establecido en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### **UNDÉCIMA. – Normativa aplicable y jurisdicción**

Este convenio está sujeto a las normas imperativa de derecho público que regulan el deporte, los convenios y la actuación administrativa general de las entidades locales. En particular, la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte; la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículos 47, 48 y ss. de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, artículo 86 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las

Administraciones Públicas, artículo 111 del Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en materia de Régimen local (RD Legislativo 781/1986) la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia y Ley 4/2023 de 28 de febrero de igualdad real y efectiva de las personas trans para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.

Asimismo, por su naturaleza, el presente convenio se encuentra excluido de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español, las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, al amparo de lo dispuesto en su artículo 6.2.

No obstante, serán aplicables al convenio los principios de la citada Ley de Contratos del Sector Público para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Para la resolución de cuantas controversias se puedan suscitar entre las partes en cuanto a efectos, interpretación, modificación resolución o cumplimiento de lo aquí convenido, se establece el sometimiento expreso a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de Madrid, dada su naturaleza administrativa.

Y en prueba de su conformidad con todo cuanto antecede, se suscribe el presente instrumento que firman ambas partes, en la fecha reseñada, quedando un ejemplar de este en poder de cada parte.

POR EL AYUNTAMIENTO DE MADRID

POR LA REAL FEDERACIÓN DE FÚTBOL DE  
MADRID

*Firmado electrónicamente*

LA TITULAR DEL ÁREA DELEGADA

*Firmado electrónicamente*

DE DEPORTE

EL PRESIDENTE

Sonia Cea Quintana

Francisco Javier Díez Ibáñez

## ANEXO

### **ACUERDO DE ENCARGO DE TRATAMIENTO**

#### **PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

La Real Federación de Fútbol de Madrid, (en adelante, la federación) como entidad colaboradora y el personal a su servicio en la prestación del convenio, tal y como se define en el artículo 4.8) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, están obligados en su calidad de encargados de tratamiento de datos personales por cuenta de la Dirección General de Deporte, responsable del tratamiento, al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28, apartados 3 y 4 del Reglamento, así como de las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor a la adjudicación del convenio o que puedan estarlo durante su vigencia.

#### **Invariabilidad del Acuerdo de Encargo de Tratamiento**

- a) Las partes se comprometen a no modificar las cláusulas.
- b) Esto no es óbice para que las partes incluyan en un convenio más amplio las cláusulas contractuales tipo ni para que añadan otras cláusulas o garantías adicionales siempre que no contradigan, directa o indirectamente, las cláusulas ni perjudiquen los derechos o libertades fundamentales de los interesados.

#### **Interpretación**

- a) Cuando en las presentes cláusulas se utilizan términos definidos en el Reglamento (UE) 2016/679 se entiende que tienen el mismo significado que en el Reglamento.
- b) Las cláusulas deberán leerse e interpretarse, con arreglo a las disposiciones del Reglamento (UE) 2016/679.
- c) No se podrán realizar interpretaciones de las cláusulas que entren en conflicto con los derechos y obligaciones establecidos en el Reglamento (UE) 2016/679 o que perjudiquen los derechos o libertades fundamentales de los interesados.

#### **Jerarquía**

En caso de contradicción entre las cláusulas y las disposiciones de acuerdos conexos entre las partes que estuvieren en vigor en el momento en que se pactare o comenzare a aplicarse este acuerdo de encargo, prevalecerán las presentes cláusulas.

Las partes deberán poder demostrar el cumplimiento de las cláusulas del presente acuerdo de encargo de tratamiento.



## CLÁUSULAS

### PRIMERA: OBJETO DEL ENCARGO DE TRATAMIENTO

Mediante las presentes cláusulas se habilita a la Real Federación de Fútbol de Madrid, encargada del tratamiento, para tratar por cuenta de la Dirección General de Deporte, responsable del tratamiento, los datos de carácter personal necesarios para desarrollar en colaboración con el ayuntamiento, las competiciones deportivas municipales, garantizando los arbitrajes de los encuentros y jornadas a celebrar y realizando las actuaciones necesarias para la organización de las mismas, durante las temporadas 2026-2027, 2027-2028 y 2028-2029.

El tratamiento consistirá en tratar los datos de carácter personal necesarios para desarrollar las competiciones deportivas municipales.

Concreción de los tratamientos a realizar:

- Recogida
- Registro
- Estructuración
- Modificación
- Conservación
- Extracción
- Consulta
- Comunicación por transmisión
- Difusión
- Interconexión
- Cotejo
- Limitación
- Supresión
- Destrucción
- Conservación
- Comunicación
- Otros: .....

### SEGUNDA: IDENTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN AFECTADA

Para la ejecución de las actuaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, el responsable del tratamiento, la Dirección General de Deporte, pone a disposición de la federación encargada del tratamiento, la información que se describe a continuación:

Categoría de datos personales.

- Nombre
- Apellidos
- Edad, sexo, correo electrónico, teléfono, imagen, voz a los efectos de organizar grupos y categorías de las competiciones correspondientes a la actividad de tratamiento: "COMPETICIONES DEPORTIVAS".

### **TERCERA: DURACIÓN**

El presente acuerdo tendrá una duración coincidente con el periodo de vigencia del convenio, abarcando las temporadas 2026-2027, 2027-2028 y 2028-2029, con posibilidad de prórroga por una temporada adicional. En general, se desarrollará entre los meses de septiembre a agosto de cada temporada.

Una vez finalice el presente convenio, el encargado del tratamiento debe devolver al responsable los datos personales y suprimir cualquier copia que esté en su poder.

### **CUARTA: OBLIGACIONES DEL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO**

El encargado del tratamiento y todo su personal se obliga a:

***1.- Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este encargo.*** En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.

***2.- El encargado tratará los datos personales únicamente siguiendo las instrucciones documentadas del responsable, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al encargado.*** En tal caso, el encargado informará al responsable de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público. El responsable también podrá dar instrucciones ulteriores en cualquier momento del periodo de tratamiento de los datos personales. Dichas instrucciones deberán estar documentadas.

El encargado informará inmediatamente al responsable si las instrucciones dadas por el responsable infringen, a juicio del encargado, el Reglamento (UE) 2016/679, o las disposiciones aplicables del Derecho de la Unión o de los Estados miembros en materia de protección de datos.



**3.- Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable, que contenga:**

- El nombre y los datos de contacto del encargado o encargados y de cada responsable por cuenta del cual actúe el encargado y, en su caso, del representante del responsable o del encargado y del delegado de protección de datos.
- Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada responsable.
- En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49 apartado 1, párrafo segundo del RGPD, la documentación de garantías adecuadas. La obligación de realizar transferencias internacionales teniendo en cuenta las nuevas CCT para transferencias internacionales.
- Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad relativas. A modo de ejemplo se citan las siguientes:
  - Medidas de seudonimización y el cifrado de datos personales.
  - La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
  - La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
  - El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.
  - Medidas para la identificación y autorización del personal usuario.
  - Medidas para la protección de los datos durante la transmisión.
  - Medidas para la protección de los datos durante el almacenamiento.
  - Medidas para garantizar la seguridad física de los lugares en los que se tratan los datos personales.
  - Medidas para garantizar el registro de incidentes.
  - Medidas para garantizar la configuración del sistema, en especial la configuración por defecto.
  - Medidas de gobernanza y gestión de la informática y la seguridad informática internas.
  - Medidas para la certificación/garantía de procesos y productos.
  - Medidas para garantizar la minimización de datos.
  - Medidas para garantizar la calidad de los datos.
  - Medidas para garantizar una retención limitada de los datos.

- Medidas para garantizar la responsabilidad proactiva.
- Medidas para permitir la portabilidad de los datos y garantizar la supresión.

**4.- No comunicar los datos a terceras personas,** salvo que cuente con la autorización expresa del responsable del tratamiento, en los supuestos legalmente admisibles.

El encargado puede comunicar los datos a otros encargados del tratamiento del mismo responsable, de acuerdo con las instrucciones del responsable. En este caso, el responsable identificará, de forma previa y por escrito, la entidad a la que se deben comunicar los datos, los datos a comunicar y las medidas de seguridad a aplicar para proceder a la comunicación.

#### **5.- Transferencias internacionales.**

Si el encargado debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, solo podrá realizarse siguiendo instrucciones documentadas del responsable en virtud de una exigencia expresa del Derecho de la Unión o del Estado miembro al que esté sujeto el encargado: se llevará a cabo de conformidad con el capítulo V del Reglamento (UE) 2016/679. Informará al responsable de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

El responsable se aviene a que, cuando el encargado recurra a un subencargado para llevar a cabo actividades de tratamiento específicas (por cuenta del responsable) y dichas actividades conlleven una transferencia de datos personales en el sentido del capítulo V del Reglamento (UE) 2016/679, el encargado y el subencargado puedan garantizar el cumplimiento del capítulo V del Reglamento (UE) 2016/679 utilizando cláusulas contractuales tipo adoptadas por la Comisión, con arreglo al artículo 46, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/679, siempre que se cumplan las condiciones para la utilización de dichas cláusulas contractuales tipo.

#### **6.- Subcontratación:**

- a) **AUTORIZACIÓN PREVIA ESPECÍFICA:** El encargado solo podrá subcontratar a un subencargado las operaciones de tratamiento que realice por cuenta del responsable en virtud de las presentes cláusulas con la autorización previa específica por escrito del responsable. El encargado presentará la solicitud de autorización específica al menos [Especificar periodo de tiempo] antes de la contratación del subencargado de que se trate, junto con la información necesaria para que el responsable pueda resolver la solicitud.
- b) Cuando el encargado contrate a un subencargado para llevar a cabo actividades de tratamiento específicas (por cuenta del responsable), lo hará por medio de un contrato que imponga al subencargado, en esencia, las mismas obligaciones en materia de protección de datos que las impuestas al encargado en virtud de las presentes cláusulas.

El encargado se asegurará de que el subencargado cumpla las obligaciones a las que esté sujeto en virtud de las presentes cláusulas y del Reglamento (UE) 2016/679.

- c) El encargado proporcionará al responsable, a instancia de este, una copia del contrato con el subencargado y de cualquier modificación posterior del mismo. En la medida en que sea necesario para proteger secretos comerciales u otro tipo de información confidencial, como datos personales, el encargado podrá expurgar el texto del contrato antes de compartir la copia.
- d) El encargado seguirá siendo plenamente responsable ante el responsable del cumplimiento de las obligaciones que imponga al subencargado su contrato con el encargado. El encargado notificará al responsable los incumplimientos por parte del subencargado de las obligaciones que le atribuya dicho contrato.
- e) El encargado pactará con el subencargado una cláusula de tercero beneficiario en virtud de la cual, en caso de que el encargado desaparezca de facto, cese de existir jurídicamente o sea insolvente, el responsable tendrá derecho a rescindir el contrato del subencargado y ordenar a este que suprima o devuelva los datos personales.
- f) En caso de tratamiento por parte de (sub)encargados, debe especificarse también el objeto, la naturaleza y la duración del tratamiento.

**7.- Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal, hechos, informaciones, conocimientos, documentos y otros elementos a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo**, incluso después de que finalice su objeto, sin que pueda conservar copia o utilizarlos para cualquier finalidad distinta a las expresamente recogidas en el presente acuerdo de encargo, incurriendo en caso contrario en las responsabilidades previstas en la legislación vigente. Igualmente, deberá informar a sus empleados de que sólo pueden tratar la información del Ayuntamiento para cumplir los servicios objeto de este acuerdo de encargo de tratamiento y también de la obligación de no hacer públicos, ceder o enajenar cuantos datos conozcan. Esta obligación subsistirá aún después de la finalización de la vigencia del convenio.

La federación adjudicataria deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos sean necesarias cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del convenio, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la entidad adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

El adjudicatario y su personal, durante la realización de los servicios que se presten como consecuencia del cumplimiento del convenio, estarán sujetos al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad de las dependencias municipales en las que se desarrolle su trabajo.

**8.- Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes,** de las que hay que informarles convenientemente. (Si existe una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria deberá quedar constancia expresa de la naturaleza y extensión de esta obligación.)

Deberá incluir una cláusula de confidencialidad y secreto en los términos descritos en los contratos laborales que suscriban los trabajadores destinados a la prestación del servicio objeto del presente acuerdo de encargo de tratamiento.

Dicho compromiso afecta tanto a la entidad adjudicataria como a los participantes y colaboradores en el proyecto y se entiende circunscrito tanto al ámbito interno de la entidad como al ámbito externo de la misma. El Ayuntamiento de Madrid se reserva el derecho al ejercicio de las acciones legales oportunas en caso de que bajo su criterio se produzca un incumplimiento de dicho compromiso.

**9.- Mantener a disposición del responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.**

**10.- Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.**

**11.- Asistir al responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de:**

1. Acceso, rectificación, supresión y oposición
2. Limitación del tratamiento
3. Portabilidad de datos
4. A no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles).

El encargado del tratamiento debe resolver, por cuenta del responsable, y dentro del plazo establecido, las solicitudes de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, en relación con los datos objeto del encargo. (A pesar de que la delegación en el encargado es una decisión que corresponde al responsable, resulta especialmente recomendable en aquellos supuestos en que los datos se traten exclusivamente con los sistemas del encargado).

**12.- Derecho de información.**

El encargado del tratamiento, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el

formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el responsable antes del inicio de la recogida de los datos.

### **13.- Notificaciones de brechas de la seguridad de los datos.**

En caso de brechas de la seguridad de los datos personales, el encargado colaborará con el responsable y le ayudará a cumplir las obligaciones que le atribuyen los artículos 33 y 34 del Reglamento (UE) 2016/679 teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de que disponga el encargado.

#### **Brechas de la seguridad de datos personales tratados por el responsable.**

En caso de brechas de la seguridad de los datos personales en relación con los datos tratados por el responsable, el encargado ayudará al responsable en los siguiente.

- a) Notificar la brecha de la seguridad de los datos personales a las autoridades de control competentes sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 72 horas, una vez tenga constancia de ella, si procede (a menos que sea improbable que dicha brecha de seguridad constituya un riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas).
- b) Recabar la información siguiente que, de conformidad con el artículo 33, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/679 deberá figurar en la notificación del responsable, que debe incluir como mínimo:
  - 1) La naturaleza de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
  - 2) Las consecuencias probables de la brecha de la seguridad de los datos personales.
  - 3) Las medidas adoptadas o propuestas por el responsable del tratamiento para poner remedio a la brecha de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas por mitigar los posibles efectos negativos.

Además, se deberá tener en cuenta los datos que exige la Agencia Madrileña de Protección de Datos para cumplimentar el formulario ante la notificación de una brecha de seguridad.

Cuando y en la medida en que se pueda proporcionar toda la información al mismo tiempo, en la notificación inicial se proporcionará la información de que se disponga en ese momento, y a medida que se vaya recabando, la información adicional se irá proporcionando sin dilación indebida.

- c) Cumplir, con arreglo al artículo 34 del Reglamento (UE) 2016/679, la obligación de comunicar sin dilación indebida al interesado la brecha de seguridad de los datos personales cuando sea probable que la brecha de la seguridad entrañe un alto riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas.

### **Brecha de la seguridad de datos personales tratados por el encargado**

En caso de brecha de la seguridad de datos personales tratados por el encargado, este lo notificará al responsable sin dilación indebida una vez que el encargado tenga constancia de ella. Dicha notificación deberá incluir como mínimo:

- a) Una descripción de la naturaleza de la brecha de la seguridad (inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados y de registros de datos afectados.
- b) Los datos de un punto de contacto en el que pueda obtener más información sobre la brecha de la seguridad de datos personales.
- c) Sus consecuencias probables y las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la brecha de la seguridad, incluyendo las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Cuando y en la medida en que no se pueda proporcionar toda la información al mismo tiempo, en la notificación inicial se proporcionará la información de que se disponga en ese momento y, a medida que se vaya recabando, la información adicional se irá proporcionando sin dilación indebida.

Además, se deberá tener en cuenta los datos que exige la Agencia Madrileña de Protección de Datos para cumplimentar el formulario ante la notificación de una brecha de seguridad.

***14.- Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.***

***15.- Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las consultas previas o la autoridad de control, cuando proceda.***

***16.- Poner a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones,*** así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen el responsable u otro auditor autorizado por él.

***17.- Asistir al responsable del tratamiento, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados*** y le ayudará a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en ellos artículos 32 a 36 del Reglamento (UE) 2016/679 teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del encargado.

**18.- Asimismo informará inmediatamente al responsable del tratamiento si una instrucción infringe el Reglamento u otras disposiciones en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros.**

**19.- Implantar las medidas de seguridad siguientes:**

En todo caso, deberá implantar mecanismos para:

- a) Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- b) Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
- c) Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- d) Seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso. Medidas para la identificación y autorización del usuario.
- e) Medidas para la protección de los datos durante la transmisión.
- f) Medidas para la protección de los datos durante el almacenamiento.
- g) Medidas para garantizar la seguridad física de los lugares en los que se tratan los datos personales.
- h) Medidas para garantizar el registro de incidentes
- i) Medidas para garantizar la configuración del sistema, en especial la configuración por defecto.
- j) Medidas de gobernanza y gestión de la informática y la seguridad informática internas
- k) Medias para la certificación/garantía de procesos y productos.
- l) Medidas para garantizar la minimización de datos.
- m) Medidas para garantizar la calidad de los datos.
- n) Medidas para garantizar una retención limitada de datos
- o) Medidas para garantizar la responsabilidad proactiva.
- p) Medias para permitir la portabilidad de los datos y garantizar la supresión.

La entidad adjudicataria, al igual que su personal, se someterán a las normas de seguridad vigentes en el Ayuntamiento de Madrid para cada uno de los ficheros a los que tengan acceso, e igualmente a las especificaciones e instrucciones de los responsables de seguridad en materia de protección de datos de cada una de las dependencias municipales afectadas.

Los diseños, desarrollos o mantenimientos de software deberán, con carácter general, observar los estándares que se deriven de la normativa de seguridad de la información y de protección de datos.

Aportará una memoria descriptiva de las medidas que adoptará para garantizar la seguridad, confidencialidad e integridad de los datos m anejados y de la documentación facilitada.

Asimismo, el adjudicatario deberá informar al organismo contratante, antes de transcurridos siete días de la fecha de comunicación de la adjudicación, la persona que será directamente responsable de la puesta en práctica y de la inspección de dichas medidas de seguridad, adjuntando su perfil profesional.

Durante la realización de los servicios que se presten como consecuencia del cumplimiento del presente convenio, el adjudicatario y su personal se someterán al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad vigentes para los ficheros de datos de carácter personal a los que tengan acceso, así como a las instrucciones de los responsables de seguridad de las dependencias municipales en las que desarrollen su trabajo.

El acceso a las bases de datos del Ayuntamiento de Madrid necesarias para la prestación del servicio se autorizará al adjudicatario para el exclusivo fin de la realización de las tareas objeto de este convenio, quedando prohibido para la entidad y para el personal encargado de su realización, su reproducción por cualquier medio y la cesión total o parcial a cualquier persona física o jurídica. Lo anterior se extiende asimismo al producto de dichas tareas.

El adjudicatario se compromete a formar e informar a su personal en las obligaciones que de tales normas dimanen, para lo cual programará las acciones formativas necesarias.

El personal que realice las actividades objeto del convenio tendrá acceso autorizado únicamente a aquellos datos y recursos que precisen para el desarrollo de sus funciones.

## ***20.- Designar un delegado de protección de datos y comunicar su identidad y datos de contacto al responsable.***

El delegado de protección de datos debe designarse cuando:

- a) El tratamiento lo lleve a cabo una autoridad o un organismo público, excepto los tribunales que actúen en ejercicio de su función judicial.
- b) Las actividades principales del responsable o del encargado consistan en operaciones de tratamiento que, debido a su naturaleza, alcance y/o fines, requieran una observación habitual y sistemática de interesados a gran escala.
- c) Las actividades principales del responsable o del encargado consistan en el tratamiento a gran escala de categorías especiales de datos personales y de datos relativos a condenas e infracciones penales.

## ***21.- Propiedad de los datos***

Todos los datos personales que se traten o elaboren por la entidad colaboradora como consecuencia del cumplimiento del convenio, así como los soportes del tipo que sean en los que se contengan son propiedad del Ayuntamiento de Madrid.

## ***22.- Destino de los datos***

Devolver al responsable del tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación.

La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado.

No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

**23.- El Ayuntamiento de Madrid se reserva el derecho de efectuar en cualquier momento los controles y auditorías que estime oportunos para comprobar el correcto cumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, el cual está obligado a facilitarle cuantos datos o documentos le requiera para ello.**

**24.- Las partes pondrán a disposición de la autoridad de control, a instancia de esta, la información que solicite en cumplimiento de las presentes cláusulas y, en particular, los resultados de las auditorías.**

**25.- Incumplimiento de las cláusulas y resolución del convenio.**

- a) Sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, en caso de que el encargado del tratamiento incumpla las obligaciones que le atribuyen las presentes cláusulas, el responsable podrá ordenar al encargado que suspenda el tratamiento de datos personales hasta que este vuelva a dar cumplimiento de las presentes cláusulas, o resolver el convenio. El encargado informará con presteza al responsable en caso de que no pueda dar cumplimiento a las presentes cláusulas por cualquier motivo.
- b) El responsable estará facultado para resolver el convenio en lo que se refiera al tratamiento de datos personales en virtud de las presentes cláusulas cuando:
  - 1) El tratamiento de datos personales por parte del encargado haya sido suspendido por el responsable con arreglo a la letra a) y no se vuelva a dar cumplimiento a las presentes cláusulas en un plazo razonable y, en cualquier caso, en un plazo de un mes a contar desde la suspensión.
  - 2) El encargado incumpla de manera sustancial o persistente la presente cláusula o las obligaciones que le atribuye el Reglamento (UE) 2016/679.
  - 3) El encargado incumpla una resolución vinculante de un órgano jurisdiccional competente o de las autoridades de control competentes en relación con las obligaciones que les atribuye el presente acuerdo de encargo, el Reglamento (UE) 2016/679.
- c) El encargado estará facultado para resolver el convenio en lo que se refiera al tratamiento de datos personales en virtud de las presentes cláusulas cuando, tras haber informado al responsable de que sus instrucciones infringen los requisitos

jurídicos exigidos por la cláusula 7.1, letra b), el responsable insiste en que se sigan dichas instrucciones.

#### **QUINTA: OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO**

Corresponde al responsable del tratamiento:

1. Entregar al encargado los datos a los que se refiere la estipulación segunda de este documento.
2. Realizar las consultas previas que corresponda.
3. Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 y de la Ley Orgánica 3/2018. De 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales por parte del encargado.
4. Supervisar el tratamiento, incluida la realización de inspecciones y auditorías.

#### **SEXTA: RESPONSABILIDAD DEL ENCARGADO DE TRATAMIENTO**

1. El encargado del tratamiento será considerado responsable del tratamiento en el caso de que destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo el presente convenio. En estos casos, el encargado del tratamiento responderá de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.
2. El encargado del tratamiento indemnizará al responsable del tratamiento por los daños y perjuicios, de cualquier naturaleza, que pudieran resultar del incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente convenio.
3. A título enunciativo, y no limitativo, dicha indemnización incluirá los daños morales e imagen, costes publicitarios o de cualquier otra índole que pudieran resultar para su reparación. El encargado del tratamiento, asimismo, deberá responder de cualquier indemnización que, a resultas de su incumplimiento, tuviera que satisfacer a terceros.

#### **SÉPTIMA: CONTROLES Y AUDITORÍA**

El responsable del tratamiento, en su condición, se reserva el derecho de efectuar en cualquier momento los controles y auditorías que estime oportunos para comprobar el correcto cumplimiento por parte del encargado del tratamiento del presente convenio. Por su parte, el encargado deberá facilitar al responsable del tratamiento cuantos datos o documentos le requiera para el adecuado cumplimiento de dichos controles y auditorías.

#### **OCTAVA: NOTIFICACIONES**

1. Cualquier notificación que se efectúe entre las partes se hará por escrito y será entregada de cualquier forma que certifique la recepción por la parte notificada.
2. Cualquier cambio de domicilio de una de las partes deberá ser notificado a la otra de forma inmediata y por un medio que garantice la recepción del mensaje.

### **NOVENA: CLÁUSULAS GENERALES**

1. La no exigencia por cualquiera de las partes de cualquier de sus derechos, de conformidad con el presente convenio, no se considera que constituye una renuncia a dichos derechos en el futuro.
2. La relación jurídica que se constituye entre las partes en materia de protección de datos se rige por este convenio, siendo el único válido existente entre las partes y sustituye a cualquier tipo de acuerdo o compromiso anterior acerca del mismo objeto, ya sea escrito o verbal, y solo podrá ser modificado por un acuerdo firmado por ambas partes.
3. Si se llegara a demostrar que alguna de las estipulaciones contenidas en este convenio es nula, ilegal o inexigible, la validez, legalidad y exigibilidad del resto de las estipulaciones no se verá afectadas o perjudicadas por aquella.
4. El presente convenio y las relaciones entre el responsable del tratamiento y el encargado del tratamiento no constituye en ningún caso sociedad, empresa conjunta, agencia o convenio de trabajo entre ambas partes.
5. Los encabezamientos de las distintas cláusulas son sólo a efectos informativos, y no afectarán, calificarán o ampliarán la interpretación de este convenio.

### **DÉCIMA: JURISDICCIÓN COMPETENTE**

Para cuantas cuestiones litigiosas puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente convenio, las partes se someten a los Juzgados y Tribunales de Madrid capital, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pueda corresponderles.

Y en prueba de su conformidad con todo cuanto antecede, se suscribe el presente anexo que firman ambas partes en la fecha reseñada, quedando un ejemplar de este en poder de cada parte.

POR EL AYUNTAMIENTO DE MADRID

POR LA REAL FEDERACIÓN DE FÚTBOL DE  
MADRID

*Firmado electrónicamente*

LA TITULAR DEL ÁREA DELEGADA

*Firmado electrónicamente*

DE DEPORTE

EL PRESIDENTE

Sonia Cea Quintana

Francisco Javier Díez Ibáñez

[Volver al índice](#)

**19.- Autorizar el convenio entre el Ayuntamiento de Madrid y la Federación de Baloncesto de Madrid para la cobertura de personal arbitral en las competiciones organizadas por el Ayuntamiento de Madrid durante las temporadas 2026-2027, 2027-2028 y 2028-2029 y autorizar y disponer el gasto plurianual correspondiente de 961.560,00 euros.**

El acuerdo tiene por objeto autorizar el convenio entre el Ayuntamiento de Madrid y la Federación de Baloncesto de Madrid para la cobertura de personal arbitral en las competiciones organizadas por el Ayuntamiento de Madrid durante las temporadas 2026-2027, 2027-2028 y 2028-2029 y autorizar y disponer el gasto plurianual correspondiente de 961.560,00 euros, IVA incluido.

El presente convenio tiene como objetivo regular la colaboración entre las entidades firmantes para fomentar el interés público en la promoción de la actividad física y el deporte, a través de las competiciones municipales en la modalidad de baloncesto. Esta colaboración garantiza la cobertura arbitral de los encuentros y jornadas, así como todas las actuaciones necesarias para que las competiciones se desarrollen correctamente: desde las designaciones y el control de calendarios, hasta la gestión de pagos al colectivo arbitral y la organización de comités de apelación, entre otros aspectos clave.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 k) y 17.1 g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y en el apartado 13º 3.4 del Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte, a propuesta de la titular del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

#### **ACUERDA**

**PRIMERO.-** Autorizar el convenio entre el Ayuntamiento de Madrid y la Federación de Baloncesto de Madrid para la cobertura de personal arbitral en las competiciones organizadas por el Ayuntamiento de Madrid durante las temporadas 2026-2027, 2027-2028 y 2028-2029 que se incorpora como anexo.

**SEGUNDO.-** Autorizar y disponer el gasto plurianual de 961.560,00 euros, IVA incluido, a favor de la Federación de Baloncesto de Madrid, con NIF G78332541, como aportación económica del Ayuntamiento de Madrid para la financiación del convenio, con cargo a la aplicación presupuestaria 001/131/341.02/226.09 "Actividades culturales y deportivas" o equivalente del presupuesto municipal, con el siguiente desglose por anualidades:



**MADRID**

Vicealcaldía,  
Portavoz, Seguridad  
y Emergencias

Oficina de la secretaría de la Junta de Gobierno

<b>ANUALIDAD</b>	<b>IMPORTE (€)</b>
2026	75.450,00
2027	320.520,00
2028	320.520,00
2029	245.070,00

[Volver al índice](#)

## ANEXO

### CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MADRID Y LA FEDERACIÓN DE BALONCESTO DE MADRID PARA LA COBERTURA DE PERSONAL ARBITRAL EN LAS COMPETICIONES ORGANIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE MADRID DURANTE LAS TEMPORADAS 2026-2027, 2027-2028 Y 2028-2029

#### REUNIDOS

De una parte:

El Ayuntamiento de Madrid, debidamente representado por Sonia Cea Quintana, la titular del Área Delegada de Deporte, en virtud del *Decreto de 17 de junio de 2023 del Alcalde* y actuando en materia de su competencia establecida por el *Acuerdo de 29 de junio de 2023, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte*.

Y de otra parte:

En representación de la Federación de Baloncesto de Madrid, con N.I.F. G78332541, con domicilio social en avenida Sala de los Infantes, nº 1, CP 28034 de Madrid, el convenio será firmado por [REDACTED], en su calidad de secretario general y como representante legal, *en virtud del poder conferido por el presidente de la mencionada federación, Santos Moraga Crespo, el día 3 de septiembre de 2018, ante el notario de Madrid Alfonso Madrideo Fernández, bajo el protocolo número 1.669.*

En virtud de las competencias que respectivamente les confieren sus cargos, reconociéndose ambas partes capacidad y poder suficiente para obligarse.

#### EXPONEN

##### PRIMERO

Por lo que se refiere a la mejora en la eficiencia en la gestión pública, la contribución a la realización de actividades de utilidad pública y la utilización conjunta de medios, el convenio permite, en primer lugar, dar cumplimiento a los principios rectores de la política deportiva establecidos en la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, en las letras b), h) y j) del artículo 2, apartado 1, por cuanto se consigue la difusión de las actividades físicas y del deporte en todos los sectores de población, la colaboración responsable entre las Administraciones Públicas y entre éstas y la organización deportiva privada, especificando en el apartado 2 que las Administraciones públicas de la comunidad de Madrid, así como la organización deportiva privada madrileña, ajustarán su actuación a los principios enunciados en el presente artículo. Asimismo, en el artículo 23, apartado 1 letras a) y f) señala como funciones y competencias de las entidades locales en materia deportiva, promover de forma general la actividad física y el deporte en su ámbito territorial, fomentando las actividades físicas de carácter formativo y recreativo, especialmente entre los escolares y cooperar con otros entes públicos o privados para el cumplimiento de las finalidades previstas por la Ley.

En lo que respecta a la mejora de la calidad de vida, la promoción de hábitos saludables y la colaboración institucional, la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, recoge estos principios como fines esenciales del sistema deportivo español en el artículo 3, apartado n), reconoce el fomento de la educación física y el deporte en todas las etapas de la vida como parte fundamental de la mejora de la calidad de vida y la adquisición de hábitos saludables, tanto dentro como fuera del sistema educativo. Asimismo, el artículo 2 apartado 3, refuerza el derecho a la práctica deportiva al señalar que los poderes públicos promoverán la actividad física y el deporte como elementos esenciales de la salud y del desarrollo de la personalidad, y que deben facilitar su ejercicio ya sea en el ámbito del alto

nivel o la competición, ya sea con fines de ocio, salud, bienestar o mejora de la condición física. Estos principios se complementan con el impulso a la cooperación entre administraciones y entidades privadas, recogido en el preámbulo y en diversos artículos de la ley, que reconocen el papel de las entidades locales en la promoción del deporte y en la gestión compartida de recursos y espacios deportivos.

## SEGUNDO

El Ayuntamiento de Madrid, a través de la Dirección General de Deporte, a tenor de lo previsto en los puntos 2.1, 2.2 y 2.8 del apartado 11.º y el punto 1.2, 1.4 y 1.5 del apartado 12.º del *Acuerdo de 29 de junio de 2023, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte*, tiene atribuidas las competencias en materia de dirección y coordinación de programas deportivos de ámbito general y de elaboración y desarrollo de programas de fomento del deporte.

Uno de los objetivos de interés público prioritarios que posee el Ayuntamiento de Madrid en materia deportiva, es la promoción y el desarrollo de la cultura física de la población del Municipio de Madrid, como instrumento para la promoción de la salud y el bienestar de la población madrileña y como mecanismo para la integración social.

En el marco de las citadas competencias el Ayuntamiento de Madrid convoca desde hace 46 años las siguientes competiciones municipales en las que participan centros escolares, asociaciones de vecinos, agrupaciones deportivas, clubes y otras entidades, en un número cercano a los 160.000 deportistas, organizados entorno a unos 10.000 equipos:

- Juegos Deportivos Municipales.
- Copas de Primavera.
- Otros torneos deportivos municipales.

## TERCERO

La Federación de Baloncesto de Madrid es una entidad privada sin ánimo de lucro con personalidad jurídica propia y declarada de utilidad pública, cuyo fin es la promoción y fomento del deporte correspondiente.

Las federaciones deportivas, según se establece en los artículos 43.2, 43.3 y 43.7 de la Ley 39/2022 y en el artículo 33 de la Ley 15/1994, se trata de entidades que ejercen por delegación funciones públicas de carácter administrativo, actuando como agentes colaboradores de la Administración Pública.

Las federaciones aportan una estructura consolidada que sólo ellas tienen definida en el marco jurídico deportivo actual, estructura en la que se integran los colegios arbitrales, formados y acreditados en el seno de las distintas federaciones.

Corresponde al colectivo arbitral la dirección de los encuentros y pruebas, aplicando las reglas técnicas propias de cada modalidad deportiva. Asimismo, las federaciones deportivas ejercen la potestad disciplinaria durante el desarrollo de las actividades deportivas en las competencias que le son propias, conforme a lo establecido en el artículo 47.2.c) de la Ley 15/1994 y en los artículos 50 f) y 51 j) de la Ley 39/2022, determinando la responsabilidad de las infracciones y la imposición de sanciones conforme a los artículos 104 a 114 de la Ley 39/2022.

Por tanto, siendo competencia del Ayuntamiento de Madrid la planificación y gestión de competiciones deportivas y disponiendo la federación de la capacidad organizativa y el soporte técnico y operativo necesario para garantizar el correcto desarrollo de las competiciones, se considera procedente establecer un marco de colaboración entre ambas partes para la promoción de la actividad física y el deporte a través de la competición, garantizando los arbitrajes de los encuentros y jornadas a celebrar y realizando las actuaciones necesarias para la organización de aquéllas.

## CLÁUSULAS

### **PRIMERA.** – *Objeto*

El presente convenio tiene como objetivo regular la colaboración entre las entidades firmantes para fomentar el interés público en la promoción de la actividad física y el deporte, a través de las competiciones municipales en la modalidad de baloncesto. Esta colaboración garantiza la cobertura arbitral de los encuentros y jornadas, así como todas las actuaciones necesarias para que las competiciones se desarrollen correctamente: desde las designaciones y el control de calendarios, hasta la gestión de pagos al colectivo arbitral y la organización de comités de apelación, entre otros aspectos clave.

### **SEGUNDA.** – *Objetivos generales*

El Ayuntamiento de Madrid, a través de la Dirección General de Deporte, convocará durante las temporadas deportivas 2026–2027, 2027–2028 y 2028–2029 y con carácter general, las siguientes competiciones:

- Juegos Deportivos Municipales, en sus ediciones 47.º, 48.º y 49.º
- Copas de Primavera.
- Otros torneos municipales.

En función del número de inscripciones recibidas en cada temporada y competición, la Dirección General de Deporte y los distritos organizarán las jornadas y encuentros de baloncesto. Estas actividades se desarrollarán principalmente en centros deportivos municipales, instalaciones deportivas básicas y otros espacios cedidos por entidades colaboradoras, garantizando así su adecuada ejecución y accesibilidad para todos los participantes.

### **TERCERA.** – *Obligaciones del Ayuntamiento de Madrid*

El Ayuntamiento de Madrid, a través de la Dirección General de Deporte, desarrollará las siguientes actuaciones:

- Convocar, con carácter general y durante las temporadas deportivas 2026–2027, 2027–2028 y 2028–2029, las siguientes competiciones:
  - Juegos Deportivos Municipales, en sus ediciones 47.º, 48.º y 49.º
  - Copas de Primavera.
  - Otros torneos municipales
- En función del número de inscripciones recibidas en cada temporada y competición, la Dirección General de Deporte y los distritos programarán un número determinado de jornadas y encuentros de baloncesto, que se desarrollarán principalmente en instalaciones municipales, así como en otras cedidas por entidades colaboradoras para la realización de estas actividades.
- Aportar, para la consecución del interés común objeto del convenio, una cantidad económica que será recibida por la Federación de Baloncesto de Madrid como contribución parcial destinada a sufragar las actuaciones recogidas anteriormente.
- Aportar el personal técnico y los conocimientos en el diseño de competiciones deportivas, supervisando en todo momento el correcto desarrollo del programa.
- Ceder de forma gratuita los espacios municipales adecuados para el desarrollo de un máximo de 2 cursos de formación para el colectivo arbitral durante cada temporada deportiva.

### **CUARTA.** – *Obligaciones de la federación*

La Federación de Baloncesto de Madrid desarrollará las siguientes actuaciones:

- Designar al personal arbitral y jueces de acuerdo con los calendarios que se establezcan y el cumplimiento de las normativas técnicas vigentes y abonar sus retribuciones.



- Resolver por los Comités de Apelación los recursos interpuestos antes los diferentes comités disciplinarios de distrito.
- Facilitar la coordinación entre el personal delegado de la federación y el personal municipal responsable de la promoción deportiva en los distritos, así como con el equipo técnico de la Dirección General de Deporte, para asegurar el buen desarrollo de las actividades. Esta colaboración permitirá asignar correctamente el personal arbitral según el calendario proporcionado por los servicios municipales, y atender de forma ágil cualquier incidencia que pueda surgir.
- Garantizar la correcta formación del colectivo arbitral mediante la realización de cursos de formación durante la temporada deportiva.
- Garantizar la calidad en el desarrollo de las competiciones municipales.
- Contribuir a la continuidad del programa a lo largo del tiempo aportando su infraestructura organizativa y su capacidad técnica y humana.
- Utilizar una comunicación inclusiva, mediante el uso de un lenguaje no sexista en toda la documentación y materiales de difusión empleados para el desarrollo de la actividad, así como en la comunicación verbal con las personas usuarias, evitando imágenes discriminatorias de las mujeres y fomentando la transmisión de mensajes de forma escrita y visual con valores de igualdad, diversidad, pluralidad de roles y responsabilidades, evitando así los mensajes estereotipados de la realidad social.
- Verificar que las personas seleccionadas por la federación para la ejecución de este convenio y que por ello deban mantener contacto habitual con menores de edad, cumplen lo dispuesto en el artículo 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, que dispone como requisito que no hayan sido condenadas por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad sexual tipificados en el título VIII del Libro II de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis, acreditando esta circunstancia mediante certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

#### **QUINTA. - Condiciones operativas**

Una vez establecido el calendario de competiciones por el Ayuntamiento de Madrid, la federación será responsable de la designación y retribución del colectivo arbitral, fijando las condiciones de formación, funcionamiento interno y asumiendo, en su caso, la relación laboral conforme a la legislación vigente. Asimismo, ambas partes establecerán conjuntamente un procedimiento para la solicitud y designación del personal arbitral, así como para la recepción de actas y resultados, incluyendo la posible incorporación de actas digitales que faciliten la gestión y el seguimiento de las competiciones.

#### **SEXTA. - Compensación**

Se ha estimado un coste global del programa de 652.795,20 € por temporada, considerando los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar el correcto desarrollo de las competiciones. Este cálculo contempla la designación y remuneración del personal arbitral, la actividad de los comités de apelación y disciplinarios y las gestiones derivadas, el trabajo del personal de las secretarías técnicas y de formación arbitral, así como la gestión administrativa. También se incluye la dotación de material específico y soporte informático para el control de resultados y clasificaciones, según el siguiente desglose:

DIRECCIÓN TÉCNICA	20.275,20 €
GESTIÓN ADMINISTRATIVA	40.000,00 €
FORMACIÓN ARBITRAL	20.000,00 €
ARBITRAJES	572.520,00 €
OTROS CONCEPTOS SEGÚN MODALIDAD	-
<b>TOTAL ESTIMADO</b>	<b>652.795,20 €</b>

Lo que supone un total de 1.958.385,60 € para las tres temporadas estimadas, cantidad inferior al precio medio de mercado en este tipo de actividades.

El Ayuntamiento de Madrid, a través de la Dirección General de Deporte, contribuirá durante las temporadas 2026-2027, 2027-2028 y 2028-2029 a la consecución del interés común que constituye el objeto del presente convenio, mediante la puesta a disposición de los medios humanos necesarios para el diseño de la competición, la programación de las jornadas y la gestión del procedimiento de inscripción. Asimismo, facilitará los medios tecnológicos requeridos para su desarrollo y el uso de centros deportivos municipales e instalaciones deportivas básicas donde se celebren las competiciones. Esta colaboración incluirá, además, una aportación parcial máxima de 961.560,00 €, impuestos incluidos, conforme al siguiente desglose:

Temporada 2026-2027: Se imputará con cargo a la aplicación presupuestaria 2026/G/001/131/341.02/226.09, la cantidad de 75.450 € y, con cargo a la aplicación presupuestaria 2027/G/001/131/341.02/226.09, la cantidad de 245.070 €.

Temporada 2027-2028: Se imputará con cargo a la aplicación presupuestaria 2027/G/001/131/341.02/226.09, la cantidad de 75.450 € y, con cargo a la aplicación presupuestaria 2028/G/001/131/341.02/226.09, la cantidad de 245.070 €.

Temporada 2028-2029: Se imputará con cargo a la aplicación presupuestaria 2028/G/001/131/341.02/226.09, la cantidad de 75.450 € y, con cargo a la aplicación presupuestaria 2029/G/001/131/341.02/226.09, la cantidad de 245.070 €.

La aportación anual del Ayuntamiento de Madrid estará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los correspondientes presupuestos.

Las cantidades a aportar se establecerán teniendo en cuenta los importes unitarios y las condiciones que se detallan a continuación:

Arbitraje BASE (JDM, Copas, Escoladas)	34,00 €
Arbitraje BASE Fases Finales (JDM, Copas, Escoladas)	68,00 €
Arbitraje SENIOR JDM	45,00 €
Arbitraje SENIOR Fases Finales JDM	78,00 €
Gastos de organización	8.000,00 €
Gastos de funcionamiento por partido programado	2,00 €

Los partidos suspendidos, independientemente de la competición, fase o categoría, se compensarán abonando el 50% de su arbitraje.

Los arbitrajes SENIOR serán abonados directamente por los equipos a la federación, excepto los de las denominadas Fases Finales, que serán abonados por el Ayuntamiento.

La cantidad aportada para los gastos de organización se abonará en un único pago, junto con la primera factura de arbitrajes de cada temporada.

La aportación parcial por la realización de los arbitrajes se abonará a mes vencido, previa presentación de la factura en la que se deberá describir de forma suficientemente amplia las operaciones o conceptos objeto de facturación, cumpliéndose los requisitos formales establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre y con la conformidad de la Dirección General de Deporte.

La factura correspondiente al mes de diciembre se tramitará con cargo al ejercicio siguiente.

#### **SÉPTIMA.** – *Publicidad*

En toda acción de difusión que cualquiera de las partes firmantes realice en relación con las actuaciones derivadas del presente convenio (como publicaciones, carteles u otros soportes), deberá constar expresamente que dichas actividades se llevan a cabo en virtud de este. Asimismo, las acciones informativas que se acuerden entre las partes se coordinarán con el servicio correspondiente del Ayuntamiento de Madrid, a fin de garantizar una comunicación coherente y adecuada.

#### **OCTAVA.** – *Vigencia, modificación y extinción*

La vigencia se extiende a tres temporadas 2026-2027, 2027-2028 y 2028-2029, desde la suscripción del presente convenio hasta el 31 de agosto de 2029, con posibilidad de prórroga por una temporada más entendiendo por ella el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2029 y el 31 de agosto de 2030, previo acuerdo por ambas partes con una antelación mínima de 15 días a la finalización de éste.

El convenio podrá ser objeto de modificación a lo largo de su vigencia, por acuerdo unánime de las partes firmantes, en caso de variaciones relativas a fechas, horarios o cuantía económica, previa tramitación preceptiva correspondiente e informe favorable de los órganos municipales competentes. Además de por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, será causa de extinción de este el incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución:

- El acuerdo unánime de las partes firmantes.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por medio de alguna de las partes firmantes.
  - En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las partes firmantes.
  - Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en las leyes.

El cumplimiento o la resolución del convenio dará lugar a la liquidación de este, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, no conllevando la obligación de indemnizar.

La extinción del convenio supondrá el cese de las actividades contenidas en el mismo.

#### **NOVENA.** – *Protección de datos personales*

En cumplimiento de lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos, en adelante RGPD) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la federación actuará como encargada de tratamiento de datos de carácter personal con arreglo a lo que dispone el Acuerdo de encargo de tratamiento que se adjunta a este convenio.

La federación va a tratar datos personales por cuenta del Ayuntamiento de Madrid, por lo que estará a lo dispuesto en el Acuerdo de Encargo de Tratamiento de Datos en los términos en que figura en el Anexo.

Asimismo, la entidad deberá cumplir con lo dispuesto en el Real Decreto Ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.

#### **DÉCIMA.** – *Seguimiento*

Se creará una Comisión Técnica Mixta, con la finalidad prevista en el artículo 49 apartado f) de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, especialmente para la coordinación y el seguimiento de las diferentes actuaciones desarrolladas al amparo del presente convenio, que estará constituida por:

- Dos personas representantes de la Dirección General de Deporte.
- Una persona representante de la federación.

La presidencia de la Comisión se ejercerá por una persona representante de la Dirección General de Deporte durante la primera mitad del plazo de vigencia del convenio y por una persona representante de la entidad durante la segunda mitad de dicho plazo.

La Comisión se reunirá siempre que sea necesario para el seguimiento del convenio.

Esta Comisión será la encargada de resolver cuantas cuestiones puedan plantearse durante la vigencia de este, derivadas de posibles discrepancias en cuanto a su ejecución o interpretación de los acuerdos.

Asimismo, podrán asistir cuantas personas se consideren necesarias en función del asunto a tratar en cada sesión.

Los acuerdos de la Comisión se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de las personas que la componen.

El régimen de funcionamiento de la Comisión será el establecido en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### **UNDÉCIMA.** – *Normativa aplicable y jurisdicción*

Este convenio está sujeto a las normas imperativa de derecho público que regulan el deporte, los convenios y la actuación administrativa general de las entidades locales. En particular, la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte; la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículos 47, 48 y ss. de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, artículo 86 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, artículo 111 del Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en materia de Régimen local (RD Legislativo 781/1986) la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia y Ley 4/2023 de 28 de febrero de igualdad real y efectiva de las personas trans para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.

Asimismo, por su naturaleza, el presente convenio se encuentra excluido de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español, las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, al amparo de lo dispuesto en su artículo 6.2.

No obstante, serán aplicables al convenio los principios de la citada Ley de Contratos del Sector Público para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.


Para la resolución de cuantas controversias se puedan suscitar entre las partes en cuanto a efectos, interpretación, modificación resolución o cumplimiento de lo aquí convenido, se establece el sometimiento expreso a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de Madrid, dada su naturaleza administrativa.

Y en prueba de su conformidad con todo cuanto antecede, se suscribe el presente instrumento que firman ambas partes, en la fecha reseñada, quedando un ejemplar de este en poder de cada parte.

POR EL AYUNTAMIENTO DE MADRID

*Firmado electrónicamente*  
LA TITULAR DEL ÁREA DELEGADA  
DE DEPORTE  
Sonia Cea Quintana

POR LA FEDERACIÓN DE BALONCESTO DE MADRID

*Firmado electrónicamente*  
EL SECRETARIO GENERAL Y REPRESENTANTE  
LEGAL  


## ANEXO

### **ACUERDO DE ENCARGO DE TRATAMIENTO**

#### **PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

La Federación de Baloncesto de Madrid, (en adelante, la federación) como entidad colaboradora y el personal a su servicio en la prestación del convenio, tal y como se define en el artículo 4.8) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, están obligados en su calidad de encargados de tratamiento de datos personales por cuenta de la Dirección General de Deporte, responsable del tratamiento, al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28, apartados 3 y 4 del Reglamento, así como de las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor a la adjudicación del convenio o que puedan estarlo durante su vigencia.

#### **Invariabilidad del Acuerdo de Encargo de Tratamiento**

- a) Las partes se comprometen a no modificar las cláusulas.
- b) Esto no es óbice para que las partes incluyan en un convenio más amplio las cláusulas contractuales tipo ni para que añadan otras cláusulas o garantías adicionales siempre que no contradigan, directa o indirectamente, las cláusulas ni perjudiquen los derechos o libertades fundamentales de los interesados.

#### **Interpretación**

- a) Cuando en las presentes cláusulas se utilizan términos definidos en el Reglamento (UE) 2016/679 se entiende que tienen el mismo significado que en el Reglamento.
- b) Las cláusulas deberán leerse e interpretarse, con arreglo a las disposiciones del Reglamento (UE) 2016/679.
- c) No se podrán realizar interpretaciones de las cláusulas que entren en conflicto con los derechos y obligaciones establecidos en el Reglamento (UE) 2016/679 o que perjudiquen los derechos o libertades fundamentales de los interesados.

#### **Jerarquía**

En caso de contradicción entre las cláusulas y las disposiciones de acuerdos conexos entre las partes que estuvieren en vigor en el momento en que se pactare o comenzare a aplicarse este acuerdo de encargo, prevalecerán las presentes cláusulas.

Las partes deberán poder demostrar el cumplimiento de las cláusulas del presente acuerdo de encargo de tratamiento.

## CLÁUSULAS

### **PRIMERA: OBJETO DEL ENCARGO DE TRATAMIENTO**

Mediante las presentes cláusulas se habilita a la Federación de Baloncesto de Madrid, encargada del tratamiento, para tratar por cuenta de la Dirección General de Deporte, responsable del tratamiento, los datos de carácter personal necesarios para desarrollar en colaboración con el ayuntamiento, las competiciones deportivas municipales, garantizando los arbitrajes de los encuentros y jornadas a celebrar y realizando las actuaciones necesarias para la organización de las mismas, durante las temporadas 2026-2027, 2027-2028 y 2028-2029.

El tratamiento consistirá en tratar los datos de carácter personal necesarios para desarrollar las competiciones deportivas municipales.

Concreción de los tratamientos a realizar:

- Recogida
- Registro
- Estructuración
- Modificación



- Conservación
- Extracción
- Consulta
- Comunicación por transmisión
- Difusión
- Interconexión
- Cotejo
- Limitación
- Supresión
- Destrucción
- Conservación
- Comunicación
- Otros: .....

### **SEGUNDA: IDENTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN AFECTADA**

Para la ejecución de las actuaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, el responsable del tratamiento, la Dirección General de Deporte, pone a disposición de la federación encargada del tratamiento, la información que se describe a continuación:

Categoría de datos personales.

- Nombre
- Apellidos
- Edad, sexo, correo electrónico, teléfono, imagen, voz a los efectos de organizar grupos y categorías de las competiciones correspondientes a la actividad de tratamiento: "COMPETICIONES DEPORTIVAS".

### **TERCERA: DURACIÓN**

El presente acuerdo tendrá una duración coincidente con el periodo de vigencia del convenio, abarcando las temporadas 2026-2027, 2027-2028 y 2028-2029, con posibilidad de prórroga por una temporada adicional. En general, se desarrollará entre los meses de septiembre a agosto de cada temporada.

Una vez finalice el presente convenio, el encargado del tratamiento debe devolver al responsable los datos personales y suprimir cualquier copia que esté en su poder.

### **CUARTA: OBLIGACIONES DEL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO**

El encargado del tratamiento y todo su personal se obliga a:

**1.- Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este encargo.** En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.

**2.- El encargado tratará los datos personales únicamente siguiendo las instrucciones documentadas del responsable, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al encargado.** En tal caso, el encargado informará al responsable de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público. El responsable también podrá dar instrucciones ulteriores en cualquier momento del periodo de tratamiento de los datos personales. Dichas instrucciones deberán estar documentadas.

El encargado informará inmediatamente al responsable si las instrucciones dadas por el responsable infringen, a juicio del encargado, el Reglamento (UE) 2016/679, o las disposiciones aplicables del Derecho de la Unión o de los Estados miembros en materia de protección de datos.

**3.- Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable, que contenga:**



- El nombre y los datos de contacto del encargado o encargados y de cada responsable por cuenta del cual actúe el encargado y, en su caso, del representante del responsable o del encargado y del delegado de protección de datos.
- Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada responsable.
- En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49 apartado 1, párrafo segundo del RGPD, la documentación de garantías adecuadas. La obligación de realizar transferencias internacionales teniendo en cuenta las nuevas CCT para transferencias internacionales.
- Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad relativas. A modo de ejemplo se citan las siguientes:
  - Medidas de seudonimización y el cifrado de datos personales.
  - La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
  - La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
  - El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.
  - Medidas para la identificación y autorización del personal usuario.
  - Medidas para la protección de los datos durante la transmisión.
  - Medidas para la protección de los datos durante el almacenamiento.
  - Medidas para garantizar la seguridad física de los lugares en los que se tratan los datos personales.
  - Medidas para garantizar el registro de incidentes.
  - Medidas para garantizar la configuración del sistema, en especial la configuración por defecto.
  - Medidas de gobernanza y gestión de la informática y la seguridad informática internas.
  - Medidas para la certificación/garantía de procesos y productos.
  - Medidas para garantizar la minimización de datos.
  - Medidas para garantizar la calidad de los datos.
  - Medidas para garantizar una retención limitada de los datos.
  - Medidas para garantizar la responsabilidad proactiva.
  - Medidas para permitir la portabilidad de los datos y garantizar la supresión.

**4.- No comunicar los datos a terceras personas**, salvo que cuente con la autorización expresa del responsable del tratamiento, en los supuestos legalmente admisibles.

El encargado puede comunicar los datos a otros encargados del tratamiento del mismo responsable, de acuerdo con las instrucciones del responsable. En este caso, el responsable identificará, de forma previa y por escrito, la entidad a la que se deben comunicar los datos, los datos a comunicar y las medidas de seguridad a aplicar para proceder a la comunicación.

#### **5.- Transferencias internacionales.**

Si el encargado debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, solo podrá realizarse siguiendo instrucciones documentadas del responsable en virtud de una exigencia expresa del Derecho de la Unión o del Estado miembro al que esté sujeto el encargado: se llevará a cabo de conformidad con el capítulo V del Reglamento (UE) 2016/679. Informará al responsable de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

El responsable se aviene a que, cuando el encargado recurra a un subencargado para llevar a cabo actividades de tratamiento específicas (por cuenta del responsable) y dichas actividades conlleven una transferencia de datos personales en el sentido del capítulo V del Reglamento (UE) 2016/679, el encargado y el subencargado puedan garantizar el cumplimiento del capítulo V del Reglamento (UE) 2016/679 utilizando cláusulas contractuales tipo adoptadas por la Comisión, con arreglo al artículo 46,

apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/679, siempre que se cumplan las condiciones para la utilización de dichas cláusulas contractuales tipo.

#### **6.- Subcontratación:**

- a) **AUTORIZACIÓN PREVIA ESPECÍFICA:** El encargado solo podrá subcontratar a un subencargado las operaciones de tratamiento que realice por cuenta del responsable en virtud de las presentes cláusulas con la autorización previa específica por escrito del responsable. El encargado presentará la solicitud de autorización específica al menos [Especificar periodo de tiempo] antes de la contratación del subencargado de que se trate, junto con la información necesaria para que el responsable pueda resolver la solicitud.
- b) Cuando el encargado contrate a un subencargado para llevar a cabo actividades de tratamiento específicas (por cuenta del responsable), lo hará por medio de un contrato que imponga al subencargado, en esencia, las mismas obligaciones en materia de protección de datos que las impuestas al encargado en virtud de las presentes cláusulas. El encargado se asegurará de que el subencargado cumpla las obligaciones a las que esté sujeto en virtud de las presentes cláusulas y del Reglamento (UE) 2016/679.
- c) El encargado proporcionará al responsable, a instancia de este, una copia del contrato con el subencargado y de cualquier modificación posterior del mismo. En la medida en que sea necesario para proteger secretos comerciales u otro tipo de información confidencial, como datos personales, el encargado podrá expurgar el texto del contrato antes de compartir la copia.
- d) El encargado seguirá siendo plenamente responsable ante el responsable del cumplimiento de las obligaciones que imponga al subencargado su contrato con el encargado. El encargado notificará al responsable los incumplimientos por parte del subencargado de las obligaciones que le atribuya dicho contrato.
- e) El encargado pactará con el subencargado una cláusula de tercero beneficiario en virtud de la cual, en caso de que el encargado desaparezca de facto, cese de existir jurídicamente o sea insolvente, el responsable tendrá derecho a rescindir el contrato del subencargado y ordenar a este que suprima o devuelva los datos personales.
- f) En caso de tratamiento por parte de (sub)encargados, debe especificarse también el objeto, la naturaleza y la duración del tratamiento.

**7.- Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal, hechos, informaciones, conocimientos, documentos y otros elementos a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo,** incluso después de que finalice su objeto, sin que pueda conservar copia o utilizarlos para cualquier finalidad distinta a las expresamente recogidas en el presente acuerdo de encargo, incurriendo en caso contrario en las responsabilidades previstas en la legislación vigente. Igualmente, deberá informar a sus empleados de que sólo pueden tratar la información del Ayuntamiento para cumplir los servicios objeto de este acuerdo de encargo de tratamiento y también de la obligación de no hacer públicos, ceder o enajenar cuantos datos conozcan. Esta obligación subsistirá aún después de la finalización de la vigencia del convenio.

La federación adjudicataria deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos sean necesarias cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del convenio, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la entidad adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

El adjudicatario y su personal, durante la realización de los servicios que se presten como consecuencia del cumplimiento del convenio, estarán sujetos al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad de las dependencias municipales en las que se desarrolle su trabajo.

**8.- Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes,** de las que hay que informarles convenientemente. (Si existe una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria deberá quedar constancia expresa de la naturaleza y extensión de esta obligación.)

Deberá incluir una cláusula de confidencialidad y secreto en los términos descritos en los contratos laborales que suscriban los trabajadores destinados a la prestación del servicio objeto del presente acuerdo de encargo de tratamiento.

Dicho compromiso afecta tanto a la entidad adjudicataria como a los participantes y colaboradores en el proyecto y se entiende circunscrito tanto al ámbito interno de la entidad como al ámbito externo de la misma. El Ayuntamiento de Madrid se reserva el derecho al ejercicio de las acciones legales oportunas en caso de que bajo su criterio se produzca un incumplimiento de dicho compromiso.

**9.- Mantener a disposición del responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.**

**10.- Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.**

**11.- Asistir al responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de:**

1. Acceso, rectificación, supresión y oposición
2. Limitación del tratamiento
3. Portabilidad de datos
4. A no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles).

El encargado del tratamiento debe resolver, por cuenta del responsable, y dentro del plazo establecido, las solicitudes de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, en relación con los datos objeto del encargo. (A pesar de que la delegación en el encargado es una decisión que corresponde al responsable, resulta especialmente recomendable en aquellos supuestos en que los datos se traten exclusivamente con los sistemas del encargado).

**12.- Derecho de información.**

El encargado del tratamiento, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el responsable antes del inicio de la recogida de los datos.

**13.- Notificaciones de brechas de la seguridad de los datos.**

En caso de brechas de la seguridad de los datos personales, el encargado colaborará con el responsable y le ayudará a cumplir las obligaciones que le atribuyen los artículos 33 y 34 del Reglamento (UE) 2016/679 teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de que disponga el encargado.

**Brechas de la seguridad de datos personales tratados por el responsable.**

En caso de brechas de la seguridad de los datos personales en relación con los datos tratados por el responsable, el encargado ayudará al responsable en lo siguiente.

- a) Notificar la brecha de la seguridad de los datos personales a las autoridades de control competentes sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 72 horas, una vez tenga constancia de ella, si procede (a menos que sea improbable que dicha brecha de seguridad constituya un riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas).
- b) Recabar la información siguiente que, de conformidad con el artículo 33, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/679 deberá figurar en la notificación del responsable, que debe incluir como mínimo:
  - 1) La naturaleza de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
  - 2) Las consecuencias probables de la brecha de la seguridad de los datos personales.

- 3) Las medidas adoptadas o propuestas por el responsable del tratamiento para poner remedio a la brecha de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas por mitigar los posibles efectos negativos.

Además, se deberá tener en cuenta los datos que exige la Agencia Madrileña de Protección de Datos para cumplimentar el formulario ante la notificación de una brecha de seguridad.

Cuando y en la medida en que se pueda proporcionar toda la información al mismo tiempo, en la notificación inicial se proporcionará la información de que se disponga en ese momento, y a medida que se vaya recabando, la información adicional se irá proporcionando sin dilación indebida.

- c) Cumplir, con arreglo al artículo 34 del Reglamento (UE) 2016/679, la obligación de comunicar sin dilación indebida al interesado la brecha de seguridad de los datos personales cuando sea probable que la brecha de la seguridad entrañe un alto riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas.

### **Brecha de la seguridad de datos personales tratados por el encargado**

En caso de brecha de la seguridad de datos personales tratados por el encargado, este lo notificará al responsable sin dilación indebida una vez que el encargado tenga constancia de ella. Dicha notificación deberá incluir como mínimo:

- a) Una descripción de la naturaleza de la brecha de la seguridad (inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados y de registros de datos afectados.
- b) Los datos de un punto de contacto en el que pueda obtener más información sobre la brecha de la seguridad de datos personales.
- c) Sus consecuencias probables y las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la brecha de la seguridad, incluyendo las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Cuando y en la medida en que no se pueda proporcionar toda la información al mismo tiempo, en la notificación inicial se proporcionará la información de que se disponga en ese momento y, a medida que se vaya recabando, la información adicional se irá proporcionando sin dilación indebida.

Además, se deberá tener en cuenta los datos que exige la Agencia Madrileña de Protección de Datos para cumplimentar el formulario ante la notificación de una brecha de seguridad.

**14.- Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.**

**15.- Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las consultas previas o la autoridad de control, cuando proceda.**

**16.- Poner a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones,** así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen el responsable u otro auditor autorizado por él.

**17.- Asistir al responsable del tratamiento, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados** y le ayudará a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del Reglamento (UE) 2016/679 teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del encargado.

**18.- Asimismo informará inmediatamente al responsable del tratamiento si una instrucción infringe el Reglamento u otras disposiciones en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros.**

**19.- Implantar las medidas de seguridad siguientes:**

En todo caso, deberá implantar mecanismos para:



- a) Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- b) Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
- c) Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- d) Seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso. Medidas para la identificación y autorización del usuario.
- e) Medidas para la protección de los datos durante la transmisión.
- f) Medidas para la protección de los datos durante el almacenamiento.
- g) Medidas para garantizar la seguridad física de los lugares en los que se tratan los datos personales.
- h) Medidas para garantizar el registro de incidentes
- i) Medidas para garantizar la configuración del sistema, en especial la configuración por defecto.
- j) Medidas de gobernanza y gestión de la informática y la seguridad informática internas
- k) Medias para la certificación/garantía de procesos y productos.
- l) Medidas para garantizar la minimización de datos.
- m) Medidas para garantizar la calidad de los datos.
- n) Medidas para garantizar una retención limitada de datos
- o) Medidas para garantizar la responsabilidad proactiva.
- p) Medias para permitir la portabilidad de los datos y garantizar la supresión.

La entidad adjudicataria, al igual que su personal, se someterán a las normas de seguridad vigentes en el Ayuntamiento de Madrid para cada uno de los ficheros a los que tengan acceso, e igualmente a las especificaciones e instrucciones de los responsables de seguridad en materia de protección de datos de cada una de las dependencias municipales afectadas.

Los diseños, desarrollos o mantenimientos de software deberán, con carácter general, observar los estándares que se deriven de la normativa de seguridad de la información y de protección de datos. Aportará una memoria descriptiva de las medidas que adoptará para garantizar la seguridad, confidencialidad e integridad de los datos m anejados y de la documentación facilitada.

Asimismo, el adjudicatario deberá informar al organismo contratante, ante de transcurridos siete días de la fecha de comunicación de la adjudicación, la persona que será directamente responsable de la puesta en práctica y de la inspección de dichas medidas de seguridad, adjuntando su perfil profesional.

Durante la realización de los servicios que se presten como consecuencia del cumplimiento del presente convenio, el adjudicatario y su personal se someterán al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad vigentes para los ficheros de datos de carácter personal a los que tengan acceso, así como a las instrucciones de los responsables de seguridad de las dependencias municipales en las que desarrollen su trabajo.

El acceso a las bases de datos del Ayuntamiento de Madrid necesarias para la prestación del servicio se autorizará al adjudicatario para el exclusivo fin de la realización de las tareas objeto de este convenio, quedando prohibido para la entidad y para el personal encargado de su realización, su reproducción por cualquier medio y la cesión total o parcial a cualquier persona física o jurídica. Lo anterior se extiende asimismo al producto de dichas tareas.

El adjudicatario se compromete a formar e informar a su personal en las obligaciones que de tales normas dimanen, para lo cual programará las acciones formativas necesarias.

El personal que realice las actividades objeto del convenio tendrá acceso autorizado únicamente a aquellos datos y recursos que precisen para el desarrollo de sus funciones.

## **20.- Designar un delegado de protección de datos y comunicar su identidad y datos de contacto al responsable.**

El delegado de protección de datos debe designarse cuando:

- a) El tratamiento lo lleve a cabo una autoridad o un organismo público, excepto los tribunales que actúen en ejercicio de su función judicial.



- b) Las actividades principales del responsable o del encargado consistan en operaciones de tratamiento que, debido a su naturaleza, alcance y/o fines, requieran una observación habitual y sistemática de interesados a gran escala.
- c) Las actividades principales del responsable o del encargado consistan en el tratamiento a gran escala de categorías especiales de datos personales y de datos relativos a condenas e infracciones penales.

**21.- Propiedad de los datos**

Todos los datos personales que se traten o elaboren por la entidad colaboradora como consecuencia del cumplimiento del convenio, así como los soportes del tipo que sean en los que se contengan son propiedad del Ayuntamiento de Madrid.

**22.- Destino de los datos**

Devolver al responsable del tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación.

La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado.

No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

**23.- El Ayuntamiento de Madrid se reserva el derecho de efectuar en cualquier momento los controles y auditorías que estime oportunos para comprobar el correcto cumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones,** el cual está obligado a facilitarle cuantos datos o documentos le requiera para ello.

**24.- Las partes pondrán a disposición de la autoridad de control, a instancia de esta, la información que solicite en cumplimiento de las presentes cláusulas y, en particular, los resultados de las auditorías.**

**25.- Incumplimiento de las cláusulas y resolución del convenio.**

- a) Sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, en caso de que el encargado del tratamiento incumpla las obligaciones que le atribuyen las presentes cláusulas, el responsable podrá ordenar al encargado que suspenda el tratamiento de datos personales hasta que este vuelva a dar cumplimiento de las presentes cláusulas, o resolver el convenio. El encargado informará con presteza al responsable en caso de que no pueda dar cumplimiento a las presentes cláusulas por cualquier motivo.
- b) El responsable estará facultado para resolver el convenio en lo que se refiera al tratamiento de datos personales en virtud de las presentes cláusulas cuando:
  - 1) El tratamiento de datos personales por parte del encargado haya sido suspendido por el responsable con arreglo a la letra a) y no se vuelva a dar cumplimiento a las presentes cláusulas en un plazo razonable y, en cualquier caso, en un plazo de un mes a contar desde la suspensión.
  - 2) El encargado incumpla de manera sustancial o persistente la presente cláusula o las obligaciones que le atribuye el Reglamento (UE) 2016/679.
  - 3) El encargado incumpla una resolución vinculante de un órgano jurisdiccional competente o de las autoridades de control competentes en relación con las obligaciones que les atribuye el presente acuerdo de encargo, el Reglamento (UE) 2016/679.
- c) El encargado estará facultado para resolver el convenio en lo que se refiera al tratamiento de datos personales en virtud de las presentes cláusulas cuando, tras haber informado al responsable de que sus instrucciones infringen los requisitos jurídicos exigidos por la cláusula 7.1, letra b), el responsable insiste en que se sigan dichas instrucciones.

#### **QUINTA: OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO**

Corresponde al responsable del tratamiento:

1. Entregar al encargado los datos a los que se refiere la estipulación segunda de este documento.
2. Realizar las consultas previas que corresponda.
3. Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 y de la Ley Orgánica 3/2018. De 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales por parte del encargado.
4. Supervisar el tratamiento, incluida la realización de inspecciones y auditorías.

#### **SEXTA: RESPONSABILIDAD DEL ENCARGADO DE TRATAMIENTO**

1. El encargado del tratamiento será considerado responsable del tratamiento en el caso de que destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo el presente convenio. En estos casos, el encargado del tratamiento responderá de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.
2. El encargado del tratamiento indemnizará al responsable del tratamiento por los daños y perjuicios, de cualquier naturaleza, que pudieran resultar del incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente convenio.
3. A título enunciativo, y no limitativo, dicha indemnización incluirá los daños morales e imagen, costes publicitarios o de cualquier otra índole que pudieran resultar para su reparación. El encargado del tratamiento, asimismo, deberá responder de cualquier indemnización que, a resultas de su incumplimiento, tuviera que satisfacer a terceros.

#### **SÉPTIMA: CONTROLES Y AUDITORÍA**

El responsable del tratamiento, en su condición, se reserva el derecho de efectuar en cualquier momento los controles y auditorías que estime oportunos para comprobar el correcto cumplimiento por parte del encargado del tratamiento del presente convenio. Por su parte, el encargado deberá facilitar al responsable del tratamiento cuantos datos o documentos le requiera para el adecuado cumplimiento de dichos controles y auditorías.

#### **OCTAVA: NOTIFICACIONES**

1. Cualquier notificación que se efectúe entre las partes se hará por escrito y será entregada de cualquier forma que certifique la recepción por la parte notificada.
2. Cualquier cambio de domicilio de una de las partes deberá ser notificado a la otra de forma inmediata y por un medio que garantice la recepción del mensaje.

#### **NOVENA: CLÁUSULAS GENERALES**

1. La no exigencia por cualquiera de las partes de cualquier de sus derechos, de conformidad con el presente convenio, no se considera que constituye una renuncia a dichos derechos en el futuro.
2. La relación jurídica que se constituye entre las partes en materia de protección de datos se rige por este convenio, siendo el único válido existente entre las partes y sustituye a cualquier tipo de acuerdo o compromiso anterior acerca del mismo objeto, ya sea escrito o verbal, y solo podrá ser modificado por un acuerdo firmado por ambas partes.
3. Si se llegara a demostrar que alguna de las estipulaciones contenidas en este convenio es nula, ilegal o inexigible, la validez, legalidad y exigibilidad del resto de las estipulaciones no se verá afectadas o perjudicadas por aquella.
4. El presente convenio y las relaciones entre el responsable del tratamiento y el encargado del tratamiento no constituye en ningún caso sociedad, empresa conjunta, agencia o convenio de trabajo entre ambas partes.
5. Los encabezamientos de las distintas cláusulas son sólo a efectos informativos, y no afectarán, calificarán o ampliarán la interpretación de este convenio.

**DÉCIMA: JURISDICCIÓN COMPETENTE**

Para cuantas cuestiones litigiosas puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente convenio, las partes se someten a los Juzgados y Tribunales de Madrid capital, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pueda corresponderles.

Y en prueba de su conformidad con todo cuanto antecede, se suscribe el presente anexo que firman ambas partes en la fecha reseñada, quedando un ejemplar de este en poder de cada parte.

POR EL AYUNTAMIENTO DE MADRID

*Firmado electrónicamente*  
LA TITULAR DEL ÁREA DELEGADA  
DE DEPORTE  
Sonia Cea Quintana

POR LA FEDERACIÓN DE BALONCESTO DE MADRID

*Firmado electrónicamente*  
EL SECRETARIO GENEAL Y REPRESENTANTE LEGAL  
██

[Volver al índice](#)

**20.- Otorgar autorización previa para la concesión de una subvención directa por razones excepcionales a favor de la Real y Humilde Hermandad de la Santa Caridad de Nuestro Señor Jesucristo, para el desarrollo de la exposición Arte y Misericordia en la sala sur de exposiciones del Centro Conde Duque, a celebrar entre el 15 de junio y el 15 de diciembre de 2026.**

El acuerdo tiene por objeto otorgar la autorización previa para la concesión de una subvención directa por razones excepcionales de interés público, social y económico, por importe de 71.608,81 euros a favor de la entidad Real y Humilde Hermandad de la Santa Caridad de Nuestro Señor Jesucristo para el desarrollo de la exposición Arte y Misericordia, a celebrar entre el 15 de junio y el 15 de diciembre de 2026 en la sala sur de exposiciones del Centro Conde Duque.

Por Acuerdo de 1 de febrero de 2024 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid se establece el sistema de autorización para la concesión directa de subvenciones por razones excepcionales de interés público, social, económico, humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, a que se refiere el artículo 30.3 de la Ordenanza de Bases Regulatorias Generales para la concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, de 30 de octubre de 2013, requiriendo el otorgamiento de autorización previa por parte de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 n) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, en el Acuerdo de 1 de febrero de 2024 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se establece el sistema de autorización para la concesión directa de subvenciones por razones excepcionales que dificulten su convocatoria pública y en el Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte a propuesta de la titular del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

## ACUERDA

Otorgar autorización previa para la concesión de una subvención directa por razones excepcionales de interés público, social y económico por importe de 71.608,81 euros a favor de la entidad Real y Humilde Hermandad de la Santa Caridad de Nuestro Señor Jesucristo para la financiación de la exposición Arte y Misericordia, a celebrar entre el 15 de junio y el 15 diciembre de 2026 en la sala sur de exposiciones del Centro Conde Duque.

[Volver al índice](#)

[Volver al índice](#)**ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y HACIENDA**

**21.- Autorizar el contrato de servicios de vigilancia y seguridad integral del campus del videojuego y el gasto plurianual correspondiente de 1.254.720,50 euros.**

El acuerdo tiene por objeto autorizar el contrato de servicios de vigilancia y seguridad integral del campus del videojuego, con un plazo de ejecución de 36 meses, prorrogable por un periodo de hasta 24 meses, siendo la fecha prevista de inicio el 16 de octubre de 2026, y el gasto plurianual de 1.254.720,50 euros, IVA incluido.

El presente contrato tiene la naturaleza de contrato administrativo de servicios, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 e) y g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y en el Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda, a propuesta de la titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

**ACUERDA**

**PRIMERO.-** Autorizar el contrato de servicios de vigilancia y seguridad integral del campus del videojuego, con un plazo de ejecución de 36 meses, prorrogable por un periodo de hasta 24 meses, siendo la fecha prevista de inicio el 16 de octubre de 2026.

**SEGUNDO.-** Autorizar el gasto plurianual de 1.254.720,50 euros, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 001/141/463.00/227.01 o equivalente del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid para 2026, con la siguiente distribución por anualidades:



**MADRID**

Vicealcaldía,  
Portavoz, Seguridad  
y Emergencias

Oficina de la secretaría de la Junta de Gobierno

<b>Anualidad</b>	<b>Importe IVA incluido</b>
2026	52.280,02 €
2027	418.240,17 €
2028	418.240,17 €
2029	365.960,14 €
<b>TOTAL</b>	<b>1.254.720,50 €</b>

[Volver al índice](#)

[Volver al índice](#)

## ÁREA DE GOBIERNO DE OBRAS Y EQUIPAMIENTOS

**22.- Autorizar el contrato basado de obras de reforma del patio trasero, patio central y nave delantera del parque de maquinaria de la avenida de las Trece Rosas, número 5, para su ejecución en el ámbito del lote 2 del acuerdo marco para la realización de obras de reforma, reparación, conservación y demolición del conjunto de edificios demaniales, patrimoniales y aquellos que estén sujetos a cualquier tipo de uso del Ayuntamiento de Madrid, y autorizar y disponer el gasto plurianual correspondiente de 1.751.402,25 euros. Distrito de Ciudad Lineal.**

El acuerdo tiene por objeto autorizar el contrato basado de obras de reforma del patio trasero, patio central y nave delantera del parque de maquinaria de la avenida de las Trece Rosas, número 5, Distrito de Ciudad Lineal, para su ejecución en el ámbito del lote 2 del Acuerdo Marco para la realización de obras de reforma, reparación, conservación y demolición del conjunto de edificios demaniales, patrimoniales y aquellos que estén sujetos a cualquier tipo de uso del Ayuntamiento de Madrid (6 lotes), adjudicado a la empresa FERROVIAL CONSTRUCCIÓN, S.A., con un plazo de ejecución de 6 meses a partir del día siguiente al de la fecha del acta de comprobación del replanteo, así como autorizar y disponer el gasto plurianual correspondiente de 1.751.402,25 euros, IVA incluido.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 e) y g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y en el Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Obras y Equipamientos, a propuesta de la titular del Área de Gobierno de Obras y Equipamientos, y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid,

### **ACUERDA**

**PRIMERO.-** Autorizar el contrato basado de obras de reforma del patio trasero, patio central y nave delantera del parque de maquinaria de la avenida de las Trece Rosas, número 5, Distrito de Ciudad Lineal, para su ejecución en el ámbito del lote 2 del Acuerdo Marco para la realización de obras de reforma, reparación, conservación y demolición del conjunto de edificios demaniales, patrimoniales y aquellos que estén sujetos a cualquier tipo de uso del Ayuntamiento de Madrid (6 lotes), con un plazo de ejecución de 6 meses a partir del día siguiente al de la fecha del acta de comprobación del replanteo.

**SEGUNDO.-** Autorizar y disponer el gasto plurianual de 1.751.402,25 euros, IVA incluido, a favor de la empresa FERROVIAL CONSTRUCCIÓN, S.A., con NIF A28019206,

con cargo a la aplicación presupuestaria 001/190/933.01/632.00 o equivalente del presupuesto municipal, con la siguiente distribución por anualidades:

- 2026	1.627.000,00 euros
- 2027	124.402,25 euros

[Volver al índice](#)

[Volver al índice](#)**ÁREA DE GOBIERNO DE POLÍTICAS SOCIALES, FAMILIA E IGUALDAD****23.- Proponer el cese del representante del Ayuntamiento de Madrid en el Consejo Social de la Universidad Autónoma de Madrid.**

El acuerdo tiene por objeto proponer el cese del representante del Ayuntamiento de Madrid en el Consejo Social de la Universidad Autónoma de Madrid.

Los Consejos Sociales de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid son los órganos colegiados de participación de la sociedad en las universidades, cuyo fin es conseguir la mayor calidad de sus enseñanzas, potenciar su capacidad investigadora e impulsar el progreso social, económico y cultural de la sociedad en la que se insertan.

Están regulados por la Ley 12/2002, de 18 de diciembre, que en su artículo 8 señala que, entre los vocales representantes de los intereses sociales, formará parte del Consejo un representante del Municipio o Municipios en los que la Universidad tuviera localizados sus centros. En idénticos términos se expresa el artículo 8 del Decreto 220/2003, de 23 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior del Consejo Social de la Universidad Autónoma de Madrid.

En su artículo 10, la citada ley dispone que el nombramiento de los Vocales corresponde al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, a propuesta del Consejero competente en materia de universidades y previa designación, en su caso, por las entidades, organizaciones y colectivos que representan.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.2 y 17.1 n) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, en relación con el artículo 127.1 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, a propuesta del titular del Área de Gobierno de Políticas Sociales, Familia e Igualdad, y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid,

**ACUERDA**

**PRIMERO.-** Proponer el cese de José Fernández Sánchez como vocal representante del Ayuntamiento de Madrid en el Consejo Social de la Universidad Autónoma de Madrid.

**SEGUNDO.-** El presente acuerdo surtirá efectos desde la fecha de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.

[Volver al índice](#)

[Volver al índice](#)**24.- Designar representante en el Consejo Social de la Universidad Autónoma de Madrid para su posterior nombramiento por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.**

El acuerdo tiene por objeto la designación de un representante del Ayuntamiento de Madrid en el Consejo Social de la Universidad Autónoma de Madrid para su posterior nombramiento por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

Los Consejos Sociales de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid son los órganos colegiados de participación de la sociedad en las universidades, cuyo fin es conseguir la mayor calidad de sus enseñanzas, potenciar su capacidad investigadora e impulsar el progreso social, económico y cultural de la sociedad en la que se insertan.

Están regulados por la Ley 12/2002, de 18 de diciembre, que en su artículo 8 señala que, entre los vocales representantes de los intereses sociales, formará parte del Consejo un representante del Municipio o Municipios en los que la Universidad tuviera localizados sus centros. En idénticos términos se expresa el artículo 8 del Decreto 220/2003, de 23 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior del Consejo Social de la Universidad Autónoma de Madrid.

En su artículo 10, la citada ley dispone que el nombramiento de los Vocales corresponde al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, a propuesta del Consejero competente en materia de universidades y previa designación, en su caso, por las entidades, organizaciones y colectivos que representan.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.2 y 17.1 n) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, en relación con el artículo 127.1 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, a propuesta del titular del Área de Gobierno de Políticas Sociales, Familia e Igualdad, y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid,

**ACUERDA**

**PRIMERO.-** Designar como vocal representante del Ayuntamiento de Madrid en el Consejo Social de la Universidad Autónoma de Madrid a Ana Fernández Izquierdo, Directora General de Igualdad y Contra la Violencia de Género del Área de Gobierno de Políticas Sociales, Familia e Igualdad, para su posterior nombramiento por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

**SEGUNDO.-** El presente acuerdo surtirá efectos desde la fecha de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.

[Volver al índice](#)